



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Expediente: SRE-PSC-149/2018

Ciudad de México; 18 de junio de 2018.

FUNDAMENTO LEGAL: Los artículos 460, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los diversos 31, 33 fracciones I, II y III, 34, 94 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: Sentencia de quince de junio de dos mil dieciocho, emitida por el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador citado al rubro.

PERSONA A NOTIFICAR: VOZ DEL SUR, S.A.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. El que suscribe, actuario adscrito a esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **HAGO CONSTAR:** Que al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 460, fracción 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido a que no fue posible notificar personalmente en la fecha y hora señaladas en el citatorio de trece de febrero de los corrientes a la citada persona, como se advierte de la razón actuarial del día de la fecha; y, no obstante que la notificación se practicó por cédula que se fijó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en aras de preservar la garantía de audiencia de la parte interesada y los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, siendo las **veintidós horas con veinte minutos del día en que se actúa se notifica a VOZ DEL SUR, S.A., la sentencia de quince de junio de dos mil dieciocho, mediante cédula que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, cuya copia se anexa a la presente, constante de ciento dieciséis páginas, más ANEXO 1 en seis páginas y ANEXO 2, en cuarenta y cinco páginas, siendo un total de ciento sesenta y siete páginas, conteniendo información en todas sus caras, a excepción del reverso de la última foja del ANEXO 2. DOY FE.** -----

EL ACTUARIO

LIC. LUIS DANIEL HUITRÓN RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-149/2018

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PARTES INVOLUCRADAS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO

SECRETARIA: SHUNASHI MORALES DÍAZ ORDAZ

COLABORARON: DIANA LAURA ORTEGA NAVARRO Y JONATHAN RAMIREZ LUNA

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciocho.

SENTENCIA por la que se determina la **existencia** de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña, atribuidas al Partido Acción Nacional, derivadas de la difusión del promocional denominado "OJEPS307", en sus versiones de radio y televisión, identificado con las claves RA00634-18 y RV00336-18.

Asimismo, se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en el incumplimiento de medidas cautelares, por parte de diversas concesionarias.

GLOSARIO

Autoridad instructora:

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Quejas:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
Dirección de Prerrogativas:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Partes involucradas:	<ul style="list-style-type: none">• Partido Acción Nacional,¹ y• Las concesionarias de radio y televisión detalladas en el párrafo 14, inciso c) de esta sentencia.
Promovente:	Partido Revolucionario Institucional. ²
Reglamento de Radio y Televisión:	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

¹ En adelante PAN.

² En adelante PRI.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

1. **1. Inicio del proceso electoral federal 2017-2018.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros puestos, el de la Presidencia de la República.
2. **2. Precampaña, intercampaña, campaña y jornada electoral.** La precampaña se realizó del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil dieciocho³, la intercampaña del doce de febrero al veintinueve de marzo, en tanto que la campaña inició el treinta de marzo y concluirá el veintisiete de junio, y finalmente la jornada electoral tendrá verificativo el próximo primero de julio.
3. **4. Queja.** El trece de marzo, el PRI a través de su representante ante el Consejo General del INE, presentó escrito de queja ante la autoridad instructora, en contra del PAN por el supuesto uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña, derivado de la eminente difusión del promocional identificado como OJEPS307, en su versión de radio y televisión, identificados con los folios RA00634-18 y RV00336-18, respectivamente, durante el periodo de intercampaña del proceso electoral federal 2017-2018.
4. Lo anterior, al considerar que dicho promocional no difundía propaganda permitida para la etapa de intercampaña, ya que, a juicio del denunciante, no daba a conocer a la ciudadanía la ideología, principios, valores o programas del partido político denunciado.
5. Además, se trataba de propaganda calumniosa en contra del PRI y José Antonio Meade Kuribreña, candidato a la presidencia de la República por

³ Los hechos que se narren en adelante corresponden al año dos mil dieciocho, salvo que se precise otra anualidad.

el mismo partido político, al incluir expresiones ofensivas e injuriosas sobre imputaciones de hechos o delitos falsos.

6. Finalmente, porque con la difusión del promocional se cometieron actos anticipados de campaña, pues el contenido del promocional tenía la finalidad de restarle adeptos a los partidos políticos integrantes de la coalición que integra el denunciante y generan una imagen negativa hacia su candidato.
7. **4. Registro, admisión e investigación preliminar.** El trece de marzo, la autoridad instructora ordenó registrar la queja con la clave UT/SCG/PE/PRI/CG/119/PEF/176/2018 y tenerla por admitida; reservó acordar lo conducente respecto al emplazamiento hasta que culminaran diligencias de investigación y ordenó formular el proyecto de acuerdo de medida cautelar solicitado por el denunciante.
8. **5. Medidas cautelares.** El catorce de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, emitió el acuerdo **ACQyD-INE-43/2018**, mediante el cual declaró **procedente** la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el promovente, toda vez que del análisis al promocional pautado para su difusión durante la etapa de intercampaña federal (en sus dos versiones), bajo la apariencia del buen derecho, estimó que su contenido era de carácter electoral y, por tanto, prohibido para su difusión durante dicha etapa, además de que podría constituir actos anticipados de campaña ya que a juicio de la autoridad administrativa se actualizaron, de manera preliminar, los tres elementos del tipo administrativo del acto anticipado de campaña.
9. **6. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** Inconforme con la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

- el dieciséis de marzo, el PAN interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior y se le asignó la clave **SUP-REP-54/2018**.
10. El veinte de marzo siguiente, la **Sala Superior confirmó** el acuerdo recurrido, al estimar que el contenido de los promocionales denunciados exceden los límites a la libertad de expresión, ya que es de **naturaleza electoral** e integra elementos que en su conjunto de manera inequívoca tienden a obtener un efecto negativo sobre una potencial opción electoral, por tanto, no era propaganda que pudiera válidamente difundirse en la etapa de intercampaña.
 11. **7. Emplazamiento.** El veintitrés de marzo, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el veintiocho de marzo siguiente y, en su oportunidad la autoridad instructora remitió a esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.
 12. **8. Revisión de la integración del expediente.** Recibido el expediente por esta Sala, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores verificó su integración y, en su oportunidad, informó a la Magistrada Presidenta por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional sobre su resultado.
 13. **9. Remisión del expediente a la autoridad instructora.** El cinco de abril, a través del juicio electoral **SRE-JE-23/2018**, la Sala Especializada consideró que además de determinar si con la difusión del material pautado por el PAN, en su versión de radio y televisión, se actualizan las infracciones correspondientes a calumnia y actos anticipados de campaña, resultaba necesario contar con la totalidad de las constancias que

sustentaban la tramitación y cumplimiento de la medida cautelar otorgada con la finalidad de poder analizar el uso indebido de la pauta, así como también poder determinar sobre el posible incumplimiento a la medida cautelar en cita, por tanto, ordenó a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer, debiendo emplazar nuevamente a las partes involucradas, así como a las concesionarias de radio y televisión que difundieron el promocional de mérito por el posible incumplimiento a medidas cautelares.

14. **10. Segundo emplazamiento y audiencia.** El catorce de mayo, la autoridad instructora emplazó a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo el veintidós de mayo siguiente, conforme a lo siguiente:

a) Al PRI como parte denunciante.

b) Al PAN como parte denunciada, por la presunta vulneración a los preceptos 41, Base III, apartados A, inciso a) y C, primer párrafo, de la Constitución Federal; 3, párrafo 1, inciso a); 247, párrafos 1 y 2; 442, numeral 1, inciso a), 443, párrafo 1, inciso a), e), j), h) y n), de la Ley Electoral; 25, párrafo 1; incisos a), o) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 19, numeral 2 y 37, numeral 2 y 3 del Reglamento, por el presunto uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña.

c) A las concesionarias de radio y televisión que se citan a continuación, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal; 447, párrafo 1, inciso e); 452, párrafo 1, inciso e), de la Ley Electoral, 65, numeral 2 del Reglamento y 41, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, derivado



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

del supuesto incumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-43/2018, emitido el treinta de marzo de dos mil dieciocho, por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE dentro del procedimiento especial sancionador de mérito. Las concesionarias emplazadas fueron:

NO.	CONCESIONARIA	EMISORA	ENTIDAD DE COBERTURA
1	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHHLL-FM-90.7	SONORA
2	Armando Puente Córdova	XHJR-FM-95.3	GUERRERO
3	Audio Publicidad, S.A. de C.V.	XHDD-FM-92.9	NUEVO LEON
4	Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFS-FM-91.1	PUEBLA
5	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHTEE-FM-93.9	PUEBLA
6	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHETF-FM-106.1	VERACRUZ
7	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT-CANAL21	PUEBLA
		XHCTTA-TDT-CANAL25	TAMAULIPAS
		XHCTVI-TDT-CANAL20	TAMAULIPAS
8	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XETLA-AM-930	OAXACA
9	Compañía Radiofónica del Centro, S.A. de C.V.	XHYA-FM-91.9	GUANAJUATO
10	Comunicadores del Desierto, A.C.	XHCD-FM-95.5	SONORA
11	Difusoras de Durango, S.A.	XHCK-FM-95.7	DURANGO
12	Elisa Salinas Enriquez, César Aníbal Moreno Salinas, Franco Ulises Moreno Salinas y Betzabe Moreno Salinas	XHEPL-FM-91.3	CHIHUAHUA
13	Estéreo Sistema, S.A.	XHCQ-FM-98.5	CHIAPAS
14	Estéreo Sistema, S.A.	XHPT-FM-91.3	VERACRUZ
15	Fantástico Radio Trece, S.A. de C.V.	XEP-AM-1300	CHIHUAHUA
16	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-FM-94.1	DURANGO
		XHUAD-TDT-CANAL46	DURANGO
17	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHEX-FM-88.7	SINALOA
18	Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.	XHEPI-FM-99.7	GUERRERO
19	Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A.	XHTO-FM-104.3	CHIHUAHUA
20	Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.	XHPR-FM-101.7	VERACRUZ
21	Fundación Maya Cancún, A.C.	XHROJ-FM-104.3	QUINTANA ROO
22	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM-105.3	SONORA
23	Gobierno del Estado de Coahuila	XHEON-FM-97.9	COAHUILA
		XHGEC-FM-102.3	COAHUILA
		XHNPC-FM-102.5	COAHUILA

NO.	CONCESIONARIA	EMISORA	ENTIDAD DE COBERTURA
		XHSOC-FM-89.7	COAHUILA
24	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHD-FM-96.5	HIDALGO
25	Gobierno del Estado de México	XEGEM-AM-1600	MEXICO
		XETUL-AM-1080	MEXICO
		XHGEM-FM-91.7	MEXICO
		XHGEM-TDT-CANAL20	MEXICO
26	Gobierno del Estado de Puebla	XHPUE-TDT-CANAL26	PUEBLA
27	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	XHSLT-TDT-CANAL35	SAN LUIS POTOSI
28	Gobierno del Estado de Zacatecas	XHZH-FM-97.9	ZACATECAS
		XHZH-TDT-CANAL24	ZACATECAS
29	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM-1340	TAMAULIPAS
		XHBK-FM-95.7	TAMAULIPAS
30	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHG-FM-107.1	CHIHUAHUA
		XHMDR-FM103.1	TAMAULIPAS
31	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT-46.2	BAJA CALIFORNIA
32	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TDT-CANAL31	SONORA
33	Jorge Álvaro Gamez González	XHMSN-FM-96.5	NUEVO LEON
34	José Rodolfo Calvo Fonseca	XHRCF-FM-94.7	CHIAPAS
35	Julián Orozco González	XHRGO-FM-104.7	JALISCO
36	La Regional del Évora, S.A. de C.V.	XHGML-FM-92.1	SINALOA
37	La voz del viento A.C.	XHMICH-FM-103.3	MICHOACAN
38	Luis Felipe García de León Martínez	XHVJS-FM-103.3	SONORA
39	Marco Antonio Contreras Santoscoy; Domitila Maqueda E Hidalgo; Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela Contreras Santos	XHNH-FM-95.1	GUANAJUATO
40	María Cristina Romo Morales	XHCMR-FM-105.3	MORELOS
41	México Radio, S.A. de C.V.	XEMMM-AM-940	BAJA CALIFORNIA
42	Miled Libien Kahue	XHNX-FM-98.9	MEXICO
		XHRLK-FM-104.7	MEXICO
43	Organización Radiodifusora Tamaulipeca, S.A. de C.V.	XHVIR-FM-101.7	TAMAULIPAS
44	Patronato Pro-estación Radiodifusora del Instituto Tecnológico Regional de Celaya, A.C.	XHITC-FM-89.9	GUANAJUATO
45	Pegaso Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHZHO-FM-98.5	GUERRERO
46	Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.	XHDR-FM-99.5	SONORA
		XHEPS-FM-102.1	SONORA
47	Radio Amor, S.A. de C.V.	XHAMO-FM-98.9	GUANAJUATO
48	Radio Aro, A.C.	XHARO-FM-104.5	MEXICO
49	Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V.	XHCAO-FM-89.1	TAMAULIPAS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

NO.	CONCESIONARIA	EMISORA	ENTIDAD DE COBERTURA
50	Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHGTS-FM-107.3	TAMAULIPAS
51	Radio Colima, S.A.	XHUU-FM-92.5	COLIMA
		XEUU-AM-1080	COLIMA
52	Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM-1450	NUEVO LEON
53	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM-630	NUEVO LEON
		XEH-AM-1420	NUEVO LEON
		XEMN-AM-600	NUEVO LEON
		XHQQ-FM-93.3	NUEVO LEON
		XHSP-FM-99.7	NUEVO LEON
54	Radio Ensenada, S.A.	XHDX-FM-100.3	BAJA CALIFORNIA
55	Radio Informativa, S. A. de C. V.	XEAW-AM-1280	NUEVO LEON
		XHAW-FM-101.3	NUEVO LEON
56	Radio Moreleón, S.A. de C.V.	XHBV-FM-95.7	GUANAJUATO
57	Radio Oriental, S.A. de C.V.	XHTEU-FM-99.1	PUEBLA
58	Radio Sistema de Victoria, S.A. de C.V.	XHGW-FM-99.3	TAMAULIPAS
59	Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	XHGY-FM-100.7	PUEBLA
60	Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.	XHBJ-FM-107.1	TAMAULIPAS
		XHRPV-FM-104.1	TAMAULIPAS
61	Radio Televisora del Valle, S.A.	XHERN-FM-100.9	NUEVO LEON
62	Radio Televisora Integral, S.A. de C.V.	XHCRG-FM-102.9	CHIHUAHUA
63	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XENLT-AM-1000	TAMAULIPAS
64	Radio Variedades, S.A. de C.V.	XHYV-FM-94.5	VERACRUZ
65	Radio Uruapan S.A. de C.V.	XHENI-FM-93.7	MICHOACAN
66	Radio Valladolid, S.A. de C.V.	XHMET-FM-91.9	YUCATAN
67	Radio XEAN-AM, S.A. de C.V.	XHAN-FM-91.1	JALISCO
68	Radio XECEL, S.A. de C.V.	XHCEL-FM-103.7	GUANAJUATO
69	Radio XECN, S.A. de C.V.	XHCN-FM-88.5	GUANAJUATO
70	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XEIU-AM-990	OAXACA
		XHIU-FM-105.7	OAXACA
71	Radio XHITO Irapuato, S. de R.L. de C.V.	XHITO-FM-106.3	GUANAJUATO
72	Radio XHJTA, S. de R.L. de C.V.	XHJTA-FM-94.3	GUANAJUATO
73	Radio XHMAT, S de R.L. de C.V.	XHMAT-FM-99.5	SINALOA
74	Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XHYI-FM-93.1	QUINTANA ROO
75	Radiodifusora XEAFA-AM, S.A. de C.V.	XHAFA-FM-99.3	VERACRUZ
76	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XHQS-FM-90.3	ZACATECAS
77	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	XHFRE-FM-100.5	ZACATECAS
78	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHEV-FM-99.9	PUEBLA
		XHRVI-FM-106.3	TABASCO
79	Radiodifusoras Gal de Matamoros, S.A. de C.V.	XHMLS-FM-91.3	TAMAULIPAS
80	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.	XHEFO-FM-92.5	CHIHUAHUA
81	Radiza, S.A. de C.V.	XHACB-FM-98.9	CHIHUAHUA
82	Reyna Irazabal y Hermanos, S.A. de C.V.	XHGI-FM-97.3	SAN LUIS POTOSI
83	Secretaría de Educación Pública	XEEP-AM-1060	CIUDAD DE MEXICO
84	Simón Valanci Buzali	XHVER-FM-90.9	VERACRUZ

NO.	CONCESIONARIA	EMISORA	ENTIDAD DE COBERTURA
85	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMA-TDT-CANAL30	CIUDAD DE MEXICO
86	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TDT-CANAL34	CHIHUAHUA
87	Stereorey Mexicali, S.A.	XEABCA-AM-820	BAJA CALIFORNIA
88	Stereorey México, S.A.	XHMA-FM-101.1	JALISCO
89	Stereorey México, S.A.	XHCT-FM-95.7	MORELOS
		XHVZ-FM-97.3	MORELOS
90	Sucesión de José Ismael Alvarado Robles	XHZK-FM-96.7	JALISCO
91	Sucn. de Francisco Bautista Valencia	XHEOJ-FM-98.7	MICHOACAN
92	Sucn. Ramón Guzmán Rivera	XENY-AM-760	SONORA
93	Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.	XHAS-TDT-CANAL34	BAJA CALIFORNIA
94	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V.	XHCY-FM-90.9	HIDALGO
95	Televimex, S.A. de C.V.	XHCK-TDT-CANAL20	GUERRERO
96	Televisión del Pacifico, S.A. de C.V.	XHMZ-TDT-CANAL23	SINALOA
97	Televisora de Irapuato, S.A.	XEMAS-AM-1560	GUANAJUATO
98	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHHGR-FM-94.1	TABASCO
99	Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V.	XHYW-FM-98.9 (antes 106.7)	YUCATAN
100	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.	XHZA-FM-101.3	MEXICO
101	Universidad Autónoma de Baja California Sur	XEUBS-AM-1180	BAJA CALIFORNIA SUR
102	Universidad Autónoma de Coahuila	XHUCT-FM-89.5	COAHUILA
103	Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM-89.5	QUERETARO
104	Universidad de Guadalajara	XHANU-FM-102.3	JALISCO
		XHUGPV-FM-104.3	JALISCO
105	Universidad de Monterrey	XHUDEM-FM-90.5	NUEVO LEON
106	Universidad de Occidente	XHUDO-FM-89.3	SINALOA
107	Universidad de Sonora	XHUS-TDT-CANAL8	SONORA
108	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	XHUJAT-TDT-CANAL35	TABASCO
109	Victoria Radio Publicidad, S.A. de C.V.	XHHP-FM-97.5	TAMAULIPAS
110	VOLER, S.A. de C.V.	XHLAZ-FM-93.5	JALISCO
111	Voz del Sur, S.A.	XHLI-FM-94.7	GUERRERO
112	XEAG, S.A.	XHAG-FM-102.1	VERACRUZ
113	XEAM de Matamoros, S.A. de C.V.	XEAM-AM-1310	TAMAULIPAS
114	XECHG-AM, S.A. de C.V.	XHCHG-FM-107.1	GUERRERO
115	XEDB Radio, S.A. de C.V.	XHDB-FM-101.5	CHIAPAS
116	XEDRD-AM, S.A. de C.V.	XHDRD-FM-104.5	DURANGO
117	XEHX, S.A. de C.V.	XHHX-FM-101.7	SONORA
118	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM-104.3	VERACRUZ
119	XEMG Radio, S.A. de C.V.	XHEMG-FM-94.3	CHIAPAS
120	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM-106.9	NAYARIT
121	XETCP-AM, S.A. de C.V.	XHTCP-FM-90.7	PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

NO.	CONCESIONARIA	EMISORA	ENTIDAD DE COBERTURA
122	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3	COLIMA
123	XEWE Radio Irapuato, S.A. de C.V.	XHWE-FM-107.9	GUANAJUATO
124	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XHWJ-FM-102.9	PUEBLA
125	XEWX-AM, S.A. de C.V.	XHWX-FM-98.1	DURANGO
126	XHEY, S.A. de C.V.	XHY-FM-96.7	GUANAJUATO
127	XHIM-FM, S.A. de C.V.	XHIM-FM-105.1	CHIHUAHUA
128	XHMF-FM, S.A. de C.V.	XHMF-FM-104.5	NUEVO LEON
129	XHNA-FM, S.A. de C.V.	XHNA-FM-105.9	TAMAULIPAS
130	XHNZ-FM, S.A. de C.V.	XHNZ-FM-107.5	CHIHUAHUA
131	XHOH-FM, S.A. de C.V.	XHOH-FM-107.7	DURANGO
132	XHRT-FM, S.A. de C.V.	XHRT-FM-95.3	TAMAULIPAS
133	XHTOR Radio Torreón	XHTOR-FM-96.3	COAHUILA

15. Concluida la referida audiencia, la autoridad instructora elaboró el informe circunstanciado y remitió el expediente a esta Sala Especializada.
16. Resulta importante resaltar que, si bien las siguientes concesionarias⁴ fueron debidamente notificadas de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, consta en el expediente que éstas no comparecieron en tiempo y forma a la misma.

8 ⁵	9	14	16 ⁶	21 ⁷	29	35	36	39	42	47
54 ⁸	69	91	97	102	112	113	118	120	121	123

17. También consta en el expediente que las siguientes concesionarias⁹, aunque presentaron en tiempo su escrito de alegatos, la autoridad instructora no tomó en cuenta los mismos; no obstante, este órgano

⁴ Se detallan en el cuadro siguiente haciendo referencia al número de concesionaria detallada en el cuadro del párrafo 14, inciso c) de esta sentencia.

⁵ Resaltándose que consta en el expediente que esta concesionaria no compareció en tiempo y forma a la audiencia, esto es, presentó de manera extemporánea su escrito de alegatos, por lo que esta Sala Especializada no puede tomar en consideración defensa alguna o prueba que pudiese haber planteado con posterioridad.

⁶ *Idem.*

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

⁹ Se detallan en el cuadro siguiente haciendo referencia al número de concesionaria detallada en el cuadro del párrafo 14, inciso c) de esta sentencia.

jurisdiccional determina que deben ser tomados en cuenta los argumentos vertidos y en su caso, las pruebas ofrecidas¹⁰.

13	20	79	94
----	----	----	----

18. **11. Revisión de la integración del expediente.** Recibido el expediente, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores verificó su integración y, en su oportunidad, informó a la Magistrada en funciones de Presidenta de este órgano jurisdiccional sobre su resultado.
19. **12. Turno a ponencia y radicación.** El trece de junio, la Magistrada Presidenta por ministerio de ley, acordó integrar el expediente SRE-PSC-149/2018 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, para que previa radicación, se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
20. En la misma fecha, la Magistrada ponente, radicó el procedimiento en la ponencia a su cargo, ordenando la elaboración del proyecto de resolución, el cual se emite en los siguientes términos:

II. COMPETENCIA

21. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador tramitado por la autoridad instructora, toda vez que se alega el supuesto uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña, derivado de la difusión del promocional OJEPS307, en sus versiones de radio y televisión, identificados con los

¹⁰ Al respecto, consta en el expediente que los escritos de alegatos fueron recibidos por oficialía de partes del INE con anterioridad a la hora que terminó la audiencia, por tanto, se considera que todavía se encontraban en tiempo para presentarlos y que los argumentos y pruebas ahí vertidos fueran tomados en cuenta.



folios RA00634-18 y RV00336-18, respectivamente, durante el periodo de intercampaña correspondiente al proceso electoral federal 2017-2018, lo cual podría afectar la contienda federal.

22. Esto es, el uso indebido de la pauta es una infracción que compete exclusivamente al ámbito federal; los actos anticipados de campaña los resuelve la autoridad del proceso electoral que se aduce lesionado, y la calumnia, tomando en cuenta que el medio comisivo es radio y televisión y que los actores presuntamente calumniados son el precandidato a la Presidencia de la República (al momento en que ocurrieron los hechos) le corresponde a la autoridad federal resolverlos.¹¹

23. Por lo que respecta a la infracción relativa al incumplimiento de medidas cautelares dictada por la Comisión, este órgano jurisdiccional es competente para conocer de la misma, dado que se trata de una infracción cuyos efectos trascienden de manera directa en el desarrollo del proceso electoral federal, por lo que, atendiendo a la naturaleza sumaria del procedimiento especial sancionador, dicha vía es la idónea para resolver la controversia referida, aunado a que, el incumplimiento que se hace valer es en relación a un acto de la autoridad electoral nacional, de manera que debe ser la jurisdicción federal, la que dilucide si se actualiza o no dicho incumplimiento; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis LX/2015 de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE

¹¹ Al respecto, resultan aplicables las Jurisprudencias 25/2010 y 25/2015 y 8/2016 de rubros "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS", "COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO" y "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES." Los citados criterios se pueden consultar en el portal de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <http://www.trife.gob.mx>.

CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)."

24. De ahí que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III y IV y 99, párrafo 4, fracción IX de la Constitución Federal; 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo de la Ley Orgánica; así como 470, 471, párrafos 1 y 2, 473, 476 y 477, de la Ley Electoral, este órgano jurisdiccional resulte competente.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

25. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de éstas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.
26. Así, estudiaremos las causales de improcedencia hechas valer por las concesionarias respecto del incumplimiento de las medidas cautelares.
27. La concesionaria Voz del Sur, S.A. manifiesta como causal de improcedencia, que el acuerdo de medidas cautelares no le fue oportunamente notificado, por lo que no tuvo oportunidad de adoptar las medidas necesarias para evitar la difusión de los materiales reclamados.
28. Al respecto, esta Sala Especializada considera que no le asiste la razón a la concesionaria, pues como se desprende de autos, el Acuerdo ACQyD-INE-43/2018, le fue correctamente notificado el quince de marzo a las dieciséis horas, por tanto, la dilucidación sobre si el impacto detectado atribuido a la concesionaria (el cual fue del diecinueve de marzo), es o no



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

un incumplimiento de medidas cautelares es materia de estudio del fondo de la presente sentencia.

29. Las concesionarias Organización Radiodifusora Tamaulipeca, S.A. de C.V., Radio Sistema de Victoria, S.A. de C.V., Victoria Radio Publicidad, S.A. de C.V., y Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V., manifiestan que el Acuerdo de medidas cautelares no les fue notificado.
30. Al respecto esta Sala Regional considera que no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por las concesionarias, pues como se desprende de las constancias de notificación del Acuerdo ACQyD-INE-43/2018, éste les fue notificado el quince de marzo a las doce horas con veintidós minutos y fue recibido por el representante legal de las concesionarias en cuestión, en consecuencia existen elementos probatorios suficientes para tener por acreditado que el referido Acuerdo, si le fue debidamente correctamente notificado en tiempo y forma.
31. Las concesionarias Radiodifusora XEAFA-AM, S.A. de C.V. y Radio Oriental, S.A. de C.V., Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A., XECHG-AM, S.A. de C.V., Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., Gobierno del Estado de Coahuila, Radiza, S.A. de C.V., Radio Televisora Integral, S.A. de C.V., La voz del viento A.C., Jorge Álvaro Gámez González, Radio Televisora del Valle, S.A., Radio XEIU, S.A. de C.V., Elisa Salinas Enríquez, César Aníbal Moreno Salinas, Franco Ulises Moreno Salinas y Betzabe Moreno Salinas, XEDB Radio, S.A. de C.V., XEMG Radio, S.A. de C.V., y Universidad de Occidente refieren que se dio cabal cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado por el INE, por lo que procede el sobreseimiento.

32. Patronato Pro-estación Radiodifusora del Instituto Tecnológico Regional de Celaya, A.C. argumenta la improcedencia en la sanción, toda vez que fue una falta involuntaria.
33. Al respecto, esta Sala Especializada considera que no les asiste la razón a las concesionarias, ya que la determinación de si se violó o no la normatividad electoral es una cuestión que debe analizarse en el estudio de fondo de la presente resolución, cuando se establezca a través del material probatorio, si los hechos investigados actualizan las infracciones alegadas.
34. Lo anterior es así, pues realizar tal pronunciamiento al analizar la procedencia del asusto resulta incorrecto al sustentarse en un prejujuamiento sobre el resultado de los hechos denunciados, de ahí la improcedencia de su planteamiento.
35. Las concesionarias Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., manifestaron que el procedimiento debía desecharse porque:
 - La Junta Local Ejecutiva es incompetente para determinar los plazos referentes al cumplimiento de medidas cautelares, ya que la única autorizada para establecer dicho plazo es la Comisión de Quejas y Denuncias.
 - Si se cumplió en tiempo y forma con lo ordenado en el Acuerdo de medidas cautelares suspendiendo la transmisión del promocional, al no haberse establecido un plazo determinado para suspender su difusión.



36. Esta Sala Especializada, considera que no les asiste la razón a las concesionarias, pues como se desprende de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el plazo de veinticuatro horas para dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por Comisión de Quejas, fue determinado por dicha comisión en el Acuerdo ACQyD-INE-43/2018, y las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales del INE, únicamente se limitaron a notificar dicho Acuerdo, sin que hicieran interpretación y/o variación del contenido del mismo.
37. Por lo que hace al segundo argumento, tampoco les asiste la razón, pues en el Acuerdo citado, si se estableció un término para dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas, el cual era de veinticuatro horas a partir de que fueran notificadas, por lo tanto, si existía un plazo para la suspensión.
38. En ese sentido la determinación de si se violó o no la normatividad electoral es una cuestión que debe analizarse en el estudio de fondo de la presente resolución.
39. Las concesionarias Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., Radio Informativa, S. A. de C. V., Tele Nacional, S. de R.L. de C.V., Radio Contenidos, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Cadena Tres I, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Audio Publicidad, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. y Pegaso Radiocomunicaciones, S.A. de C.V., indicaron que se debía sobreseer el procedimiento porque:

- El notificador del Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-43/2018 omitió señalar la forma en cómo se cercioró de que se encontraba en el domicilio de las concesionarias, así como requerir la presencia del destinatario o del representante legal.
- La autoridad instructora fue omisa en fundar y motivar su actuación en el presente procedimiento especial sancionador, al omitir invocar el precepto legal del cual se desprende la obligación, la cual es la base del emplazamiento por un probable incumplimiento.

40. Respecto a la indebida notificación del Acuerdo ACQyD-INE-43/2018 se estima que no le asiste la razón a las concesionarias, pues como se desprende de las constancias que integran el expediente, las concesionarias fueron debidamente notificadas, como se muestra a continuación:

CONCESIONARIA	NOTIFICACIÓN
Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	Mediante oficio INE/TAM/JLE/2151/2018, de fecha veinte de abril remitido por la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, se informó que la concesionaria había autorizado a María Galán, como autorizada para oír y recibir notificaciones; por tanto, la Junta al haber realizado la referida notificación (haciendo una descripción del inmueble) del acuerdo de medidas cautelares a dicha persona el 15 de marzo, se tiene que fue debidamente notificada la concesionaria.
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	El notificador se cercioró que era el lugar indicado haciendo una descripción del inmueble, dejando citatorio el quince de marzo a las trece veintidós, solicitando la presencia del representante legal el dieciséis de marzo a las once horas con treinta minutos, y al no contar la presencia de algún representante legal o autorizado para recibir notificaciones, notificó el acuerdo de medidas cautelares con Alejandra Sígala Moctezuma, quien refirió ser empleada de dicha concesionaria, por lo que la notificación fue correctamente realizada.
Radio Informativa, S. A. de C. V.,	El notificador se cercioró que era el lugar indicado haciendo una descripción del inmueble y al no contar con la presencia de algún representante legal o autorizado, se dejó citatorio el quince de marzo a las once horas, solicitando la presencia de alguno de los anteriores para realizar la notificación el dieciséis de marzo a las once

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	horas, acudiendo dicho día y hora para realizar la referida notificación.
Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.	Se realizó la notificación a Roció Portugal Bravo, quien refirió ser persona autorizada por el representante legal de la concesionaria en comento, cuestión se corrobora mediante escrito de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en el que se autorizó a dicha persona para oír y recibir notificaciones, por lo que la notificación fue correctamente realizada. Además en la cedula de notificación se asentó la descripción del inmueble.
Radio Contenidos, S.A. de C.V.	El notificador se cercioró que era el lugar indicado haciendo una descripción del inmueble, y al no contar con la presencia de algún representante legal o autorizado, se dejó citatorio el quince de marzo a las dieciocho horas, solicitando la presencia de alguno de los anteriores para realizar la notificación el dieciséis de marzo a las dieciocho horas con treinta minutos, acudiendo dicho día y hora para realizar la referida notificación, por lo que la notificación fue correctamente realizada.
Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	El notificador se cercioró que era el lugar indicado haciendo una descripción del inmueble, dejando citatorio el quince de marzo a las trece veintidós, solicitando la presencia del representante legal el dieciséis de marzo a las once horas con treinta minutos, y al no contar la presencia de algún representante legal o autorizado para recibir notificaciones, notificó el acuerdo de medidas cautelares con Alejandra Sigala Moctezuma, quien refirió ser empleada de dicha concesionaria, por lo que la notificación fue correctamente realizada.
Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	Mediante oficio número INE/SIN/JLE-VS/0327/2018, de fecha veinte de abril, remitido por la Junta Local Ejecutiva de Sinaloa a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, se informó que la Concesionaria Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., había autorizado a Omar Alberto Ortega Lázgare, como autorizado para oír y recibir notificaciones, por tanto, la Junta al haber realizado la notificación a dicha persona el 15 de marzo, el acuerdo de medidas cautelares, se tiene que fue debidamente notificada la referida concesionaria.
Cadena Tres I, S.A. de C.V.	El notificador se cercioró que era el lugar indicado haciendo una descripción del inmueble, dejando citatorio el quince de marzo a las trece horas con veintidós minutos, solicitando la presencia del representante legal el dieciséis de marzo a las once horas con treinta minutos, y al no contar la presencia de algún representante legal o autorizado para recibir notificaciones, notificó el acuerdo de medidas cautelares con Alejandra Sigala Moctezuma, quien refirió ser empleada de dicha concesionaria, por lo que la notificación fue correctamente realizada.
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	El notificador se cercioró que era el lugar indicado haciendo una descripción del inmueble, dejando citatorio el quince de marzo a las dieciséis horas con cuarenta minutos, solicitando la presencia del representante legal el dieciséis

	de marzo a las dieciséis horas con cincuenta minutos, y al no contar la presencia de algún representante legal o autorizado para recibir notificaciones, notificó el acuerdo de medidas cautelares con estuvo presente, por lo que la notificación fue correctamente realizada.
--	---

41. De lo anterior se desprende que las notificaciones fueron realizadas a representantes legales o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como, en caso de no contar con la presencia de alguno de estos, el notificador en un primer momento dejó un citatorio, a efecto de que en las próximas veinticuatro horas, estuviera presente alguno de ellos y en caso de no encontrarse, realizaría la notificación con quien lo atendiera, circunstancia que así aconteció; en ese sentido, se estima que las notificación realizadas a las concesionarias, cumplen con todos las formalidades.
42. Por lo que hace a la falta de fundamentación y motivación, en el acuerdo de emplazamiento emitido por la autoridad instructora, en específico en el punto TERCERO, se narraron los hechos que se consideraban infractores de la normatividad electoral, indicando los monitoreos de la Dirección de Prerrogativas mediante los cuales informó sobre los impactos detectados con posterioridad a que se hizo exigible la obligación de no transmitir. Además, en el considerando CUARTO del mismo acuerdo se citaron con precisión los motivos y fundamentos legales que se les imputaban, esto es, la presunta transgresión a lo previsto en: “los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 447, párrafo 1, inciso e); 452, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, 65, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión y 41, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, derivado del supuesto incumplimiento a lo ordenado en el Acuerdos de medidas cautelares ACQyD-INE-43/2018, emitido el treinta de marzo de dos mil dieciocho, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dentro del Procedimiento Especial Sancionador



citado al rubro, conforme a lo reseñado en punto de acuerdo TERCERO”, por ende, el acuerdo de medidas cautelares estuvo debidamente fundado y motivado.

43. Por último respecto al permisionario Jose Rodolfo Calvo Fonseca, presentó recurso de inconformidad y nulidad de actuaciones, al considerar que las notificaciones del Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-43/2018, así como el acuerdo de emplazamiento al presente procedimiento, estuvieron incorrectamente realizados, ya que se notificaron en domicilio diverso al domicilio de la concesionaria.
44. Al respecto, se considera que, aunque el medio de defensa interpuesto por el permisionario no es el correcto, ello no es óbice para que esta autoridad pueda atender sus argumentos.
45. En ese sentido, se considera por un lado, que no le asiste razón al permisionario ya que el acuerdo de emplazamiento le fue notificado en la ubicación proporcionada a la Dirección de Prerrogativas por el permisionario, por tanto, no obstante ser diversa a la contenida en el título de concesión se considera que para efectos de la materia electoral, la ubicación válida es la que obra en los archivos de la mencionada Dirección.
46. Además de lo anterior, ambos acuerdos fueron recibidos por Neftalí de Jesús Fonseca, persona autorizada para recibir notificaciones mediante oficio de veinte de abril del presente año, remitido a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Chiapas, por José Rodolfo Calvo Fonseca, por tanto, respecto al acuerdo de medida cautelar, aun y cuando se hubiera, notificado en ubicación diversa a la proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, la notificación fue entendida con la persona autorizada para

ello, por ende no existió el estado de indefensión alegado pues se hicieron sabedores de la determinación de la autoridad electoral a notificar.

IV. LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE.

47. En su denuncia, el partido promovente afirma que las manifestaciones contenidas en el spot denunciado constituyen calumnia, en perjuicio de su candidato y, por tanto, le perjudica al partido. Al respecto, se estima que el partido promovente válidamente puede acudir ante este órgano jurisdiccional a denunciar la posible calumnia en su contra, conforme a los siguientes razonamientos.
48. 1. Como partido político nacional puede considerarse como sujeto pasivo de la conducta de calumnia, al ser una persona moral de derecho público acorde a lo establecido por los artículos 41, de la Constitución Federal, y 3 párrafo 1, de la Ley de Partidos; y de manera orientativa, por lo dispuesto en el artículo 25 fracciones II y VI, del Código Civil Federal.
49. Así lo han determinado tanto este órgano jurisdiccional,¹² como la Sala Superior,¹³ al sostener que la calumnia, entendida en términos de lo establecido por el artículo 471 de la Ley Electoral, puede actualizarse respecto de cualquier tipo de persona, ya sea física o jurídica, quien puede interponer una denuncia cuando considere que se le imputan hechos o delitos falsos.
50. 2. Como ente de interés público forma un vínculo indisoluble con sus militantes y dirigentes, pues son precisamente éstos quienes integran al

¹² Al resolver, entre otros, los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSD-30/2015, SRE-PSD-58/2015 y acumulados, SRE-PSC-68/2015, SRE-PSC-153/2015 y SRE-PSC-91/2016.

¹³ Al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-131/2015 y SUP-REP-279/2015.



partido político que, dado sus fines constitucionales, hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

51. Esta Sala Especializada considera que el partido político promovente tiene legitimación para denunciar calumnia en contra de José Antonio Meade Kuribreña porque, de actualizarse la infracción, se podría afectar de manera indirecta su interés y generarle una imagen negativa, ya que se trata de su candidato presidencial; por tanto, tales alegaciones deben ser analizadas en el fondo del asunto.¹⁴

V. ESTUDIO DE FONDO

1. Planteamiento de la controversia.

52. El promovente medularmente señaló en su escrito de queja que, a través de la inminente difusión del promocional identificado como OJEPS307, con los folios RA000634-18, en su versión para radio y RV00336-18, en su versión para televisión, pautados por el PAN, durante el periodo de intercampaña, se advierte lo siguiente:
- El uso indebido de la pauta atribuible a la fuerza política en cita, toda vez que no difunde propaganda permitida para la etapa para la que fue pautado (etapa de intercampaña), ya que no da a conocer a la ciudadanía la ideología, principios, valores o programas del partido político denunciado.
 - También se trata de propaganda calumniosa en contra de José Antonio Meade Kuribreña (candidato a la presidencia de la República por la coalición "Por México al Frente") y del PRI, al incluir expresiones

¹⁴ Similar criterio se sostuvo en el SRE-PSC-100/2017.

ofensivas e injuriosas sobre imputaciones de hechos o delitos falsos, vulnerando derechos a la honra y reputación, por la supuesta comisión de ilícitos durante su gestión como servidor público.

- Finalmente, con la difusión de dichos promocionales se comenten actos anticipados de campaña, ya que inserta expresiones verbales con la finalidad de restarle adeptos a los partidos políticos integrantes de la coalición que integra el denunciante y generan una imagen negativa hacia su candidato.

53. Al respecto el PAN manifestó que no se acredita la calumnia, dado que el promocional contiene aseveraciones sobre hechos ciertos, sin que exista en ninguna parte del mismo, imputación de delitos falsos, dado que el PAN en uso de su libertad de expresión emite un mensaje que debe considerarse como genérico, meramente informativo y que da a conocer hechos notorios y con ello contribuir a la libre manifestación de ideas.
54. Agrega que del promocional denunciado no se advierte la imputación de algún hecho de manera directa, y no existe la imputación de delitos, aunado a que José Antonio Meade Kuribreña, se coloca en la analogía de figura pública, por lo cual el tipo de expresiones que sean de interés colectivo, y como en el presente caso versan sobre personas públicas, puede ser más vigoroso y se pueden utilizar expresiones más fuertes.
55. Finalmente menciona que en los mensajes denunciados únicamente se hacen cuestionamientos a hechos que son de dominio público, estableciendo un hecho verídico y concreto, sin hacer juicio previo, sino que lo que se hace es un ejercicio pleno de la libertad de expresión consagrada en el artículo 6 Constitucional, en relación con el 41 Base I y



III, comunicando así a la ciudadanía sobre una serie de hechos que son parte del debate público y pertenecen a la opinión pública del país.

56. Del análisis de los razonamientos anteriores, se advierte que la cuestión planteada en el presente asunto es determinar si los promocionales materia del presente procedimiento especial sancionador, son de carácter genérico o electoral, es decir, si están permitidos para el periodo electoral para el que fueron pautados, si contiene expresiones que puedan considerarse calumniosas en contra de Jose Antonio Meade Kuribreña y el PRI, además si se actualizan actos anticipados de campaña al acreditarse un llamamiento de rechazo en contra del candidato citado y de la fuerza política y coalición de la cual es candidato a la presidencia de la República.
57. Adicionalmente, se estudiará el presunto incumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Comisión mediante acuerdo ACQyD-43/2018 de catorce de marzo, atribuible a las concesionarias detalladas en el cuadro del párrafo 14, inciso c) de esta sentencia.

2. Hechos acreditados

58. A continuación, se dará cuenta de los hechos que se tienen por acreditados, con base en el material probatorio aportado por el promovente y las partes involucradas, así como del que se allegó la autoridad electoral durante la instrucción del procedimiento.
59. Ahora bien, por cuestión de método y para dar una mayor claridad a esta sentencia, las pruebas que constan en el expediente se relacionarán y detallarán en el ANEXO DOS, mismo que forma parte integral de esta ejecutoria, mientras que en este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según sea el caso, de dichos elementos de prueba.

2.1 Calidad de José Antonio Meade Kuribreña.

60. Es un hecho público, notorio, no controvertido y por tanto, no sujeto a prueba¹⁵ que, José Antonio Meade Kuribreña es actualmente candidato a la Presidencia de la República de la coalición “Todos por México”, integrada por el PRI, y los partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

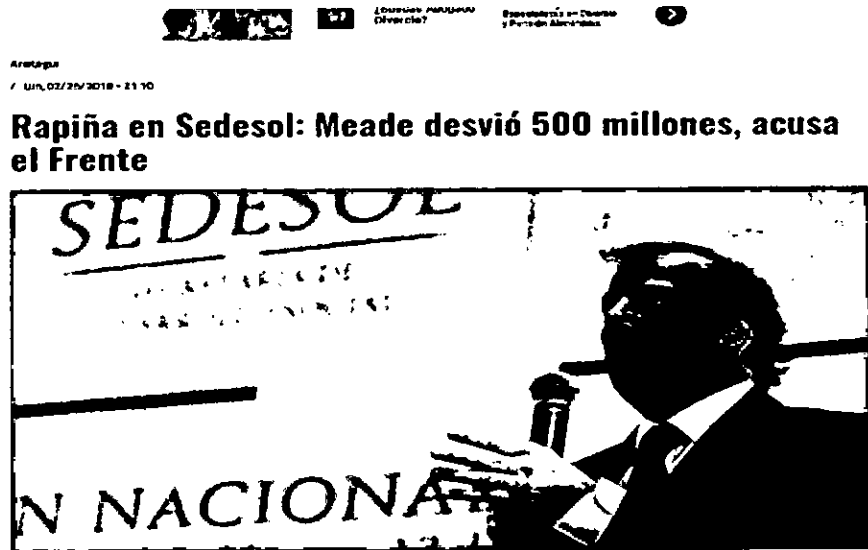
2.2 Existencia y contenido de las notas periodísticas

61. Del contenido del promocional denunciado, identificado como OJEPS307 con folio RV00336-18 (versión televisión), se desprenden tres notas periodísticas, las cuales fueron certificadas por la autoridad instructora mediante dos actas circunstanciadas de quince de marzo y seis de abril¹⁶, por tanto se tiene certeza de su existencia y contenido, siendo el siguiente:

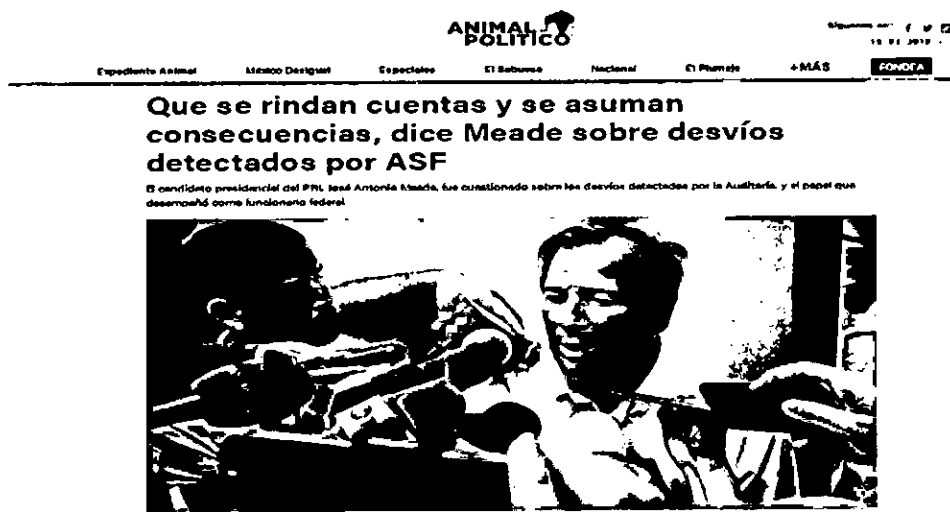
- Nota intitulada, ***Rapiña en Sedesol: Meade desvió 500 millones, acusa el frente***, publicada en el sitio NVI Noticias, en la liga <http://www.nvinoticias.com/nota/86037/rapina-en-sedesol-meade-desvio-500-milloones-en-sedesol-acusa-el-frente>, cuya imagen es la siguiente, aclarando que para evitar repeticiones, el contenido de la misma será analizado en el estudio de fondo:

¹⁵ Dicha situación encuentra fundamento en la interpretación a *contrario sensu* que se realiza del primer párrafo del artículo 461 de la Ley Electoral, el cual expresamente señala que “son objeto de prueba, los hechos controvertidos”; y, por tanto, con la interpretación que se propone, se sigue que no son objeto de prueba, los hechos que no se controvierten.

¹⁶ En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia, tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellas se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tales documentos cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 22, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, así como fueron expedidos por autoridades electorales en el ejercicio de su encargo, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral. También el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puntualiza que lo serán los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.



- Nota intitulada, *Que rinda cuentas y se asuman consecuencias, dice Meade sobre desvíos detectados por ASF*, publicada en el portal Animal Político, en la liga <https://www.animalpolitico.com/2018/02/meade-desvios-asf/>, cuya imagen es la siguiente, aclarando que para evitar repeticiones, el contenido de la misma será analizado en el estudio de fondo:



- Nota periodística titulada *“Con gasolinazo ganan nuestros hijos: Meade”*, publicada en el sitio del diario Milenio, en la liga

<http://www.milenio.com/negocios/con-gasolinazo-ganan-nuestros-hijos-meade>, cuyo contenido es el siguiente:



2.3 Existencia, vigencia, contenido y difusión del promocional OJEPS307, en sus dos versiones.

62. De la información rendida por la Dirección de Prerrogativas, a través del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, administrada con el acta circunstanciada¹⁷ realizada por la autoridad instructora, se tiene por acreditada la existencia, vigencia y contenido del promocional en cuestión, en sus versiones de radio y televisión, identificado con las claves RA00634-18 y RV00336-18, respectivamente, como se advierte a continuación:

REPORTE DE VIGENCIA OJEPS307 con número de folio RV00336-18 [versión de televisión]

¹⁷ Impresión del reporte de vigencia de Materiales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección de Prerrogativas y acta circunstanciada de 13 de marzo: Los cuales se estima con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidos por autoridad en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral. También el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puntualiza que lo serán los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-149/2018



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 13/03/2018 al 13/03/2018

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/03/2018 17:29:21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PAN	RV00336-18	OJEPS307	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
2	PAN	RV00336-18	OJEPS307	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
3	PAN	RV00336-18	OJEPS307	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
4	PAN	RV00336-18	OJEPS307	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
5	PAN	RV00336-18	OJEPS307	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
6	PAN	RV00336-18	OJEPS307	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
7	PAN	RV00336-18	OJEPS307	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
8	PAN	RV00336-18	OJEPS307	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
9	PAN	RV00336-18	OJEPS307	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
10	PAN	RV00336-18	OJEPS307	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
11	PAN	RV00336-18	OJEPS307	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
12	PAN	RV00336-18	OJEPS307	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
13	PAN	RV00336-18	OJEPS307	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 13/03/2018 al 13/03/2018

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/03/2018 17:29:21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
14	PAN	RV00336-18	OJEPS307	JALISCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
15	PAN	RV00336-18	OJEPS307	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
16	PAN	RV00336-18	OJEPS307	MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
17	PAN	RV00336-18	OJEPS307	MICHOACAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
18	PAN	RV00336-18	OJEPS307	MORELOS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
19	PAN	RV00336-18	OJEPS307	NAYARIT	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
20	PAN	RV00336-18	OJEPS307	NUEVO LEON	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
21	PAN	RV00336-18	OJEPS307	OAXACA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
22	PAN	RV00336-18	OJEPS307	PUEBLA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
23	PAN	RV00336-18	OJEPS307	QUERETARO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
24	PAN	RV00336-18	OJEPS307	QUINTANA ROO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
25	PAN	RV00336-18	OJEPS307	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
26	PAN	RV00336-18	OJEPS307	SINALOA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
27	PAN	RV00336-18	OJEPS307	SONORA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 13/03/2018 al 13/03/2018
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/03/2018 17:28 21

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo período	Primera transmisión	*Última transmisión
28	PAN	RV00336-18	OJEPS307	TABASCO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
29	PAN	RV00336-18	OJEPS307	TAMAULIPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
30	PAN	RV00336-18	OJEPS307	TLAXCALA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
31	PAN	RV00336-18	OJEPS307	VERACRUZ	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
32	PAN	RV00336-18	OJEPS307	YUCATAN	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
33	PAN	RV00336-18	OJEPS307	ZACATECAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargados en la liga <http://peutas.ine.mx/>

REPORTE DE VIGENCIA OJEPS307 con número de folio RA00634-18 [versión radio]



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE
RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 13/03/2018 al 13/03/2018
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/03/2018 17:23:14

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo período	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
2	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
3	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
4	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	CAMPECHE	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
5	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	COAHUILA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
6	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	COLIMA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
7	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	CHIAPAS	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
8	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	CHIHUAHUA	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
9	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
10	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	DURANGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
11	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	GUANAJUATO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
12	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	GUERRERO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018
13	PAN	RA00634-18	OJEPSR307	HIDALGO	INTERCAMPAÑA FEDERAL	18/03/2018	21/03/2018



TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación SALA REGIONAL ESPECIALIZADA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE PERIODO: 13/03/2018 al 13/03/2018 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/03/2018 17:23:14



Table with 8 columns: No, Actor político, Folio, Versión, Entidad, Tipo periodo, Primera transmisión, Última transmisión. Rows 14-27.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE PERIODO: 13/03/2018 al 13/03/2018 FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/03/2018 17:23:14



Table with 8 columns: No, Actor político, Folio, Versión, Entidad, Tipo periodo, Primera transmisión, Última transmisión. Rows 28-32.

*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga http://pautas.ine.mx/

63. De lo anterior se tiene que:

Summary table with 6 columns: Actor político, Folio, Versión, Entidad, Tipo periodo, Vigencia. Rows for PAN with folios RV00336-18 and RA00634-18.

64. De tal forma se determina que el promocional OJEPS307, fue pautaado por el PAN, el cual fue difundido en la pauta federal de las 32 entidades federativas del país, por lo que hace al promocional de televisión y en 31 entidades federativas del país, por lo que hace al promocional de radio, ambas versiones para el periodo de intercampaña federal, con una vigencia comprendida del dieciocho y veintiuno de marzo.
65. Por otra parte, del reporte de detecciones del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo remitido por el Director de Prerrogativas¹⁸, se tiene que el material denunciado, generó un total de 1,084 impactos, siendo los siguientes¹⁹:

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA DETECCION	OJEPSR307	OJEPS307	Total general
	RA00634-18	RV00336-18	
18/03/2018	337	18	355
19/03/2018	230	15	245
20/03/2018	280	12	292
21/03/2018	168	8	176
24/03/2018	1	0	1
25/03/2018	3	0	3
26/03/2018	1	2	3
04/04/2018	0	2	2

¹⁸ Correo de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, con firma digital válida del Director de Prerrogativas, el cual se estima con valor probatorio pleno, toda vez que fue emitido por autoridad en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral. También el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puntualiza que lo serán los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

¹⁹ Resulta importante resaltar que en el expediente constan dos monitoreos, el primero realizado el veintitrés de marzo y el segundo el veintiséis de abril, en los que existen pequeñas discrepancias entre ellos. No obstante, esta autoridad jurisdiccional tomará como válido solo el segundo monitoreo, ya que fue el generado a raíz del requerimiento de la autoridad instructora sobre las concesionarias que habían incumplido la medida cautelar otorgada, tomando en cuenta aquellos impactos en fecha y horario posterior a la hora de inicio de la obligación que el Sistema de Registro de Notificación de Medidas Cautelares tiene registrada para cada una de las concesionarias; adicionalmente se considera que en el primer monitoreo la información proporcionada no estaba consolidada a raíz de que para ello es necesario validar la misma, por lo que existía la posibilidad de falsos positivos o falsos negativos, en ese sentido en la segunda revisión (segundo monitoreo) los resultados arrojados corresponden a detecciones validadas y reales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-149/2018

08/04/2018	3	0	3
14/04/2018	1	0	1
17/04/2018	1	0	1
19/04/2018	1	0	1
21/04/2018	1	0	1
Total general	1,027	57	1,084

66. Por economía procesal, el contenido del promocional en sus dos versiones será descrito en el estudio del caso concreto del presente asunto.

2.4 Cumplimiento al acuerdo de Medida Cautelar y su notificación a diversas concesionarias de radio y televisión

67. En el acuerdo de medida cautelar **ACQyD-INE-43/2018**, emitido el catorce de marzo, se ordenó:
68. a) **Al PAN sustituir** ante la Dirección de Prerrogativas los **promocionales** antes referidos, en un **plazo no mayor a seis horas** a partir de la legal notificación del acuerdo en cuestión, lo cual se cumplimentó el mismo catorce de marzo, mediante escrito identificado con la clave PAN/CRT/47/18, manifestando que los promocionales que sustituirían a los denunciados debían ser los identificados con los folios RV00316-18 "BAFRA407" y RA00599-18 "BAFRAR507"²⁰.
69. b) Que el Director de Prerrogativas realizara las acciones necesarias a efecto de que informara de inmediato a los concesionarios de radio y televisión para que no difundieran el promocional OJEPS307 en sus

²⁰ Situación que fue informada mediante correo de trece de abril de dos mil dieciocho, con firma digital válida del Director de Prerrogativas, el cual se estima con valor probatorio pleno, toda vez que fue emitido por autoridad en ejercicio de sus atribuciones de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral. También el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puntualiza que lo serán los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

versiones de radio y televisión, y que lo sustituyeran por el material que ordenara esa misma autoridad.

70. Al respecto, la Dirección de Prerrogativas remitió copia certificada de los oficios de notificación realizados, los cuales en términos generales se informó a las concesionarias²¹:

1) Acuerdo que se notifica: ACQyD-INE-43/2018.

2) Materiales a suspender que se notifica:

PAUTA FEDERAL			
MATERIAL QUE SE SUSPENDE		MATERIAL QUE LO SUSTITUYE	
REGISTRO	VERSIÓN	REGISTRO	VERSIÓN
RV00336-18	OJEPS307	RV00316-18	BAFRA407
RA00634-18	OJEPSR307	RA00599-18	BAFRAR507

3) Plazo para llevar a cabo la sustitución: No mayor a 24 horas a partir de la notificación.

4) Disponibilidad del material sustituto: El material a transmitirse se encuentra disponible para su descarga en el portal <http://pautas.ine.mx>.

71. c) Vincular a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto de dicho acuerdo, para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación del mismo realizada por la Dirección de Prerrogativas, realizaran los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión del promocional OJEPS307 en sus versiones de

²¹ Las citadas copias certificadas de los oficios fueron remitidas mediante los correos de trece y veintitrés de abril de dos mil dieciocho, con firma digital válida del Director de Prerrogativas, ya detallados.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

radio y televisión, y de igual manera realizaran la sustitución de dicho material con el que indicado por la citada autoridad electoral.

72. De esa manera la Dirección de Prerrogativas²² generó el reporte de las emisoras que registraron detecciones de los materiales, durante el periodo comprendido del dieciocho al veintiséis de marzo, así como cuatro, ocho, catorce, diecisiete, diecinueve y veintiuno de abril, esto es, en fecha y horario posterior a la hora de inicio de la obligación que se tiene registrada en el Sistema de Registro de Notificación de Medidas Cautelares, para cada una de ellas.

ESTADO	EMISORA	TOTAL DE DETECCIONES	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	FECHA Y HORA DEL INICIO DE LA OBLIGACIÓN
BAJA CALIFORNIA	XEABCA-AM-820	6	15/03/2018 10:58 ²³	16/03/2018 10:58
	XEMMM-AM-940	6	15/03/2018 10:58 ²⁴	16/03/2018 10:58
	XHAS-TDT-CANAL34	1	15/03/2018 14:57	16/03/2018 14:57
	XHDX-FM-100.3	1	16/03/2018 11:00	17/03/2018 11:00
Total BAJA CALIFORNIA		14		
BAJA CALIFORNIA SUR	XEUBS-AM-1180	8	16/03/2018 12:00	17/03/2018 12:00
Total BAJA CALIFORNIA SUR		8		

²² Situación que fue informada mediante correo de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, con firma digital válida del Director de Prerrogativas, ya descrito.

²³ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 10 minutos menos, esto es, el reporte informa las 10:48 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

²⁴ *Idem.*

CHIAPAS	XHCQ-FM-98.5	4	15/03/2018 13:45	16/03/2018 13:45
	XHDB-FM-101.5	3	15/03/2018 12:49	16/03/2018 12:49
	XHEMG-FM-94.3	3	15/03/2018 12:47	16/03/2018 12:47
	XHRCF-FM-94.7	1	15/03/2018 15:00	16/03/2018 15:00
Total CHIAPAS		11		
CHIHUAHUA	XEP-AM-1300	9	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHABC-TDT- CANAL34	7	16/03/2018 12:00 ²⁵	17/03/2018 12:00
	XHACB-FM-98.9	1	16/03/2018 12:29	17/03/2018 12:29
	XHCRG-FM-102.9	5	16/03/2018 15:25	17/03/2018 15:25
	XHEPL-FM-91.3	3	16/03/2018 16:08	17/03/2018 16:08
	XHIM-FM-105.1	10	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHNZ-FM-107.5	10	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHTO-FM-104.3	7	16/03/2018 13:20	17/03/2018 13:20
	XHEFO-FM-92.5	2	16/03/2018 12:33	17/03/2018 12:33
Total CHIHUAHUA		54		
	XEEP-AM-1060	1	16/03/2018 11:00	

²⁵ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 35 minutos menos, esto es, el reporte informa las 11:25 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

				17/03/2018 11:00
CIUDAD DE MEXICO	XHOPMA-TDT-CANAL30	1	15/03/2018 14:15	16/03/2018 14:15
Total CIUDAD DE MEXICO		2		
COAHUILA	XHEON-FM-97.9	5	15/03/2018 14:17	16/03/2018 14:17
	XHGEC-FM-102.3	5	15/03/2018 14:17	16/03/2018 14:17
	XHNPC-FM-102.5	5	15/03/2018 14:17	16/03/2018 14:17
	XHSOC-FM-89.7	5	15/03/2018 14:17	16/03/2018 14:17
	XHTOR-FM-96.3	2	15/03/2018 14:08	16/03/2018 14:08
	XHUCT-FM-89.5	1	15/03/2018 13:30	16/03/2018 13:30
Total COAHUILA		23		
COLIMA	XHTY-FM-91.3	1	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHUU-FM-92.5	9	15/03/2018 14:10 ²⁶	16/03/2018 14:10
Total COLIMA		10		
DURANGO	XHCK-FM-95.7	2	16/03/2018 11:20	17/03/2018 11:20
	XHDRD-FM-104.5	14	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHOH-FM-107.7	14	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30

²⁶ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 10 minutos más, esto es, el reporte informa las 14:20 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

	XHUAD-FM-94.1	11	16/03/2018 13:17	17/03/2018 13:17
	XHUAD-TDT- CANAL46	2	16/03/2018 13:18	17/03/2018 13:18
	XHWX-FM-98.1	14	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
Total DURANGO		57		
GUANAJUATO	XEMAS-AM-1560	13	15/03/2018 17:41	16/03/2018 17:41
	XHAMO-FM-98.9	12	15/03/2018 16:38	16/03/2018 16:38
	XHCEL-FM-103.7	1	16/03/2018 10:00	17/03/2018 10:00
	XHCN-FM-88.5	12	15/03/2018 16:49 ²⁷	16/03/2018 16:49
	XHITC-FM-89.9	3	16/03/2018 11:40	17/03/2018 11:40
	XHITO-FM-106.3	14	15/03/2018 13:01	16/03/2018 13:01
	XHJTA-FM-94.3	14	15/03/2018 13:01	16/03/2018 13:01
	XHNNH-FM-95.1	12	15/03/2018 17:23	16/03/2018 17:23
	XHWE-FM-107.9	14	15/03/2018 17:00	16/03/2018 17:00
	XHYA-FM-91.9	12	15/03/2018 17:13	16/03/2018 17:13
XHY-FM-96.7	1	16/03/2018 10:00	17/03/2018 10:00	

²⁷ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 5 minutos menos, esto es, el reporte informa las 16:44 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	XHBV-FM-95.7	3	16/03/2018 10:00 ²⁸	17/03/2018 10:00
Total GUANAJUATO		111		
GUERRERO	XHCK-TDT-CANAL20	2	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30
	XHEPI-FM-99.7	1	15/03/2018 14:40	16/03/2018 14:40
	XHJR-FM-95.3	6	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13
	XHLI-FM-94.7	1	15/03/2018 16:00	16/03/2018 16:00
	XHZHO-FM-98.5	6	15/03/2018 17:01	16/03/2018 17:01
Total GUERRERO		16		
HIDALGO	XHCY-FM-90.9	5	16/03/2018 12:00	17/03/2018 12:00
	XHD-FM-96.5	2	16/03/2018 14:00	17/03/2018 14:00
Total HIDALGO		7		
JALISCO	XHAN-FM-91.1	14	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHANU-FM-102.3	1	15/03/2018 17:10 ²⁹	16/03/2018 17:10
	XHLAZ-FM-93.5	13	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHMA-FM-101.1	1	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50

²⁸ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de un 20 horas y 15 minutos menos, esto es, el reporte informa las 13:45 del 15/03/2018 como hora y día de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

²⁹ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 10 minutos menos, esto es, el reporte informa las 17:00 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

	XHRGO-FM-104.7	14	15/03/2018 14:00	16/03/2018 14:00
	XHUGPV-FM-104.3	4	15/03/2018 17:10 ³⁰	16/03/2018 17:10
	XHZK-FM-96.7	7	15/03/2018 17:00	16/03/2018 17:00
Total JALISCO		54		
MEXICO	XEGEM-AM-1600	14	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50
	XETUL-AM-1080	14	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50
	XHARO-FM-104.5	11	15/03/2018 14:45	16/03/2018 14:45
	XHGEM-FM-91.7	14	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50
	XHGEM-TDT- CANAL20	14	15/03/2018 13:00	16/03/2018 13:00
	XHNX-FM-98.9	23	15/03/2018 11:46	16/03/2018 11:46
	XHRLK-FM-104.7	21	15/03/2018 11:46	16/03/2018 11:46
	XHZA-FM-101.3	1	15/03/2018 11:19	16/03/2018 11:19
Total MEXICO		112		
MICHOACÁN	XHEOJ-FM-98.7	5	15/03/2018 17:58	16/03/2018 17:58
	XHMICH-FM-103.3	13	15/03/2018 10:47	16/03/2018 10:47
Total MICHOACAN		18		
MORELOS	XHCMR-FM-105.3	14	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13

³⁰ Idem.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	XHCT-FM-95.7	14	15/03/2018 13:25	16/03/2018 13:25
	XHVZ-FM-97.3	14	15/03/2018 13:25	16/03/2018 13:25
Total MORELOS		42		
NAYARIT	XHERIO-FM-106.9	2	15/03/2018 17:30	16/03/2018 17:30
Total NAYARIT		2		
NUEVO LEON	XEAW-AM-1280	9	16/03/2018 11:00	17/03/2018 11:00
	XEFB-AM-630	14	16/03/2018 18:00 ³¹	17/03/2018 18:00
	XEH-AM-1420	13	16/03/2018 18:00 ³²	17/03/2018 18:00
	XEJM-AM-1450	9	15/03/2018 18:30 ³³	16/03/2018 18:30
	XEMN-AM-600	14	16/03/2018 18:00 ³⁴	17/03/2018 18:00
	XHAW-FM-101.3	9	16/03/2018 11:00	17/03/2018 11:00
	XHDD-FM-92.9	15	16/03/2018 11:40 ³⁵	

³¹ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 60 minutos más, esto es, el reporte informa las 19:00 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

³² *Idem.*

³³ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 30 minutos menos, esto es, el reporte informa las 18:00 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

³⁴ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 60 minutos más, esto es, el reporte informa las 19:00 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

³⁵ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 6 horas 30 minutos más, esto es, el reporte informa las 18:10 como hora de notificación; sin embargo,

				17/03/2018 11:40
	XHERN-FM-100.9	12	16/03/2018 11:50 ³⁶	17/03/2018 11:50
	XHMF-FM-104.5	14	16/03/2018 18:00 ³⁷	17/03/2018 18:00
	XHMSN-FM-96.5	13	16/03/2018 11:50 ³⁸	17/03/2018 11:50
	XHQQ-FM-93.3	14	16/03/2018 18:00 ³⁹	17/03/2018 18:00
	XHSP-FM-99.7	14	16/03/2018 18:00 ⁴⁰	17/03/2018 18:00
	XHUDEM-FM-90.5	4	16/03/2018 11:00 ⁴¹	17/03/2018 11:00
Total NUEVO LEON		154		
OAXACA	XEIU-AM-990	17	15/03/2018 15:00	

dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

³⁶ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de seis horas 28 minutos más, esto es, el reporte informa las 18:18 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

³⁷ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 60 minutos más, esto es, el reporte informa las 19:00 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

³⁸ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 6 horas con 28 minutos más, esto es, el reporte informa las 18:18 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

³⁹ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 60 minutos más, esto es, el reporte informa las 19:00 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 90 minutos más, esto es, el reporte informa las 12:30 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

				16/03/2018 15:00
	XETLA-AM-930	1	15/03/2018 11:50	16/03/2018 11:50
	XHIU-FM-105.7	17	15/03/2018 15:00	16/03/2018 15:00
Total OAXACA		35		
PUEBLA	XHCTPU-TDT-CANAL21	3	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30
	XHEV-FM-99.9	14	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13
	XHFS-FM-91.1	14	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHGY-FM-100.7	14	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13
	XHPUE-TDT-CANAL26	1	15/03/2018 13:55	16/03/2018 13:55
	XHTCP-FM-90.7	7	15/03/2018 12:40	16/03/2018 12:40
	XHTEE-FM-93.9	1	15/03/2018 12:01	16/03/2018 12:01
	XHTEU-FM-99.1	4	15/03/2018 13:00	16/03/2018 13:00
	XHWJ-FM-102.9	14	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13
Total PUEBLA		72		
QUERETARO	XHUAQ-FM-89.5	2	15/03/2018 14:00	16/03/2018 14:00
Total QUERETARO		2		
QUINTANA ROO	XHROJ-FM-104.3	1	15/03/2018 13:35	16/03/2018 13:35
	XHYI-FM-93.1	1	15/03/2018 16:05	16/03/2018 16:05

Total QUINTANA ROO		2		
SAN LUIS POTOSI	XHGI-FM-97.3	5	15/03/2018 14:36 ⁴²	16/03/2018 14:36
	XHSLT-TDT-CANAL35	5	15/03/2018 13:04	16/03/2018 13:04
Total SAN LUIS POTOSI		10		
SINALOA	XHEX-FM-88.7	1	15/03/2018 16:11	16/03/2018 16:11
	XHMAT-FM-99.5	14	15/03/2018 15:00	16/03/2018 15:00
	XHMZ-TDT-CANAL23	1	15/03/2018 16:26	16/03/2018 16:26
	XHUDO-FM-89.3	1	15/03/2018 15:50	16/03/2018 15:50
	XHGML-FM-92.1	1	15/03/2018 17:27	16/03/2018 17:27
Total SINALOA		18		
SONORA	XENY-AM-760	1	16/03/2018 13:45 ⁴³	17/03/2018 13:45
	XHDR-FM-99.5	2	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13
	XHEPS-FM-102.1	2	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13
	XHHLL-FM-90.7	12	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30
	XHHX-FM-101.7	3	16/03/2018 10:40	

⁴² De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 3 minutos más, esto es, el reporte informa las 14:39 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

⁴³ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 5 minutos más, esto es, el reporte informa las 13:50 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

				17/03/2018 10:40
	XHNSS-TDT-CANAL31	2	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13
	XHUS-TDT-CANAL8	1	16/03/2018 09:00	17/03/2018 09:00
	XHVJS-FM-103.3	12	16/03/2018 10:10	17/03/2018 10:10
Total SONORA		35		
TABASCO	XHHGR-FM-94.1	1	16/03/2018 12:15	17/03/2018 12:15
	XHRVI-FM-106.3	6	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13
Total TABASCO		7		
TAMAULIPAS	XEAM-AM-1310	2	16/03/2018 17:33	17/03/2018 17:33
	XEBK-AM-1340	5	15/03/2018 13:23	16/03/2018 13:23
	XENLT-AM-1000	13	15/03/2018 13:54	16/03/2018 13:54
	XHBJ-FM-107.1	12	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22
	XHBK-FM-95.7	5	15/03/2018 13:23	16/03/2018 13:23
	XHCAO-FM-89.1	1	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13
	XHCTTA-TDT-CANAL25	2	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30
	XHGTS-FM-107.3	11	15/03/2018 13:54 ⁴⁴	

⁴⁴ De la revisión del oficio de notificación pudimos constatar que el horario de notificación originalmente informado en el reporte de la Dirección de Prerrogativas, tiene un error de 17 minutos más, esto es, el reporte informa las 14:11 como hora de notificación; sin embargo, dado los horarios de los impactos detectados de esta emisora, en nada perjudica al número de detecciones reportado.

				16/03/2018 13:54
	XHGW-FM-99.3	12	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22
	XHHP-FM-97.5	12	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22
	XHMDR-FM-103.1	14	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30
	XHMLS-FM-91.3	9	16/03/2018 18:27	17/03/2018 18:27
	XHNA-FM-105.9	9	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHRPV-FM-104.1	12	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22
	XHRT-FM-95.3	10	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30
	XHVIR-FM-101.7	12	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22
	XHCTVI-TDT- CANAL20	1	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30
Total TAMAULIPAS		142		
VERACRUZ	XHAG-FM-102.1	5	15/03/2018 12:21	16/03/2018 12:21
	XHETF-FM-106.1	3	16/03/2018 13:32	17/03/2018 13:32
	XHMCA-FM-104.3	5	16/03/2018 14:22	17/03/2018 14:22
	XHPR-FM-101.7	1	16/03/2018 14:05	17/03/2018 14:05
	XHPT-FM-91.3	5	15/03/2018 12:18	16/03/2018 12:18
	XHVER-FM-90.9	1	16/03/2018 13:40	17/03/2018 13:40



	XHYV-FM-94.5	1	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50
	XHAFA-FM-99.3	1	15/03/2018 16:19	16/03/2018 16:19
Total VERACRUZ		22		
YUCATAN	XHYW-FM-98.9 (XHYW-FM-106.7)	1	15/03/2018 11:50	16/03/2018 11:50
Total YUCATAN		1		
ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	14	16/03/2018 17:30	17/03/2018 17:30
	XHQS-FM-90.3	14	16/03/2018 17:15	17/03/2018 17:15
	XHZH-FM-97.9	1	16/03/2018 13:30	17/03/2018 13:30
	XHZHZ-TDT- CANAL24	14	16/03/2018 13:30	17/03/2018 13:30
Total ZACATECAS		43		
Total general		1,084		

73. Por tanto, se tiene acreditado que el total de detecciones de transmisión del promocional OJEPS307 ocurrieron con posterioridad a la fecha y hora en que les era exigible a las anteriores concesionarias la obligación de no transmitir el mismo.

3. Análisis del caso

74. Una vez realizada la valoración probatoria, lo procedente es analizar la conducta susceptible de contravenir la normativa electoral; o bien, si se encuentran apegada a Derecho. Para ello, en primer término, se establecerán las premisas normativas que resultan aplicables al caso; y

posteriormente, se estudiará si los hechos denunciados se ajustan o no a los parámetros legales.

3.1 Marco normativo

A) Respecto del uso de la pauta en relación con el contenido de los mensajes de los partidos políticos durante la intercampaña.

75. El artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal establece que los partidos políticos tendrán derecho de forma permanente al uso de medios de comunicación social, asimismo, refiere que el INE es el órgano de autoridad que administra el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales en el ámbito federal y local.
76. Por su parte, la Base III, Apartado B del artículo 41 constitucional, señala que para los fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que le correspondan al Estado, en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura de la entidad de que se trate.
77. Ahora bien, la Constitución Federal en su artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A inciso a), establece que en el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley.
78. El Reglamento en su artículo 5 párrafo 1, fracción III, inciso g), establece que el periodo de Intercampañas, es el que transcurre del día siguiente al



que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.

79. En ese sentido, los artículos 19, párrafo 2 y 37, párrafo 2 del citado reglamento, disponen que los mensajes genéricos que difundan los partidos políticos en Intercampaña deben ser de carácter meramente informativo sin precisar qué se entiende por "informativo".
80. Al respecto, cobra relevancia lo sostenido por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-109/2015, en el sentido de que la intercampaña tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular.
81. Es decir, no es un periodo para la competencia electoral abierta, ya que el contenido de la propaganda que difundan los partidos políticos en esta etapa se encuentra sujeto a ciertas limitantes que tienen como objetivo primordial asegurar la equidad en la contienda.
82. Esto es, se confirió tiempos a los partidos políticos durante las intercampañas a fin de darles oportunidad de promocionarse y posicionarse frente a la ciudadanía, con lo cual se reconoce la posibilidad de que emitan juicios críticos frente a cuestiones de interés general, como son las políticas gubernamentales.
83. Al respecto, es de señalar que la Sala Superior⁴⁵ consideró que es válido que en la propaganda de Intercampaña se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, entre ellas, cuestiones relacionadas con el cambio o la alternancia, sin que ello

⁴⁵ Al resolver el SUP-REP-52/2018.

implique, en principio, un posicionamiento indebido; siempre y cuando no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o contra, o referencias expresas a sus candidatos y plataforma, ni que se utilice, la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a los ciudadanos que serán postulados como candidatos o que participen en el proceso electoral.

84. Por otra parte, es de señalar que la máxima autoridad en la materia ha distinguido dos tipos de propaganda que pueden realizar los partidos políticos, la propaganda electoral y la propaganda política.
85. Así, ha sostenido que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato⁴⁶.
86. Entonces, si se toma en cuenta que la propaganda política de un partido político tiene como objetivo principal difundir su postura ideológica, tal circunstancia implica que este tipo de publicidad se encuentre focalizada a la imagen del partido político y a sus postulados esenciales contenidos en sus documentos básicos, como es el caso de la declaración de principios y programa de acción, así como la manifestación de ideas o críticas propias del contexto político para propiciar el debate en esta materia.
87. Por la razón anterior, la difusión de cualquier tipo de propaganda política implica, por lo menos, un elemento sustancial, que se relaciona con la difusión de ideas o con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule un partido político identificado,

⁴⁶ Criterio sostenido en el recurso de apelación SUP-RAP-198/2009.



(denominación, emblema, colores, etcétera), o realice una manifestación crítica en el contexto del debate político.⁴⁷

88. Por su parte, la propaganda electoral⁴⁸ es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y obtener de ésta el voto a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones o candidatos.
89. Así, la propaganda electoral consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantenerla informada respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones, o bien, la propaganda electoral también puede tener como finalidad alentar a la ciudadanía para que no vote por alguna opción política.
90. Precisado lo anterior, es de señalar que la propaganda política está relacionada con las actividades permanentes, esto es, aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, dado la finalidad que persiguen.

⁴⁷ Criterio sostenido el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-50/2017.

⁴⁸ Consultable entre otros en el recurso de apelación SUP-RAP-201/2009.

91. Por su parte, la propaganda electoral está relacionada con las actividades electorales, es decir, las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos.
92. Lo hasta aquí expuesto, pone de manifiesto que atendiendo al caso concreto, la difusión de la propaganda electoral está específicamente enfocada a las etapas de precampaña y campaña, en tanto que la propaganda política, si bien, en principio está orientada a los periodos que no correspondan con estas etapas, lo cierto, es que se puede transmitir en cualquier momento.
93. Por ende, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base Tercera, apartado A, inciso a) de la Constitución Federal; 181 párrafo 1, de la Ley Electoral; así como 19, párrafo 2 y 37, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se considera que el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de Intercampañas corresponden con la naturaleza de la propaganda política.
94. En esa lógica, en dichos mensajes, los partidos deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o partido político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral, o bien, desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular.

B) En relación a la calumnia en materia electoral



95. El artículo 6 de la Constitución Federal, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, en ese sentido se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
96. En esta línea argumentativa, el artículo 41 Base III, apartado C, párrafo primero, se dispone que en la propaganda política y electoral que difundan los partidos políticos deben abstenerse de usar expresiones que calumnien a las personas.
97. En igual sentido, los artículos 247, párrafo 2, 443, párrafo 1, inciso j), y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley Electoral; así como el artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos, deberá abstenerse de expresiones calumniosas a las personas o a los partidos políticos.
98. Por su parte, el artículo 471, párrafo 2, de la Ley Electoral establece que debe entenderse por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.
99. Al respecto, la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha sostenido que el concepto de calumnia en el contexto electoral, se circunscribe a la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en la materia electoral, señalando que tal concepto debe representar la guía esencial para los

operadores jurídicos, a efecto de establecer si un determinado mensaje es efectivamente constitutivo de calumnia⁴⁹.

100. En términos concordantes con el régimen jurídico nacional, el marco convencional dispone a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.
101. En relación a dicha libertad, tales disposiciones normativas son coincidentes⁵⁰ en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
102. De esta forma, podemos concluir que se establece una limitante a la libre manifestación de las ideas en el uso de la libertad de expresión que realizan los partidos políticos a través de su propaganda, específicamente el respeto a los derechos de terceros.
103. Por otra parte, es dable precisar que el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques cáusticos

⁴⁹ SUP-REP-40/2015 y SUP-REP-568/2015.

⁵⁰ Artículos 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



y desagradablemente mordaces, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.⁵¹

104. Así, la crítica aceptable debe ampliarse sin considerar como transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.
105. Por ende, se ha privilegiado una interpretación favorecedora de la libertad de expresión, para evitar restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los candidatos, partidos políticos y de la sociedad en general. Ello no significa que la persona o institución objeto de una manifestación que no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla de manera absoluta, ya que precisamente en ejercicio de su libertad de expresión puede debatirla, siendo precisamente el modelo de comunicación que se busca en un Estado democrático y reconocido constitucionalmente, el permitir la libre emisión y circulación de ideas.

- **Elementos de la calumnia**

106. En relación a este apartado, la Sala Superior al resolver el juicio SUP-REP-042/2018, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos

⁵¹ Tesis 1a./J. 32/2013 (10a.), de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE”. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta libro XIX, abril de 2013, tomo 1, página: 540.

por parte de partidos políticos o los candidatos, no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite tener impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.

107. En ese sentido apunto que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.
108. Ahora bien, para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, tienen un sustento factico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.
109. También estableció en su análisis que, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión⁵².

⁵² Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa). Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015 (Ley Electoral del estado de Quintana Roo).



110. Por lo que, estableció que la calumnia, con impacto en proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

a) **Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.

b) **Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

111. De esta forma, estableció que sólo con la reunión de los elementos referidos de la **calumnia** en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

- **Inclusión de figuras públicas en la propaganda político electoral**

112. En relación a esta temática, ha sido criterio reiterado de este Tribunal que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos o cuando verse sobre cuestiones de interés público. En estos casos, debe haber un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general⁵³.

113. En este sentido, no toda expresión proferida por un partido político en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político o sus correspondientes candidatos implica

⁵³ Conforme a la jurisprudencia 11/2008 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO."

una violación de lo dispuesto en la norma electoral, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que el contenido de dicha expresión es falso y perjudicial para su propia imagen.

114. Así, se ha precisado que debe privilegiarse una interpretación que aliciente la libertad de expresión, para evitar el riesgo de restringir indebidamente ese derecho fundamental en perjuicio de los candidatos, partidos políticos y de la sociedad en general.
115. Lo anterior no significa que quien es objeto de una manifestación y no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla, ya que precisamente en el ejercicio de su libertad de expresión puede debatirla, pues este es el modelo de comunicación que se busca en un estado democrático: permitir la libre emisión y circulación de ideas con el fin de generar el debate en la sociedad, indispensable en materia política-electoral para la formación y garantía de un voto razonado por parte de la ciudadanía.
116. Por otra parte, para determinar si se trata de expresiones calumniosas debe existir un vínculo directo entre la expresión y el sujeto señalado, de forma tal que haga evidente la finalidad de injuriar y ofender la opinión o fama de alguien, al ser la única interpretación posible.
117. También se ha señalado por parte de la Suprema Corte, que existe un claro interés por parte de la sociedad en torno a que la función que tienen encomendada los servidores públicos sea desempeñada de forma adecuada. La existencia de un debate en relación con los perfiles de quienes aspiran a cubrir un cargo público, no sólo es un tema de evidente interés público, sino que además, es una condición indispensable para que en una sociedad democrática, abierta y plural, accedan al cargo correspondiente las personas más calificadas, situación que justifica la



injerencia en la vida privada de quienes de forma voluntaria se sometieron a la evaluación respectiva.⁵⁴

118. Además, se ha adoptado el estándar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha denominado como Sistema Dual de Protección, en virtud del cual, los límites de crítica son más amplios si ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna.⁵⁵
119. En este sentido, quienes desempeñan, han desempeñado o desean desempeñar responsabilidades públicas, tienen pretensiones en términos de intimidad y respeto al honor con menos resistencia normativa general que los ciudadanos ordinarios, por motivos ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades.
120. Siguiendo estos criterios, habrá transgresión a la normativa electoral que regula el contenido de los mensajes propagandísticos cuando apreciados en su contexto, signifiquen una acusación maliciosa o imputación falsa de

⁵⁴ LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, SE JUSTIFICA POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTEN DICHS PROCEDIMIENTOS. Tesis aislada CCXXIV/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵⁵ LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA. Época: Décima Época Registro: 2004022 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Página: 562.

un delito, siempre y cuando estas manifestaciones nada aporten al debate democrático ni pueden reputarse como meras opiniones⁵⁶.

C) Respecto a los actos anticipados de campaña

121. Con base en el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral dispone que los actos anticipados de campaña consisten en expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
122. Por otra parte, el artículo 242, párrafo 1, de la Ley Electoral, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular.
123. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
124. Ahora bien, el párrafo 3 del propio artículo, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatos registrados y sus

⁵⁶ Razonamiento sostenido, en los asuntos SRE-PSC-34/2016, SRE-PSL-10/2016 y PSC-70/2015.



simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

125. Asimismo, el párrafo 4 de dicho numeral establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
126. Ahora bien, los artículos 443, párrafo 1, inciso e) y 445, párrafo 1, inciso a), de la mencionada normativa, prevén como infracción de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de campaña, mientras que el artículo 456, párrafo 1, inciso a), establece las sanciones aplicables para tales sujetos.
127. Cabe mencionar que, la Sala Superior⁵⁷ ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.
128. También la Sala Superior⁵⁸ ha establecido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, ya que basta con que uno de

⁵⁷ En la Tesis XXV/2012, cuyo rubro es "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL".

⁵⁸ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

129. Esto es, el tipo sancionador de actos anticipados de campaña se actualiza siempre que se demuestre:

- a) **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; ello, puesto que la conducta reprochada es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación, porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad en la contienda.
- b) **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña electoral, y
- c) **Un elemento subjetivo:** En este caso, recientemente la Sala Superior⁵⁹ estableció que para su actualización se requiere de manifestaciones explícitas; o bien, univocas⁶⁰ e inequívocas⁶¹ de apoyo o rechazo a una opción electoral; además, estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la

⁵⁹ Criterio establecido al resolver el juicio SUP-JRC-194/2017 y sus acumulados, en donde se estableció que la Sala Superior "considera relevante precisar este criterio a fin de que sirva de referente, como línea jurisprudencial, para que las autoridades electorales del país analicen y determinen de manera objetiva cuándo se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña". Razonamiento que no pasa desapercibido a esta Sala Especializada; y por tanto, que considera necesario adoptar para que, en lo subsecuente, se dote de certeza a los diversos actores políticos, en torno a qué tipo de conductas pueden desplegar y cuáles no, a fin de no incurrir en este tipo de infracción.

⁶⁰ De acuerdo con la Real Academia Española, "unívoco es un adjetivo que tiene igual naturaleza o valor que otra cosa".

⁶¹ De acuerdo con la Real Academia Española, "inequívoco es un adjetivo que significa que "no admite duda o equivocación".



ciudadanía y que, al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

130. En abono a lo anterior, la Sala Superior igualmente ha sostenido que sólo las manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
131. En este sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, la autoridad electoral debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales, o bien, posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.
132. Por lo que únicamente se actualizaría el elemento subjetivo, si en las expresiones se advierte el uso de voces o locuciones como las siguientes: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[x] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o bien, cualquier otra expresión que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien.⁶²

D) Incumplimiento de medidas cautelares

⁶² Lo anterior conforme al criterio que dio origen a la jurisprudencia 4/2018, de la Sala Superior, cuyo rubro es: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)."

133. Tratándose de las medidas cautelares, los artículos 41, base III, Apartado D, de la Constitución Federal; 468, numeral 4, de la Ley Electoral así como 4, numeral 2, y 7, numeral 1, fracción XVII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señalan que dicho Instituto es la autoridad encargada, mediante procedimientos expeditos, de investigar las infracciones e integrar el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
134. En el procedimiento podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.
135. En ese sentido, si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad de lo Contencioso valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley.
136. De ahí que, los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral⁶³.

⁶³ En ese tenor, la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-215/2015 y acumulado sostuvo que las medidas cautelares son actos procedimentales que determina el Consejo General, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de lo Contencioso, un Organismo Público Local o el Vocal Ejecutivo de la junta correspondiente, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables,



137. En estrecha relación con lo anterior, el numeral 452, párrafo 1, inciso e), de la Ley General establece que constituyen infracciones de los concesionarios de radio y televisión el incumplimiento de las obligaciones señaladas en dicha Ley.
138. Por consecuencia, de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones jurídicas precisadas, es posible sostener, que el cumplimiento de medidas cautelares, conforme a su naturaleza y objetivos reconocidos por el legislador, exige que los sujetos que se encuentran obligados a su cumplimiento, deben realizar todas las acciones enfocadas a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la posible infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.
139. Ahora bien, el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, establece que tratándose de materiales que se difundan en radio o televisión, en todo caso, se ordenará la suspensión de la transmisión en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente y que el acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley General y el citado Reglamento.
140. Por otra parte, de la interpretación sistemática de los artículos 460, 468, párrafo 4; 471, párrafo 8 de la Ley Electoral, en relación con los numerales 28 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, conforme al procedimiento y dentro de los plazos precisados, entre otras cuestiones,

la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

para la notificación de los acuerdos en los que se impongan obligaciones a los gobernados, la autoridad instructora se encuentra obligada a actuar, en el sentido de que, una vez emitido el acuerdo de medidas cautelares, por la vía más expedita se notificarán a los sujetos obligados a su cumplimiento, siguiendo los términos establecidos en el aludido artículo 29, del citado Reglamento.

141. Lo anterior, a fin de garantizar que el sujeto obligado al cumplimiento tenga un conocimiento cierto, pleno y oportuno, tanto del acuerdo de medidas cautelares por el cual se obliga a efectuar actos tendentes a la cesación de los hechos que generan una violación a los principios rectores del proceso electoral, como de las razones en que se sustenta el mismo, para que, en su caso pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes, o realizar los actos tendentes a que cesen los efectos a los que se encuentran obligados.
142. Bajo este contexto, la notificación personal del acuerdo que impone una carga, tiene como fin garantizar al involucrado, en su caso, una debida defensa y el conocimiento pleno de lo ordenado por la autoridad, por ello, debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno del mismo, para que prepare los argumentos y recabar los elementos de prueba que estime pertinentes.⁶⁴

⁶⁴ En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 3, Febrero de 2014, Página 396; de rubro DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO, así como la jurisprudencia P./J. 47/95, (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, cuyo rubro es **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

143. En ese tenor, la correcta notificación de los acuerdos que imponen obligaciones a los gobernados, tiene como finalidad la de preservar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa, por otra parte, en relación al cumplimiento de medidas cautelares emitidas por el INE, los concesionarios de radio y televisión deben contar con el plazo razonable para cesar la transmisión de los spots denunciados.

3.2 Caso Concreto.


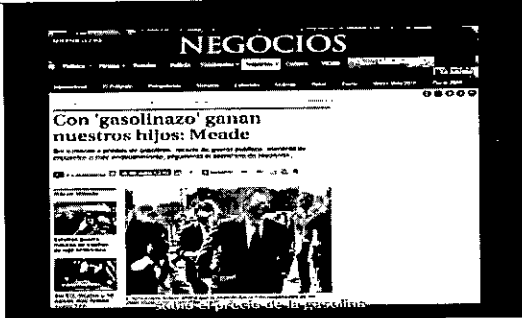
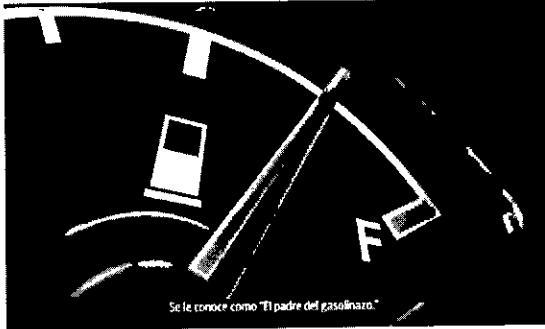
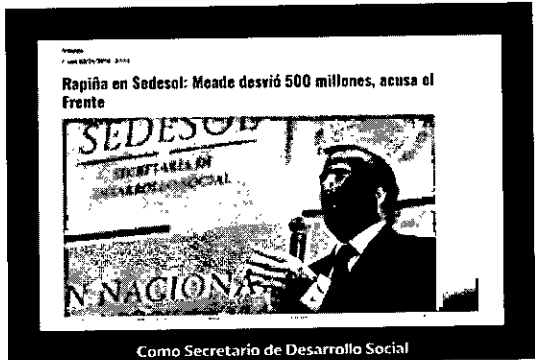
3.2.1 Uso indebido de la Pauta.

144. El PRI alega en el escrito de queja que el spot en cuestión no difunde propaganda permitida para la etapa para la que fue pauta (etapa de intercampaña), ya que no da a conocer a la ciudadanía la ideología, principios, valores o programas del partido político denunciado.
145. Este órgano jurisdiccional estima que le asiste la razón al denunciante y, por tanto, se actualiza la infracción de uso indebido de la pauta, ya que efectivamente el spot en cuestión no es propaganda genérica de intercampaña del proceso electoral federal, tal y como se muestra a continuación:

OJEPS307 con número de folio RV00336-18 [versión de televisión]

Imagen


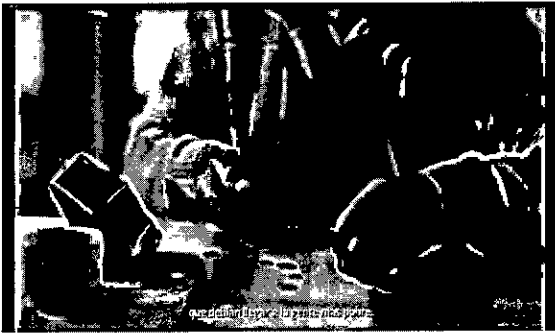
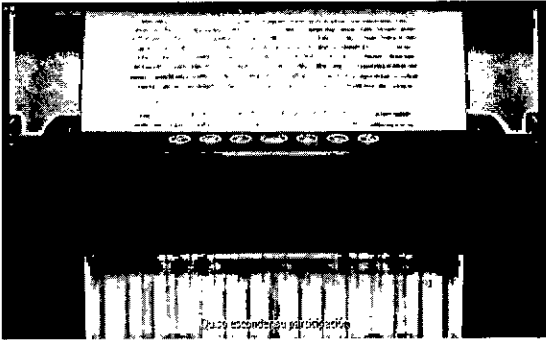

Audio



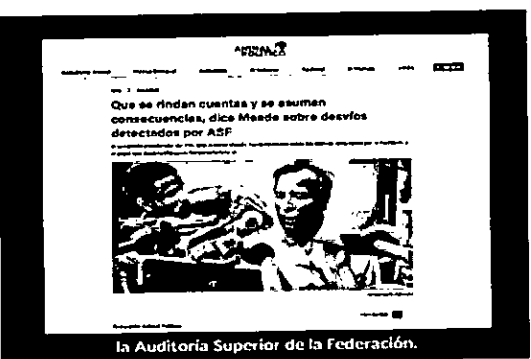

 <p>Quando era Secretario de Hacienda.</p>	<p>Voz en off: <i>Quando era Secretario de Hacienda</i></p>
 <p>Subió el precio de la gasolina</p>	<p>Voz en off: <i>Subió el precio de la gasolina</i></p>
 <p>Se le conoce como "El padre del gasolinazo."</p>	<p>Voz en off: <i>Se le conoce como "El padre del gasolinazo"</i></p>
 <p>Como Secretario de Desarrollo Social</p>	<p>Voz en off: <i>Como Secretario de Desarrollo Social</i></p>
	<p>Voz en off: <i>desvió más de 500 millones de pesos</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	
	<p>Voz en off: <i>que debían llegar a la gente más pobre</i></p>
	<p>Voz en off: <i>Quiso esconder su participación</i></p>
	<p>Voz en off: <i>Y lo cacharon</i></p>
	<p>Voz en off: <i>Toda su corrupción y sus desvíos</i></p>

 <p>Ya los documentó</p>	
 <p>ya los documentó</p>	<p>Voz en off:</p> <p><i>Ya los documentó</i></p>
 <p>la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>Voz en off:</p> <p><i>la Auditoría Superior de la Federación</i></p>
 <p>¿Y esta persona está en la cárcel?</p>	<p>Voz en off:</p> <p><i>¿Y esta persona está en la cárcel?</i></p>
	<p>Voz en off:</p> <p><i>No,</i></p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	<p><i>porque es el candidato del PRI, Partido Verde y Nueva Alianza</i></p>

OJEPS307 con número de folio RA00634-18 [versión radio]

AUDIO

Voz masculina:

*Cuando era Secretario de Hacienda, subió el precio de la gasolina.
Se le conoce como "El padre del gasolinazo".
Como Secretario de Desarrollo Social desvió más de 500 millones de pesos que debían llegar a la gente más pobre.
Quiso esconder su participación y lo cacharon.
Toda su corrupción y sus desvíos ya los documentó la Auditoría Superior de la Federación.
¿Y esta persona está en la cárcel?
No, porque es el candidato del PRI, Partido Verde y Nueva Alianza PAN.*

146. En efecto, el promocional difundido en sus dos versiones (radio y televisión) tiene como tema central el desempeño de José Antonio Meade Kuribreña como funcionario público al frente de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, así como de Desarrollo Social, estableciendo que se le conoce públicamente como el padre del gasolinazo y detallando que durante su gestión fue el responsable del aumento de la gasolina y del desvío de 500 millones de pesos, dejando en desamparo a los más pobres; se subraya que ante tales actos existe impunidad ya que es candidato de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no obstante la Auditoría Superior de la Federación haya documentado su participación en tales hechos.
147. Así, para esta Sala Especializada, es claro e inequívoco que el mensaje que se pretende difundir se refiere a la persona del ahora candidato a la Presidencia de la República por la coalición "Todos por México", centrándose no en una crítica general a las políticas del gobierno actual, sino a cuestiones intrínsecamente relacionadas con José Antonio Meade como es su "mal" desempeño como servidor público: "subió el precio de la gasolina y se le conoce como el padre del gasolinazo" "desvió más de 500 millones de pesos que debían llegar a la gente más pobre"; expresiones que lo que pretenden es transmitir una crítica negativa y generar una opinión desfavorable de su persona como servidor público, es decir, crear animadversión.
148. Además, en el promocional de televisión existen elementos visuales, como notas periodísticas, que pretenden permear las frases del promocional de un cariz de veracidad al pretender hacer creer al teleauditorio que periodistas han afirmado lo mismo que se dice en el spot. Sin mencionar que también se observan imágenes de una persona tras las rejas, o en



interrogatorio policial, de destrucción de papeles, fajos de billetes, y un hombre contando pesos; imágenes que refuerzan las opiniones vertidas con escenas que aparentan actos delictivos o bien, de carencia de la población.

149. En otras palabras, el promocional se centra en José Antonio Meade, y la opinión del partido denunciado de su desempeño como servidor público, por lo que se advierte una exposición preponderante de su persona, pero en un contexto negativo; sumado a que la intención o finalidad del mensaje es desalentar el apoyo hacia su candidatura por la referencia a que en vez de estar en la cárcel, existe impunidad por el hecho de estar con los partidos integrantes de la coalición "Todos por México".
150. Además, en el spot se identifica claramente a José Antonio Meade Kuribreña como candidato y aluden a las fuerzas políticas que lo postulan: PRI, Partido Verde y Nueva Alianza, partidos contrincantes al PAN en este proceso electoral.
151. Por tanto, del análisis de los elementos visuales, auditivos, textuales y contextuales del promocional, nos llevan a confirmar el juicio de que nos encontramos ante propaganda que no es genérica, transmitida en intercampaña, lo cual constituye una indebida utilización de la pauta.
152. En el mismo sentido, la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-54/2019, mediante el cual confirmó las medidas cautelares otorgadas respecto del promocional en estudio, estableció claramente que si bien el spot no contiene manifestaciones explícitas de llamado al voto, sí integran elementos que, en su conjunto, de manera inequívoca tienden a obtener un efecto negativo sobre una potencial opción electoral, dado que, entre otras cuestiones, se

centran en dar cuenta del desempeño que, en concepto del emisor del mensaje, tuvo José Antonio Meade Kuribreña como servidor público, al supuestamente autorizar un aumento a los precios de la gasolina y desviar recursos públicos de la Secretaría de Desarrollo Social.

153. En suma, es nuestra consideración que el promocional denominado "OJEPS307", debe ser catalogado como de naturaleza electoral, dado que hace referencia expresa a quien es ahora candidato de la coalición "Todos por México" a la Presidencia de la República, pretendiendo difundir una crítica directa y personalizada a su gestión como servidor público, con la intención de restarle votos y captarlos a favor del partido emisor del mensaje.
154. Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que el promocional denunciado no está apegado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en cuanto a su contenido netamente electoral, de tal suerte que se acredita un uso indebido de la pauta por tal situación, pues existe prohibición para que durante la etapa de intercampaña de un proceso electoral, un partido político transmita en uso de los tiempos de radio y televisión a los que tiene derecho, promocionales que no tengan contenido de carácter informativo, esto es, que tengan contenido de carácter electoral.

3.2.2 Calumnia.

155. El PRI denuncia que el spot en cuestión se trata de propaganda calumniosa en contra de José Antonio Meade Kuribreña (candidato a la presidencia de la República por la coalición "Por México al Frente") y del propio instituto político, al incluir expresiones ofensivas e injuriosas sobre imputaciones de hechos o delitos falsos.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

156. Lo anterior, pues considera que se utilizan expresiones ofensivas, injuriosas y calumniosas, por lo que se vulneran el derecho a la honra del partido y del candidato, al referirse a este último como una persona con falta de probidad, por la supuesta comisión de ilícitos durante su gestión como servidor público, hechos que no han sido plenamente demostrados ni sancionados por una autoridad competente, por lo que el promocional difunde conjeturas sin pruebas ni principios que lo único que pretenden es desinformar a la ciudadanía a través de los medios de comunicación.
157. En efecto, como se vio en el análisis de la falta anterior, se advierte que el contenido de ambos promocionales es esencialmente igual, con la aclaración de que evidentemente el promocional de radio no tiene imágenes, solo la voz. Los spots tienen una duración de 30 segundos, en los cuales se advierte un audio de una voz *en off* de hombre que va enunciando diversas frases acompañadas de las imágenes que se describen enseguida.
158. - Inicia con la imagen de José Antonio Meade atrás de una tribuna con las siglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en actitud de estar dando un mensaje público, después aparece una nota periodística donde se ve la fotografía de Meade caminando por lo que aparenta el zócalo de la ciudad, intitulada "Con 'gasolinazo' ganan nuestros hijos: Meade", finalmente se observa el medidor de gasolina de un auto, al momento en que la voz *en off* dice: "Cuando era Secretario de Hacienda subió el precio de la gasolina, se le conoce como 'el padre del gasolinazo'".
159. - Enseguida, se muestra otra nota periodística con la fotografía de Meade con un micrófono hablando a una audiencia con un fondo que dice SEDESOL, intitulada "Rapiña en Sedesol: Meade desvió 500 millones, acusa el Frente", después lo que podrían ser billetes de 500 pesos como

en una línea de impresión, para concluir con la imagen de un hombre de edad avanzada de aspecto humilde, sentado frente a una mesa contando unas pocas monedas, y durante esa secuencia, la voz en off indica: "Como Secretario de Desarrollo Social desvió más de 500 millones de pesos que debían llegar a la gente más pobre".

160. - La siguiente secuencia corresponde a imágenes de un documento siendo triturado en una máquina trituradora de papel, después lo que podrían ser un hombre siendo interrogado por la policía, y la voz en off diciendo: "Quiso esconder su participación, y lo cacharon".
161. - Continúa la secuencia y aparece la imagen de las manos de un hombre poniendo fajos de billetes en una mesa, después aparece la imagen de un montón de documentos apilados como un expediente, y finalmente se observa una nota periodística intitulada "Que se rindan cuentas y se asuman consecuencias, dice Meade sobre desvíos detectados por ASF", mientras la voz en off indica: "Toda su corrupción y sus desvíos, ya los documentó la Auditoría Superior de la Federación."
162. - Finalmente se observa el torso de un hombre tras las rejas, después la palabra NO en letras blancas y grandes con fondo negro, para terminar con la imagen de Meade en blanco y negro del lado derecho de la pantalla y de lado izquierdo las palabras PRI, Partido Verde y Nueva Alianza con una flecha apuntado del nombre de los partidos a la imagen de Meade y termina con el logotipo del PAN, donde la voz en off explica: ¿Y esta persona está en la cárcel? NO, porque es el candidato del PRI, Partido Verde y Nueva Alianza.
163. De acuerdo con lo que se pudo advertir de lo anterior, el delito que presuntamente se imputa al candidato es peculado, esto es, el desvío o



malversación de dinero público es a través de las frases: *“Como secretario de Desarrollo Social desvió más de 500 millones de pesos que debían llegar a la gente más pobre”* y *“Lo cacharon en toda su corrupción y sus desvíos. Ya los documentó la Auditoría Superior de la Federación.”*, y el hecho falso consiste en la afirmación: *“Cuando era Secretario de Hacienda subió el precio de la gasolina, se le conoce como ‘el padre del gasolinazo’”*

164. En este caso, el análisis de la infracción denunciada se realiza conforme a los elementos que previamente se dijo configuran la calumnia en materia electoral, en ese sentido, recordemos que tales elementos son:

a) Elemento objetivo. Afirmación de un hecho o delito falso.

b) Elemento subjetivo. Afirmación de un hecho o delito falso a sabiendas de ello.

165. Ahora bien, por lo que hace a la frase *“Cuando era Secretario de Hacienda subió el precio de la gasolina, se le conoce como ‘el padre del gasolinazo’”* no se advierte de manera directa o inequívoca, que se le esté atribuyendo algún delito o hecho falso, sino que dicha expresión constituye una afirmación relacionada con el plan de liberalización de los precios de los combustibles,⁶⁵ la reforma energética⁶⁶ y fiscal impulsada por el actual Poder Ejecutivo Federal y aprobadas por el Congreso de la Unión, gobierno del que en ese momento formaba parte José Antonio Meade, como Secretario de Desarrollo Social y después de Hacienda y Crédito Público, lo cual constituye una crítica fuerte, que aun y cuando pueda resultar molesta, incluso incómoda, no configura la calumnia.

⁶⁵ La liberación de los precios de la gasolina ocurrió en enero de 2017.

⁶⁶ Aprobada en diciembre de 2013.

166. En el caso, se trata de una crítica y la opinión del emisor, ya que el aumento del precio de la gasolina es el resultado de la actuación de diversas autoridades⁶⁷, dentro de la que se encuentra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por tanto, al ser José Antonio Meade, Secretario de dicha dependencia durante la liberalización del precio de los combustibles, ser el padre del gasolinazo constituye una apreciación subjetiva y no tiene, de suyo, una connotación unívoca respecto de un hecho concreto.
167. En el caso, se debe tener en cuenta que las personas públicas deben tener una mayor resistencia a la crítica en asuntos de interés público y más si están conteniendo en un cargo de elección popular.
168. Así de la nota periodística que se puede apreciar en el spot relacionada con el tema, la cual lleva como título ***“Sin aumento a precios de gasolinas, recorte de gastos públicos, aumento de impuestos o más endeudamiento, argumenta el secretario de Hacienda”*** se lee:

*“SILVIA RODRÍGUEZ
30/12/2016 05:18 AM*

El secretario de Hacienda y Crédito Público, José Antonio Meade Kuribreña, afirmó ayer que el alza en el precio de las gasolinas que entrará en vigor el próximo 1 de enero es un hecho con el que “ganan nuestros hijos”, al no desperdiciar la riqueza petrolera, sino utilizarla para invertir y dar apoyo a quienes más lo necesitan.

“Gana primero el hecho de que ya no estemos artificialmente manipulando un precio, gana el hecho de que empezamos ya a manejar los precios en la economía de México como se manejan en el resto del mundo; ganan en el largo plazo nuestros hijos, yo tengo tres y quisiera decirles que no desperdiciamos la riqueza petrolera, que no la utilizamos para dar un apoyo artificial a los que más tienen, sino que la utilizamos para invertir, para dar apoyos a quienes lo ocupan, para traducirlo en menor deuda, en mayor fortaleza, y decirle así a mis hijos que hicimos un buen uso de esa riqueza. Gana por lo tanto el país en la medida en que dejamos de usar recursos públicos escasos para dar un apoyo artificial y además regresivo”, dijo Meade en entrevista televisiva.

⁶⁷ Secretaría de Energía, Comisión Reguladora de Energía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Al preguntarle sobre el impacto social y político que ha dejado el anuncio del aumento en el precio de los combustibles, el titular de Hacienda enfatizó que si se hubiera tenido otra alternativa se habría tomado, y precisó que de no haber tal incremento implicaría recortar el gasto en salud, en educación, así como gastar en apoyos para la gasolina dos veces los recursos del programa Prospera.

“De las alternativas que teníamos enfrente, ésta (el aumento) es no solamente la más responsable, sino la que nos permite cuidar de mejor manera el apoyo que estamos llevando a los que más lo necesitan sin incurrir en una práctica artificial que nos hubiera costado dinero, que hubiera sido seguramente más popular pero irresponsable e injusta con los que menos tienen”, aseguó Meade.

El funcionario agregó en una entrevista radiofónica: “Nos hubiera encantado un proceso diferente, un contexto distinto para los costos que habremos de enfrentar el año que entra, pero estamos enfrentando el mismo contexto que el resto del mundo”.

Para Meade, la gasolina es un bien importante, pero que consumen, sobre todo, los que más recursos económicos poseen y que tiene un costo que rebasa los medios del gobierno.

“En México se consumen un poquito más de 190 millones de litros todos los días, somos el cuarto consumidor más importante de gasolinas por persona en todo el mundo, pero de los 190 millones, menos de 9 millones los consumen los tres niveles más bajos (de la población)”, abundó.

Ante esta situación, el secretario de Hacienda consideró que para apoyar a los que menos tienen, “para acompañarlos en este esfuerzo”, hay muchas mejores maneras de hacerlo que a través de mantener artificialmente bajo el precio de la gasolina, porque hacerlo hubiera implicado más impuestos o más deuda o recorte de gastos públicos importantes.

Al comentar sobre si la reforma energética fue un fracaso, reiteró que el alza a los combustibles no tiene que ver con ésta, sino “lisa y llanamente porque subió el precio del petróleo”, y dijo que la reforma implicará más inversión y más tecnología en el sector de hidrocarburos, con lo que se verá en el próximo año más transporte, más ductos, más almacenaje y más competencia en el sector de las gasolinas.

“Ese es un éxito de la reforma energética, que no controla el precio del petróleo a escala internacional”, precisó Meade.”

169. De lo anterior, resulta claro que como Secretario de Hacienda, al defender la liberalización de los precios de los combustibles y la política pública tomada por el Gobierno Federal al que pertenecía, es razonable que se le considere como “padre del gasolinazo”.
170. Así, del análisis a las alusiones visuales y auditivas, así como las expresiones vertidas en el promocional denunciado y del contexto en que

se insertan, este órgano jurisdiccional estima que el material denunciado por lo que hace a este punto, tiene cobertura legal, dentro del discurso político y, por tanto debe privilegiarse y maximizarse la libertad de expresión para realizar las manifestaciones referidas, pues al ser su contenido un tema de interés general para la ciudadanía, tal cuestión enriquece el debate público en el contexto de un proceso electoral federal y resulta necesario en un Estado Democrático de Derecho.

171. En consecuencia, esta Sala concluye que, respecto de la frase citada, no existe ninguna imputación de delito o hecho falso en torno al promovente, puesto que se trata de una crítica severa que realiza el partido emisor en torno a temas que han sido materia de cobertura noticiosa y de dominio público, dentro del proceso electoral federal en el cual participa el candidato presidencial de la Coalición.⁶⁸
172. Precisado lo anterior, al no actualizar el elemento objetivo para configurar la calumnia, deviene innecesario analizar si cobra vigencia el elemento subjetivo, respecto a las frases analizadas.
173. A continuación, se analizarán las frases que esta Sala Especializada determina que constituyen calumnia, por la imputación de los delitos de extorsión y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

⁶⁸ Cabe señalar que diversos medios de comunicación dieron cuenta, como hecho noticioso de temas relacionados con el aumento de las gasolinas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Jose Antonio Meade, en términos del artículo 26 del Reglamento de Quejas.

<http://www.nacion321.com/elecciones/meade-gasolinazo-lo-aprobo-pan-y-prd-vo-solo-lo-implemente>

<https://regeneracion.mx/si-es-meade-el-responsable-del-gasolinazo/>

<https://www.rankia.mx/blog/mejores-opiniones-mexico/3760400-gasolinazo-2018-causas-consecuencias-aumento-precios-inflacion-transporte>

<https://aristeguinoticias.com/3012/mexico/meade-explica-el-gasolinazo-2017-audio/>

<https://www.proceso.com.mx/517277/el-gasolinazo-tiene-nombre-meade-y-su-apellido-es-pri-pan>

<http://www.milenio.com/politica/el-gasolinazo-fue-un-acuerdo-del-congreso-meade>

<https://www.animalpolitico.com/2018/03/amlo-anaya-meade-gasolinazo/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

174. En torno a la imputación del delito de peculado el Código Penal Federal, en su artículo 223⁶⁹, señala que comete ese ilícito todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objetivo dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa.
175. De acuerdo a la descripción normativa citada, se advierte que los elementos necesarios para su configuración son: 1) ser servidor público; 2) distraiga para su beneficio o el de una tercera persona física o moral y, 3) distraiga de su objetivo dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa.

⁶⁹ **Artículo 223.-** Comete el delito de peculado:

I.- Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

II.- El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

176. Así, las afirmaciones: *“Como secretario de Desarrollo Social desvió más de 500 millones de pesos que debían llegar a la gente más pobre”* y *“Lo cacharon en toda su corrupción y sus desvíos. Ya los documentó la Auditoría Superior de la Federación.”*, atribuyen a José Antonio Meade un delito sin tener elementos para sustentar su dicho porque no existe una resolución judicial o al menos indicios de documentos oficiales en el expediente o en el dominio público, que permitan a esta autoridad concluir que se encuentra sujeto a un proceso penal o tenga algún grado de participación en un proceso de investigación por el delito referido o por otros.
177. Una vez que se ha señalado que se atribuyó un delito falso se debe analizar objetivamente si esta imputación se realizó de **forma maliciosa**, para lo cual deberá determinarse si las expresiones tienen un sustento factico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la afirmación.
178. En el caso de la declaración *“Como secretario de Desarrollo Social desvió más de 500 millones de pesos que debían llegar a la gente más pobre”* se advierte que en el spot aparecen dos notas periodísticas que fueron certificadas por la autoridad instructora, sin embargo, de sus contenidos, no se advierte que terceras personas (autoridades, periodistas, etc.) hayan atribuido el delito de peculado a José Antonio Meade, ya que en las notas se dijo, esencialmente, lo siguiente:
179. Nota publicada en el sitio NVI Noticias

Lun, 02/26/2018 - 21:10

Rapiña en Sedesol: Meade desvió 500 millones, acusa el Frente



"Dirigencias de los partidos que integran la coalición Por México al Frente -PAN, PRD y MC- denunciaron que el candidato del PRI a la Presidencia de la República, José Antonio Meade, está involucrado en el desvío de más de 500 millones de pesos cuando fue titular de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), entre 2015 y 2016.

En conferencia de prensa, representantes de la Coalición dijeron que, en un esquema similar al de la "Estafa Maestra", Sedesol trianguló recursos públicos durante la titularidad del ahora candidato priista, de acuerdo con los informes de las Cuentas Públicas de 2015 y 2016 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La coalición presentó tres casos en los que la Secretaría de Desarrollo Social, durante la gestión de José Antonio Meade, presuntamente habría desviado recursos a través de universidades públicas.

El primero se trata de un pago de Sedesol a la Universidad Politécnica de Chiapas por 400 millones de pesos, a cambio de servicios que prestaría la Universidad; sin embargo, la dependencia no presentó evidencia que acredite que recibió en tiempo y forma los trabajos realizados por dicha institución.

El segundo caso presentado se refiere a la sustracción y falsificación de documentos públicos en convenios con las universidades de Nezahualcóyotl, la Politécnica de Texcoco y la Tecnológica del Sur del Estado de México, en un convenio de 611 millones de pesos señalado por la ASF por intentar simular servicios e intentar encubrir desfalcos, según la coalición Por México al Frente.

"Los tres convenios originales fueron falsificados, modificados ilegalmente para ajustar la fecha de terminación del contrato a antes del ingreso del secretario Meade a la Sedesol, presumiblemente para tratar de dejarlo fuera de responsabilidad", dijo el presidente del PAN, Damián Zepeda Vidales.

En el tercer caso, señalaron que en 2016 Sedesol firmó un contrato con la Universidad de Zacatecas por 70 millones de pesos, en donde la ASF encontró que no se pueden comprobar los servicios supuestamente prestados.

"Se los decimos de manera clara: hay responsabilidad en el desvío de recursos públicos, por más que han querido hacer 'cajas chinas', por más que han querido inventar acusaciones, este es el motivo real por el que se está haciendo toda esta faramalla por parte del gobierno federal y del PRI. El motivo es que se quiere encubrir la participación de su candidato Meade en los desvíos de recursos públicos", dijo Zepeda Vidales.

El presidente del PAN indicó que solicitará el Frente a la Auditoría y a las instancias del gobierno que informen sobre los casos de 2015, si se presentaron o no denuncias derivadas de los presuntos daños patrimoniales.

Durante la conferencia estuvieron también el secretario general del PRD, Ángel Ávila; el representante de la dirigencia nacional de Movimiento Ciudadano, Alejandro Chanona; el coordinador de los senadores del PAN, Fernando Herrera; los senadores Silvia Garza, Laura Rojas, Mariana Gómez del Campo, Jorge Luis Preciado, Juan Carlos Romero Hicks y Héctor Flores; el secretario general del PAN, Marcelo Torres Cofiño; los funcionarios panistas Marco Adame, Eduardo Aguilar y Fernando Rodríguez Doval; y los diputados Federales Federico Döring, Héctor Barrera, Mauricio Rojas y Arlette Muñoz."

180. Nota publicada en el portal Animal Político

"Que se rindan cuentas y se asuman consecuencias, dice Meade sobre desvíos detectados por ASF"

El candidato presidencial del PRI, José Antonio Meade, fue cuestionado sobre los desvíos detectados por la Auditoría, y el papel que desempeñó como funcionario federal.

"El candidato presidencial del PRI, José Antonio Meade, dijo este miércoles que en el "100% de los casos" de desvíos detectados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) los involucrados deben rendir cuentas.

"Que se asuman consecuencias", dijo al ser cuestionado por la prensa, sobre las observaciones a la cuenta pública hechas por la ASF, y el papel que desempeñó en esos casos en su faceta de Secretario de Hacienda, y titular de Sedesol.

"Estos últimos años no habido un solo proceso de deslinde de responsabilidades del que Hacienda esté ausente", mencionó el ahora aspirante priista a la presidencia de México.

"Siempre que media una querrela en materia de evasión fiscal o de lavado de dinero la Secretaría de Hacienda se presenta como denunciante en el caso de evasión fiscal y como opinión de delito en todos los casos", agregó, además de puntualizar que deben cumplirse los plazos que marca la ley, para que aquellos señalados por la Auditoría tengan la oportunidad de presentar aclaraciones sobre el gasto.

En el informe de la ASF entregado el 20 de febrero pasado, entre otras situaciones irregulares, se señala que en 2016 la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano –que encabeza Rosario Robles- desvió 1,747 millones de recursos públicos, y lo hizo usando universidades y televisoras públicas.

Tanto Robles como Meade han rechazado tener responsabilidad en desvíos o acciones de corrupción, con el manejo de recursos públicos."

181. Así, de lo que la primera nota da cuenta es de una conferencia de prensa donde los propios integrantes de los partidos que integran la coalición "Por México al Frente", esto es, el PAN, PRD y Movimiento Ciudadano propio, acusan a José Antonio Meade del delito que ahora se estudia.
182. La segunda nota es la respuesta que da José Antonio Meade a los reporteros cuando lo cuestionan sobre el informe de la Auditoría Superior de la Federación sobre posibles desvíos de recursos públicos, donde se aclara que no se ha señalado a algún posible culpable de los mismos y los que sean señalados deberán aclarar su participación y rendir cuentas, deslindándose de cualquier participación.
183. Como se evidencia, de la información proporcionada por las notas periodísticas que en el spot sirven de sustento para afirmar que José



Antonio Meade desvió 500 millones de pesos, no constituyen elementos de prueba para afirmar esa circunstancia.

184. Lo anterior, porque en la primera nota es el propio PAN quien acusa a José Antonio Meade del delito y no una tercera persona (autoridad, periodista, etc.) y la segunda nota, ya que se trata del propio Meade pidiendo que se sancione a los culpables, donde en la nota, se aclara que todavía la Auditoría Superior de la Federación no ha señalado un posible responsable.
185. Por tanto, se cumple con el elemento subjetivo de la calumnia consistente en que se imputó el hecho o delito falso a sabiendas de que era falso, es decir, con una real malicia porque, primero, el PAN no demostró con elementos objetivos cuál fue la fuente de su información para poder concluir que José Antonio Meade había cometido el delito que le imputó o bien, que tenía conocimiento de que se hubieran iniciado procedimientos judiciales en su contra.
186. En segundo lugar, se advierte una negligencia inexcusable dado que por las características del proceso electoral y, en especial, del periodo de intercampañas, es notorio el efecto que se genera en el electorado al imputar un delito falso a un candidato presidencial, con la intención de generar una animadversión hacia él y cuestionar su reputación.
187. En tales circunstancias, el PAN actuó con un eventual dolo dado que era razonable la exigencia de verificar si las afirmaciones que realizaría tenían un sustento fáctico, más aun, cuando de las notas periodísticas no se encontraban elementos que pudieran direccionar su criterio y llevarlo a la confusión, sin embargo, el partido no demostró haber realizado diligencias

dirigidas a verificar la información relacionada con la imputación directa a José Antonio Meade del delito de peculado.

188. No debemos perder de vista que, en este caso, nos encontramos ante información que fue emitida en el contexto de un proceso electoral entre partidos políticos que son contrincantes y cuya finalidad es generar un impacto en los posibles electores, tal como se evidencia con la frase: ¿Y esta persona está en la cárcel? No, porque es el candidato del PRI, Partido Verde y Nueva Alianza.
189. Cabe señalar que el PAN, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, señaló que no se trata de la imputación de un delito falso, ya que su línea discursiva versó sobre un tema de interés general y son hechos que forman parte del debate público y pertenecen a la opinión pública del país.
190. Aunado a ello, argumentó que José Antonio Meade Kuribreña, se coloca en la analogía de figura pública, por lo cual el tipo de expresiones que sean de interés colectivo, y como en el presente caso versan sobre personas públicas, puede ser más vigoroso y se pueden utilizar expresiones más fuertes.
191. Al respecto, debe decirse que no aportó elementos de prueba que pudieran generar indicios en torno a un procedimiento judicial seguido en contra del candidato presidencial de la Coalición "Todos por México" vinculado con los delitos peculado que le imputó.
192. Así, ante la ausencia de algún indicio que demuestre la veracidad de lo afirmado en la propaganda denunciada respecto a los hechos y posibles ilícitos que se imputan al citado candidato, y en atención al derecho



fundamental de presunción de inocencia, se debe considerar que son falsos.

193. Similares criterios ha sostenido esta Sala Especializada, al resolver los procedimientos especiales sancionadores SRE-PSC-58/2015, SRE-PSC-62/2015 y SRE-PSC-65/2015, en donde al imputarse a los sujetos agraviados un desvío de recursos públicos o actos de corrupción, se consideró que existía calumnia.
194. Finalmente, es necesario precisar que se actualiza la infracción de calumnia respecto del promocional "OJEPS307", en sus dos versiones, esto es, de radio y televisión, identificados con las claves RA00634-18 y RV00336-18, respectivamente.
195. La razón principal radica en que, tal como se ha precisado, en ambos promocionales es plenamente identificable que de quien se está hablando es de José Antonio Meade, el candidato de la Coalición "Todos por México", lo anterior, porque se identifica los cargos que desempeñó en el pasado, así como los partidos del que es ahora candidato, PRI, Partido Verde y Nueva Alianza, y en el caso del promocional de televisión se ve su imagen, de ahí que unívoca ni inequívocamente se pueda identificar y, por tanto, relacionar al citado candidato con los delitos referidos.

3.2.3 Actos anticipados de campaña

196. El PRI denunció que con la difusión de los promocionales se comenten actos anticipados de campaña, ya que inserta expresiones verbales con la finalidad de restarle adeptos a los partidos políticos integrantes de la coalición que integra el denunciante y generan una imagen negativa hacia su candidato.

197. Así, a su juicio se actualiza el elemento temporal, al ser un hecho notorio que cuando se transmitió el promocional era la etapa de intercampaña. El elemento personal, ya que el promocional hace referencia clara e inequívoca a José Antonio Meade, a través de la inclusión de su nombre e imagen.
198. Finalmente considera que se actualiza el elemento subjetivo, ya que en el promocional se insertan expresiones verbales que tienen como única finalidad de ofender, calumniar y menoscabar la imagen del PRI y de su candidato.
199. En el caso, esta Sala determina que, con el contenido del spot, se actualizan los actos anticipados de campaña porque se colman los tres elementos para su actualización.
200. Así, se colma el elemento personal ya que los partidos políticos son susceptibles de cometer actos anticipados de campaña y el promocional se refiere concretamente a José Antonio Meade, asimismo, se cumple con el elemento temporal ya que la transmisión de los promocionales denunciados fue del dieciocho al veintiséis de marzo, así como cuatro, ocho, catorce, diecisiete, diecinueve y veintiuno de abril, es decir, en el periodo de intercampaña del proceso electoral federal.
201. Finalmente, se acredita el elemento subjetivo de la infracción en análisis a partir de que el mensaje unívoco e inequívoco establecido en el spot denunciado, busca hacer un llamado a no votar por el candidato de una fuerza opositora a partir de diversos calificativos que se realizan sobre conductas o hechos que se le imputan de manera directa, concluyendo con la frase "¿y esta persona está en la cárcel?", en señal de un rechazo direccionado a no votar a su favor.



202. No obsta lo anterior, lo alegado por el PAN en torno a que el contenido del spot constituye un tema de interés general, al entrar en el contexto de la corrupción y la realización de hechos delictivos, temáticas que están permitidas en periodos ordinarios, como son las intercampanas.
203. Lo anterior, porque como se ha establecido en el apartado correspondiente a la calumnia, expresamente se atribuye a José Antonio Meade el delito de peculado (desvío de recursos públicos) ya que, en ambos spots claramente se le identifica como el candidato del PRI, Partido Verde y Nueva Alianza, por lo cual es unívoco e inequívoco que es a él a quien se le está atribuyendo dicha conducta.
204. Aunado a ello, los promocionales fueron dirigidos a toda la población y se transmitieron a través de medios de comunicación masivos por excelencia, como lo son la radio y la televisión, por lo cual se configuran los actos anticipados de campaña, tal como lo sostienen los promoventes, ya que el contenido del material denunciado no es genérico y se advierten frases que **implican** un llamado unívoco e inequívoco a no votar por la opción política que representa José Antonio Meade y los partidos políticos que lo postulan.
205. Por lo anterior, se actualizan los actos anticipados de campaña.
206. Ahora bien, dadas las particularidades del presente asunto, esta Sala Especializada estima que, aunque los impactos detectados de este promocional, en sus dos versiones, corresponden todos a un posible incumplimiento de medidas cautelares, ya que ocurrieron con posterioridad a la notificación del acuerdo donde se dictaron, sí es posible responsabilizar al PAN por las infracciones correspondientes a uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña.

207. Lo anterior es así, en atención al reciente criterio de la Sala Superior emitido en el recurso de revisión SUP-REP-218/2018⁷⁰ al establecer que los promocionales y su contenido, al alojarse en la página web del INE, son de conocimiento público, de tal modo que, al ser difundidos por cualquier medio (como puede ser la página de pautas del citado instituto), la Sala Especializada se encuentra en aptitud jurídica y material de analizarlos para determinar una eventual infracción a la normatividad electoral.
208. Así en el citado precedente la Sala Superior establece que la conducta desplegada por un partido político consistente en pautar sus mensajes de radio y televisión, **con independencia de su difusión**, puede llegar a ser infractora del modelo de comunicación política, o en su caso dar lugar a diversas infracciones a la normatividad electoral.
209. En ese sentido, si bien el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del INE por el que se regula la publicación de materiales de radio y televisión en el portal [HTTP://PAUTAS.INE:MX](http://PAUTAS.INE:MX)⁷¹, en su considerando 12, establece que el citado comité considera que el portal de pautas debe conservar su calidad de herramienta de transparencia, lo cierto es que por ese conducto se pone a disposición del público en general los promocionales cuya transmisión haya sido ordenada por los actores políticos y autoridades electorales, al día siguiente de que se haya solicitado su transmisión, cuestión que de suyo implica la difusión de dichos materiales.
210. Resulta importante resaltar que en la sesión del Comité de Radio y Televisión donde se aprobó el citado acuerdo INE/ACRT/17/2017, estuvo presente y dio su apoyo el representante del PAN⁷², por tanto, esta Sala

⁷⁰ Aprobado en la sesión pública de trece de mayo de este año.

⁷¹ Acuerdo INE/ACRT/17/2017 aprobado en la Octava Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el tres de julio de dos mil diecisiete.

⁷² Lo anterior puede constatarse en la parte final del citado acuerdo, sin que haya alguna constancia de la que se pueda deducir que el documento que originalmente fue puesto a



Especializada estima que el citado partido tenía conocimiento que todos aquellos materiales que pretendiera fueran difundidos a través del ejercicio de sus prerrogativas de radio y televisión, una vez que fueran aprobados por el INE en relación a su verificación técnica, serían colocados en la citada página web para poder ser consultados y difundidos entre el público en general.

211. Por ende, se considera que el partido conocía de ante mano el procedimiento que se sigue a la hora de pautar cualquier mensaje que decida emitir en uso de su prerrogativa constitucional, en ese sentido es que conocía que el promocional "OJEPS307", en sus dos versiones, sería difundido en pautas INE y puesto a disposición del público en general, lo que implicó su difusión, situación que permite a este órgano jurisdiccional fincarle responsabilidad respecto de aquellas infracciones que por el contenido de este pudiera actualizarse, al existir una solicitud de su parte para su eventual difusión a través de radio y televisión a las que tiene derecho.
212. En ese sentido, esta Sala Especializada considera que el PAN es responsable de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña por la difusión en el portal electrónico de pautas INE <http://pautas.ine.mx> del promocional "OJEPS307" en sus dos versiones.

3.2.4 Incumplimiento a la medida cautelar.

213. De autos se advierte que la Dirección Ejecutiva determinó un posible incumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de

consideración del Comité haya sufrido algún cambio sustancial durante su discusión y aprobación. Por lo que se entiende que el citado Representante tenía pleno conocimiento del acuerdo.

Quejas, en el acuerdo ACQyD-INE-43/2018 de catorce de marzo, donde se ordenó la sustitución del promocional "OJEPS307", en sus versiones de radio y televisión, identificado con las claves RA00634-18 y RV00336-18, los cuales fueron difundidos en la pauta federal de las 32 entidades federativas del país por lo que hace al promocional de televisión y en 31 entidades federativas⁷³ del país por lo que hace al promocional de radio.

214. En el citado Acuerdo, en el punto cuarto se vinculó a las concesionarias de radio y televisión que estuvieran en el supuesto de dicho acuerdo, para que realizaran los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión del promocional "OJEPS307" con números de folio RA00634-18 y RV00336-18, para radio y televisión respectivamente, de igual manera, realizaran la sustitución de dicho material con el que les indicara la Dirección de Prerrogativas.
215. En ese sentido, en el expediente se encuentra acreditado que las siguientes concesionarias transmitieron el promocional materia de inconformidad, durante el periodo comprendido de dieciocho al veintiséis de marzo, así como cuatro, ocho, catorce, diecisiete, diecinueve y veintiuno de abril, esto es, en fecha y horario posterior a la hora de inicio de la obligación que se tiene registrada para cada una de ellas.

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	FECHA Y HORA DEL INICIO DE LA OBLIGACIÓN	IMPACTOS DETECTADOS												TOTAL		
					MARZO						ABRIL								
					18	19	20	21	24	25	26	4	8	14	17	19		21	
1	Stereorey Mexicali, S.A	XEABCA-AM-820	15/03/2018 10:58	16/03/2018 10:58	5	1													6
2	México Radio, S.A. de C.V.	XEMMM-AM-940	15/03/2018 10:58	16/03/2018 10:58	5	1													6
3	Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.	XHAS-TDT-CANAL34	15/03/2018 14:57	16/03/2018 14:57				1											1
4	Radio Ensenada, S.A.	XHDX-FM-100.3	16/03/2018 11:00	17/03/2018 11:00						1									1
5	Universidad Autónoma de Baja California Sur	XEUBS-AM-1180	16/03/2018 12:00	17/03/2018 12:00	4	1	2	1											8

⁷³ No se pautó en Sonora.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

6	Estéreo Sistema, S.A.	XHCQ-FM-98.5	15/03/2018 13:45	16/03/2018 13:45		3	1									4
	Estéreo Sistema, S.A.	XHPT-FM-91.3	15/03/2018 12:18	16/03/2018 12:18		4	1									5
7	XEMG Radio, S.A. de C.V.	XHEMG-FM-94.3	15/03/2018 12:47	16/03/2018 12:47		3										3
8	José Rodolfo Calvo Fonseca	XHRCF-FM-94.7	15/03/2018 15:00	16/03/2018 15:00		1										1
9	Fantástico Radio Trece, S.A. de C.V.	XEP-AM-1300	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30		3	4	2								9
10	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TDT-CANAL34	<u>16/03/2018</u> 12:00	17/03/2018 12:00		2	2	3								7
11	Radiza, S.A. de C.V.	XHACB-FM-98.9	16/03/2018 12:29	17/03/2018 12:29		1										1
12	Radio Televisora Integral, S.A. de C.V.	XHCRG-FM-102.9	16/03/2018 15:25	17/03/2018 15:25		3	2									5
13	Elisa Salinas Enriquez, César Anibal Moreno Salinas, Franco Ulises Moreno Salinas y Betzabe Moreno Salinas	XHEPL-FM-91.3	16/03/2018 16:08	17/03/2018 16:08				3								3
14	XHIM-FM, S.A. de C.V.	XHIM-FM-105.1	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30		3	4	3								10
15	XHNZ-FM, S.A. de C.V.	XHNZ-FM-107.5	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30		3	4	3								10
16	Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A.	XHTO-FM-104.3	16/03/2018 13:20	17/03/2018 13:20		4	3									7
17	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.	XHEFO-FM-92.5	16/03/2018 12:33	17/03/2018 12:33					2							2
18	Secretaría de Educación Pública	XEEP-AM-1060	16/03/2018 11:00	17/03/2018 11:00		1										1
19	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMA-TDT-CANAL30	15/03/2018 14:15	16/03/2018 14:15		1										1
20	Gobierno del Estado de Coahuila	XHEON-FM-97.9	15/03/2018 14:17	16/03/2018 14:17		4	1									5
	Gobierno del Estado de Coahuila	XHGEC-FM-102.3	15/03/2018 14:17	16/03/2018 14:17		4	1									5
	Gobierno del Estado de Coahuila	XHNPC-FM-102.5	15/03/2018 14:17	16/03/2018 14:17		4	1									5
	Gobierno del Estado de Coahuila	XHSOC-FM-89.7	15/03/2018 14:17	16/03/2018 14:17		4	1									5
21	XHTOR Radio Torreón	XHTOR-FM-96.3	15/03/2018 14:08	16/03/2018 14:08				2								2
22	Universidad Autónoma de Coahuila	XHUCT-FM-89.5	15/03/2018 13:30	16/03/2018 13:30				1								1
23	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30				1								1
24	Radio Colima S.A.	XHUU-FM-92.5	<u>15/03/2018</u> 14:10	16/03/2018 14:10		4	3	2								9
25	Difusoras de Durango, S.A.	XHCK-FM-95.7	16/03/2018 11:20	17/03/2018 11:20		1		1								2
26	XEDRD-AM, S.A. de C.V.	XHDRD-FM-104.5	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30		4	3	4	3							14
27	XHOH-FM, S.A. de C.V.	XHOH-FM-107.7	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30		4	3	4	3							14
28	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-FM-94.1	16/03/2018 13:17	17/03/2018 13:17		2	3	3	3							11
	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-TDT-CANAL46	16/03/2018 13:18	17/03/2018 13:18		1			1							2
29	XEWX-AM, S.A. de C.V.	XHWX-FM-98.1	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30		4	3	4	3							14
30	XEMAS-AM-1560	XEMAS-AM-1560	15/03/2018 17:41	16/03/2018 17:41		4	3	4	2							13

31	Radio Amor, S.A. de C.V.	XHAMO-FM-98.9	15/03/2018 16:38	16/03/2018 16:38	4	3	4	1													12
32	Radio XECEL, S.A. de C.V.	XHCEL-FM-103.7	16/03/2018 10:00	17/03/2018 10:00	1																1
33	Radio XECN, S.A. de C.V.	XHCN-FM-88.5	15/03/2018 16:49	16/03/2018 16:49	4	3	4	1													12
34	Patronato Pro-estación Radiodifusora del Instituto Tecnológico Regional de Celaya, A.C.	XHITC-FM-89.9	16/03/2018 11:40	17/03/2018 11:40			2	1													3
35	Radio XHITO Irapuato, S. de R.L. de C.V.	XHITO-FM-106.3	15/03/2018 13:01	16/03/2018 13:01	4	3	4	3													14
36	Radio XHJTA, S. de R.L. de C.V.	XHJTA-FM-94.3	15/03/2018 13:01	16/03/2018 13:01	4	3	4	3													14
37	Marco Antonio Contreras Santoscoy; Domitila Maqueda E Hidalgo; Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela Contreras Santos	XHNNH-FM-95.1	15/03/2018 17:23	16/03/2018 17:23	4	3	4	1													12
38	XEWE Radio Irapuato, S.A. de C.V.	XHWE-FM-107.9	15/03/2018 17:00	16/03/2018 17:00	4	3	4	3													14
39	Compañía Radiónica del Centro, S.A. de C.V.	XHYA-FM-91.9	15/03/2018 17:13	16/03/2018 17:13	4	3	4	1													12
40	XHEY, S.A. de C.V.	XHY-FM-96.7	16/03/2018 10:00	17/03/2018 10:00	1																1
41	Radio Moreleón, S.A. de C.V.	XHBV-FM-95.7	16/03/2018 10:00	17/03/2018 10:00							3										3
42	Televimex, S.A. de C.V.	XHCK-TDT-CANAL20	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30		2															2
43	Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.	XHEPI-FM-99.7	15/03/2018 14:40	16/03/2018 14:40		1															1
44	Armando Puente Córdova	XHJR-FM-95.3	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13	4	2															6
45	Voz del Sur, S.A.	XHLI-FM-94.7	15/03/2018 16:00	16/03/2018 16:00		1															1
46	Pegaso Radiocomunicaciones S.A. de C.V.	XHZHO-FM-98.5	15/03/2018 17:01	16/03/2018 17:01	4	1	1														6
47	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V.	XHCY-FM-90.9	16/03/2018 12:00	17/03/2018 12:00	4	1															5
48	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHD-FM-96.5	16/03/2018 14:00	17/03/2018 14:00	1		1														2
49	Radio XEAN-AM, S.A. de C.V.	XHAN-FM-91.1	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30	4	3	4	3													14
50	Julían Orozco González	XHRGO-FM-104.7	15/03/2018 14:00	16/03/2018 14:00	4	3	4	3													14
51	VOLER, S.A. de C.V.	XHLAZ-FM-93.5	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30	4	2	4	3													13
52	María Cristina Romo Morales	XHCMR-FM-105.3	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13	4	3	4	3													14
53	Universidad de Guadalajara	XHANU-FM-102.3	15/03/2018 17:10	16/03/2018 17:10	1																1
	Universidad de Guadalajara	XHUGPV-FM-104.3	15/03/2018 17:10	16/03/2018 17:10	1		1	2													4
54	Sucesión de José Ismael Alvarado Robles	XHZK-FM-96.7	15/03/2018 17:00	16/03/2018 17:00		1	4	2													7
55	Gobierno del Estado de México	XEGEM-AM-1600	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50	4	3	4	3													14
	Gobierno del Estado de México	XETUL-AM-1080	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50	4	3	4	3													14
	Gobierno del Estado de México	XHGEM-FM-91.7	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50	4	3	4	3													14



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	Gobierno del Estado de México	XHGEM-TDT-CANAL20	15/03/2018 13:00	16/03/2018 13:00	4	3	4	3											14
56	Radio Aro, A.C.	XHARO-FM-104.5	15/03/2018 14:45	16/03/2018 14:45	2	2	4	3											11
57	Miled Libien Kahue	XHNL-FM-98.9	15/03/2018 11:46	16/03/2018 11:46	6	4	7	6											23
	Miled Libien Kahue	XHRLK-FM-104.7	15/03/2018 11:46	16/03/2018 11:46	6	4	5	6											21
58	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.	XHZA-FM-101.3	15/03/2018 11:19	16/03/2018 11:19	1														1
59	Sucn. de Francisco Bautista Valencia	XHEOJ-FM-98.7	15/03/2018 17:58	16/03/2018 17:58	4	1													5
60	La voz del viento A.C.	XHMICH-FM-103.3	15/03/2018 10:47	16/03/2018 10:47	4	3	4	2											13
61	Stereorey México, S.A.	XHMA-FM-101.1	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50	1														1
	Stereorey México, S.A.	XHCT-FM-95.7	15/03/2018 13:25	16/03/2018 13:25	4	3	4	3											14
	Stereorey México, S.A.	XHVZ-FM-97.3	15/03/2018 13:25	16/03/2018 13:25	4	3	4	3											14
62	Radio Informativa, S. A. de C.V.	XHAW-FM-101.3	16/03/2018 11:00	17/03/2018 11:00	4	3	2												9
	Radio Informativa, S. A. de C.V.	XEAW-AM-1280	16/03/2018 11:00	17/03/2018 11:00	4	3	2												9
63	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM-630	<u>16/03/2018</u> <u>18:00</u>	17/03/2018 18:00	4	3	4	3											14
	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM-1420	<u>16/03/2018</u> <u>18:00</u>	17/03/2018 18:00	4	3	4	2											13
	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XHQQ-FM-93.3	<u>16/03/2018</u> <u>18:00</u>	17/03/2018 18:00	4	3	4	3											14
	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XHSP-FM-99.7	<u>16/03/2018</u> <u>18:00</u>	17/03/2018 18:00	4	3	4	3											14
	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM-600	<u>16/03/2018</u> <u>18:00</u>	17/03/2018 18:00	4	3	4	3											14
64	Audio Publicidad, S.A. de C.V.	XHDD-FM-92.9	<u>16/03/2018</u> <u>11:40</u>	17/03/2018 11:40	4	3	4	3	1										15
65	Radio Televisora del Valle, S.A.	XHERN-FM-100.9	<u>16/03/2018</u> <u>11:50</u>	17/03/2018 11:50	4	3	4	1											12
66	XHMF-FM, S.A. de C.V.	XHMF-FM-104.5	<u>16/03/2018</u> <u>18:00</u>	17/03/2018 18:00	4	3	4	3											14
67	Jorge Álvaro Gamez González	XHMSN-FM-96.5	<u>16/03/2018</u> <u>11:50</u>	17/03/2018 11:50	4	2	4	3											13
68	Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM-1450	<u>15/03/2018</u> <u>18:30</u>	16/03/2018 18:30	4	3	2												9
69	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM-106.9	15/03/2018 17:30	16/03/2018 17:30				2											2
70	Universidad de Monterrey	XHUDEM-FM-90.5	<u>16/03/2018</u> <u>11:00</u>	17/03/2018 11:00			3	1											4
71	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XEIU-AM-990	15/03/2018 15:00	16/03/2018 15:00	5	4	5	3											17
	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM-105.7	15/03/2018 15:00	16/03/2018 15:00	5	4	5	3											17
72	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XETLA-AM-930	15/03/2018 11:50	16/03/2018 11:50	1														1
73	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT-CANAL21	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30			3												3
	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTTA-TDT-CANAL25	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30		1					1								2
	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTVI-TDT-CANAL20	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30							1								1
74	Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	XHGY-FM-100.7	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13	4	3	4	3											14

75	Gobierno del Estado de Puebla	XHPUE-TDT-CANAL26	15/03/2018 13:55	16/03/2018 13:55		1													1
76	XETCP-AM, S.A. de C.V.	XHTCP-FM-90.7	15/03/2018 12:40	16/03/2018 12:40	3	2	2												7
77	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHTEE-FM-93.9	15/03/2018 12:01	16/03/2018 12:01				1											1
78	XHTEU-FM-99.1	XHTEU-FM-99.1	15/03/2018 13:00	16/03/2018 13:00	1	2	1												4
79	XHWJ-FM-102.9	XHWJ-FM-102.9	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13	4	3	4	3											14
80	Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM-89.5	15/03/2018 14:00	16/03/2018 14:00	1	1													2
81	Fundación Maya Cancún, A.C.	XHROJ-FM-104.3	15/03/2018 13:35	16/03/2018 13:35	1														1
82	Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XHYI-FM-93.1	15/03/2018 16:05	16/03/2018 16:05	1														1
83	Reyna Irazabal y Hermanos, S.A. de C.V.	XHGI-FM-97.3	15/03/2018 14:36	16/03/2018 14:36	4	1													5
84	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	XHLS-TDT-CANAL35	15/03/2018 13:04	16/03/2018 13:04	4				1										5
85	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHEX-FM-88.7	15/03/2018 16:11	16/03/2018 16:11			1												1
86	Radio XHMAT, S de R.L. de C.V.	XHMAT-FM-99.5	15/03/2018 15:00	16/03/2018 15:00	4	3	4	3											14
87	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TDT-CANAL23	15/03/2018 16:26	16/03/2018 16:26	1														1
88	Universidad de Occidente	XHUDO-FM-89.3	15/03/2018 15:50	16/03/2018 15:50				1											1
89	La Regional del Évora, S.A. de C.V.	XHGML-FM-92.1	15/03/2018 17:27	16/03/2018 17:27											1				1
90	Sucn. Ramón Guzmán Rivera	XENY-AM-760	16/03/2018 13:45	17/03/2018 13:45			1												1
91	Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.	XHDR-FM-99.5	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13	2														2
	Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.	XHEPS-FM-102.1	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13	2														2
92	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHLL-FM-90.7	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30	4	3	4	1											12
93	XEHX, S.A. de C.V.	XHHX-FM-101.7	16/03/2018 10:40	17/03/2018 10:40	1	1	1												3
94	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TDT-CANAL31	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13			1		1										2
95	Universidad de Sonora	XHUS-TDT-CANAL8	16/03/2018 09:00	17/03/2018 09:00	1														1
96	Luis Felipe García de León Martínez	XHVJS-FM-103.3	16/03/2018 10:10	17/03/2018 10:10	4	3	3	2											12
97	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHHGR-FM-94.1	16/03/2018 12:15	17/03/2018 12:15		1													1
98	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHRVI-FM-106.3	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13	4	2													6
	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHEV-FM-99.9	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13	4	3	4	3											14
99	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM-1340	15/03/2018 13:23	16/03/2018 13:23	4	1													5
	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XHBK-FM-95.7	15/03/2018 13:23	16/03/2018 13:23	4	1													5
100	Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.	XHBJ-FM-107.1	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22	4	3	4	1											12
	Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.	XHRPV-FM-104.1	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22	4	3	4	1											12



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

101	Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V.	XHCAO-FM-89.1	15/03/2018 13:13	16/03/2018 13:13		1																1
102	Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFS-FM-91.1	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30	4	3	4	3														14
103	Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHGTS-FM-107.3	15/03/2018 13:54	16/03/2018 13:54	1	3	4	3														11
104	Radio Sistema de Victoria, S.A. de C.V.	XHGW-FM-99.3	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22	4	3	4	1														12
105	Victoria Radio Publicidad, S.A. de C.V.	XHHP-FM-97.5	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22	4	3	4	1														12
106	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHMDR-FM-103.1	16/03/2018 11:30	17/03/2018 11:30	4	3	4	3														14
107	Radiodifusoras Gal de Matamoros, S.A. de C.V.	XHMLS-FM-91.3	16/03/2018 18:27	17/03/2018 18:27	4	3	2															9
108	XHNA-FM, S.A. de C.V.	XHNA-FM-105.9	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30	4	3	2															9
109	Radio Transmisora del Pacifico, S.A. de C.V.	XENLT-AM-1000	15/03/2018 13:54	16/03/2018 13:54		3	4	3					1	1								13
110	XHRT-FM, S.A. de C.V.	XHRT-FM-95.3	15/03/2018 12:30	16/03/2018 12:30		3	4	3														10
111	Organización Radiodifusora Tamaulipeca, S.A. de C.V.	XHVIR-FM-101.7	15/03/2018 12:22	16/03/2018 12:22	4	3	4	1														12
112	XEAM de Matamoros, S.A. de C.V.	XEAM-AM-1310	16/03/2018 17:33	17/03/2018 17:33			1	1														2
113	XEAG, S.A.	XHAG-FM-102.1	15/03/2018 12:21	16/03/2018 12:21	4	1																5
114	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHETF-FM-106.1	16/03/2018 13:32	17/03/2018 13:32				3														3
115	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM-104.3	16/03/2018 14:22	17/03/2018 14:22			4	1														5
116	Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.	XHPR-FM-101.7	16/03/2018 14:05	17/03/2018 14:05				1														1
117	XEDB Radio, S.A. de C.V.	XHDB-FM-101.5	15/03/2018 12:49	16/03/2018 12:49	3																	3
118	Simón Valanci Buzali	XHVER-FM-90.9	16/03/2018 13:40	17/03/2018 13:40	1																	1
119	Radio Variedades, S.A. de C.V.	XHYV-FM-94.5	15/03/2018 12:50	16/03/2018 12:50	1																	1
120	Radiodifusora XEFA-AM, S.A. de C.V.	XHAFA-FM-99.3	15/03/2018 16:19	16/03/2018 16:19									1									1
121	Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V.	XHYW-FM-98.9 (XHYW-FM-106.7)	15/03/2018 11:50	16/03/2018 11:50	1																	1
122	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	XHFRE-FM-100.5	16/03/2018 17:30	17/03/2018 17:30	4	3	4	3														14
123	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XHQS-FM-90.3	16/03/2018 17:15	17/03/2018 17:15	4	3	4	3														14
124	Gobierno del Estado de Zacatecas	XHZH-FM-97.9	16/03/2018 13:30	17/03/2018 13:30				1														1
	Gobierno del Estado de Zacatecas	XHZH-TDT-CANAL24	16/03/2018 13:30	17/03/2018 13:30	4	3	4	3														14
Total general																						1084

216. En primer lugar resulta importante resaltar que las concesionarias **Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. (XHILA-TDT-**

CANAL46.2), **Imagen Monterrey S.A. de C.V.** (XHCHI-FM-97.3), **Radio Colima S.A.** (XEUU-AM-1080), **XECHG-AM, S.A. de C.V.** (XHCHG-FM-107.1), **Radio Uruapan S.A. de C.V.** (XHENI-FM-93.7), **GILHAAM, S.A. de C.V.** (XHBQ-FM-105.3), **Comunicadores del Desierto A.C.** (XHCD-FM-95.5), **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco** (XHUJAT-TDT-CANAL35) y **Radio Valladolid, S.A. de C.V.** (XHMET-FM-91.9), se tiene que fueron detectadas en el primer reporte de detecciones de emisoras de los promocionales en cuestión, remitido por la Dirección de Prerrogativas a la autoridad instructora mediante correo electrónico de veintitrés de marzo, sin embargo, como se dijo en la acreditación de hechos de esta sentencia, ese primer monitoreo no contenía información consolidada ya que no había sido sujeta de validación, por lo que posiblemente contenía falsos positivos y falsos negativos; así, al realizarse el segundo monitoreo, la referida Dirección no detectó que las concesionarias antes citadas hubieran transmitido los promocionales denunciados, y dado que para el resolver la controversia del presente asunto, el segundo reporte es el que se está tomando como base, es decir, dicho reporte hace prueba plena respecto de los impactos atribuidos a cada una de las concesionarias vinculadas en el presente asunto, es que no se tiene acreditado que las anteriores concesionarias hubieran transmitido el promocional en cita, por tanto, es **inexistente** la falta por lo que hace a las mismas.

217. En segundo lugar, respecto a las concesionarias restantes, las cuales se detallan en el cuadro anterior, se analizará lo manifestado ellas al momento de comparecer al presente procedimiento.
218. 1. Las concesionarias **Stereorey Mexicali, S.A., México Radio, S.A. de C.V., Gobierno del Estado de Puebla, XHTOR Radio Torreón, Sistema Regional de Televisión, A.C., Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Universidad Autónoma de Baja California Sur,**



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Universidad de Guadalajara, Radiodifusoras Gal de Matamoros, S.A. de C.V., Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., XEHX, S.A. de C.V., Sucesión de José Ismael Alvarado Robles, Luis Felipe García de León Martínez, Difusoras de Durango, S.A., Radio Colima, S.A., Sucn. Ramón Guzmán Rivera, Radio XHITO Irapuato, S. de R.L. de C.V., Radio XHMAT, S de R.L. de C.V., Radio XHYI, S. de R.L. de C.V., Radio XHJTA, S. de R.L. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Patronato Pro-estación Radiodifusora del Instituto Tecnológico Regional de Celaya, A. C., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V., Universidad Autónoma de Querétaro, Fantástico Radio Trece, S.A. de C.V, XEDRD-AM, S.A. de C.V., XHOH-FM, S.A. de C.V., XEWX-AM, S.A. de C.V., VOLER, S.A. de C.V., María Cristina Romo Morales, Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V., Jaime Juaristi Santos y Ultra digital Toluca, S.A. de C.V., Radio Valladolid, S.A. de C.V., Tropicradio del Sureste, S.A. de C.V., Radio Moroleón, S.A. de C.V., Universidad de Monterrey, XHEY, S.A. de C.V., Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., XHMF-FM, S.A. de C.V., Radio XECCEL, S.A. de C.V., Gobierno del Estado de Hidalgo, Radio Uruapan S.A. de C.V., Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A., Armando Puente Córdova, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., y Radio XEAN-AM, S.A. de C.V., manifestaron que el incumplimiento se debió a errores humanos, negligencia o descuido del personal, así como fallas involuntarias, fallas técnicas, del sistema y por cuestiones atmosféricas.

219. **2. Las concesionarias Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., XEHX, S.A. de C.V., Sucesión de José Ismael Alvarado Robles, Luis Felipe García de León Martínez, Difusoras de Durango, S.A., Radio Colima, S.A., Sucn. Ramón Guzmán Rivera, manifestaron de forma similar que:**

- Niegan su participación en los hechos.
 - Cualquier limitación o prohibición afectarían las libertades y derechos que otorgan las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 constitucional.
 - Es materialmente imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el INE por el poco tiempo otorgado.
220. Así no les asiste razón, puesto que las concesionaras en mención, si tuvieron participación en el caso que nos ocupa, por un lado, porque estaban obligadas a transmitir la pauta y la orden de transmisión del promocional en cita, y por el otro, les fue notificado el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-43/2018, por lo que al existir detecciones de transmisión del promocional es clara su participación.
221. Respecto de su segundo argumento, no se está generando algún tipo de limitación o prohibición con la medida cautelar señalada por la Comisión de Quejas, que afecte alguno de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales, pues lo único que se les ordenó fue no transmitir un promocional que la misma autoridad le había ordenado hacerlo, sin que le prohibiera hacer lo mismo con alguno de los contenidos que normalmente transmiten las referidas concesionarias, por tanto con lo ordenado por la referida comisión en el Acuerdo ACQyD-INE-43/2018, no se vulneró a las concesionarias alguno de los derechos consagrados en los artículos constitucionales alegados.
222. Por último, en lo que respecta a que era materialmente imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el INE en el poco tiempo otorgado, se estima que no es una razón atendible, ya que no proporcionaron algún medio de prueba para demostrar que efectivamente existía algún impedimento que hiciera materialmente imposible cumplir con la orden



recibida, eso en atención al principio general de derecho que reza “nadie está obligado a la imposible”, por tanto las concesionarias debieron demostrar su dicho.

223. **3.** La concesionaria **Sucn. Ramon Guzmán Rivera**, manifiesta que se le pretende aplicar una sanción por haber pasado más spots, lo cual es injusto e incongruente, y puede llevar a la quiebra a este tipo de negocios.
224. Al respecto, esta Sala Especializada considera que la controversia a resolver versa sobre el cumplimiento o incumplimiento a la orden dada por la Comisión de Quejas en el Acuerdo ACQyD-INE-43/2018 de suspender el promocional en cuestión, y no, como lo refiere la concesionaria, por la transmisión de promocionales de excedente, esto es, adicionales a los que tenía que transmitir por la pauta.
225. **4.** La concesionaria **Gobierno del Estado de México**, refiere que no se señaló la vigencia de la pauta, por lo que no se incurrió en ninguna falta y para el caso que nos ocupa el INE no le informó ni notificó del periodo del dieciocho al veintiuno de marzo de marzo el material a sustituir.
226. Respecto a que no se señaló la vigencia de la pauta y, por lo tanto, no incurrió en ninguna falta, es inatendible su argumento, pues para el caso que nos ocupa el Comité de Radio y Televisión, el once de enero emitió el Acuerdo INE/ACRT/02/2018, en el que se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de intercampaña del proceso electoral federal 2017-2018, el cual incluía la emisora de la que es concesionaria y la temporalidad de la mencionada pauta.

227. Ahora bien, en el citado acuerdo, se establece en el considerando 31, el calendario correspondiente al periodo de intercampaña, el cual incluía el periodo del dieciocho al veintiuno de marzo, como se muestra a continuación:

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	5 de febrero	6 de febrero	7 de febrero	12 al 14 de febrero
2	9 de febrero	10 de febrero	11 de febrero	15 al 17 de febrero
3	12 de febrero	13 de febrero	14 de febrero	18 al 21 de febrero
4	16 de febrero	17 de febrero	18 de febrero	22 al 24 de febrero
5	19 de febrero	20 de febrero	21 de febrero	25 al 28 de febrero
6	23 de febrero	24 de febrero	25 de febrero	1 al 3 de marzo
7	26 de febrero	27 de febrero	28 de febrero	4 al 7 de marzo
8	2 de marzo	3 de marzo	4 de marzo	8 al 10 de marzo
9	5 de marzo	6 de marzo	7 de marzo	11 al 14 de marzo
10	9 de marzo	10 de marzo	11 de marzo	15 al 17 de marzo
11	12 de marzo	13 de marzo	14 de marzo	18 al 21 de marzo
12	16 de marzo	17 de marzo	18 de marzo	22 al 24 de marzo
13	19 de marzo	20 de marzo	21 de marzo	25 al 28 de marzo
14	23 de marzo	24 de marzo	25 de marzo	29 e marzo

228. Por tanto, el concesionario debió atenerse a lo establecido en el citado acuerdo y ejecutar la orden de transmisión tal y como se detalla en el mismo.
229. Por lo que hace a que el INE no le informó ni le notificó del periodo del dieciocho al veintiuno de marzo el material a sustituir, se considera inatendible, dado que en el Oficio de notificación del Acuerdo de medidas cautelares, el cual le fue notificado el quince de marzo, por la Junta Distrital



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Ejecutiva 27 del INE en el Estado de México, mediante oficio INE-JDE27-MEX/VE/152/18, si se señaló que material debía dejar de transmitir, así como, como el material por el cual se tenía que sustituir, en ese sentido se estima que el argumento hecho valer por la concesionaria resulta infundado.

230. **5. Las concesionarias Radio Televisora Integral, S.A. de C.V., La voz del viento A.C, Jorge Álvaro Gámez González, Radio Televisora del Valle, S.A., Radio XEIU, S.A. de C.V., Elisa Salinas Enríquez, César Aníbal Moreno Salinas, Franco Ulises Moreno Salinas y Betzabe Moreno Salinas, y Universidad de Occidente, alegan que el artículo 447 de la Ley Electoral no les es aplicable, dado que en él se contemplan infracciones de los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, pero no señala a concesionarios de radio o televisión.**
231. Al respecto se considera que tal argumento resulta infundado pues como se desprende del acuerdo de emplazamiento al presente procedimiento, el mismo se encuentra fundado en los artículos 447 y 452 de la Ley Electoral, precisando que el artículo 452 establece que las infracciones que podrán ser atribuibles a las concesionarias de radio y televisión, aunado a que el artículo 447 contempla como posibles sujetos de infringir la normatividad electoral a cualquier persona física o moral, y en el caso que nos ocupa estamos ante el caso de personales morales o bien, personas físicas con actividad empresarial, por tanto, las concesionarias se encuentran dentro de la hipótesis normativas previstas.
232. **6. Las concesionarias Televimex, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., Estéreo Sistema, S.A, Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V., Fantástico Radio Trece, S.A. de C.V, y Reyna Irazabal y**

Hermanos, S.A. de C.V., refieren que la Dirección Prerrogativas no aportó los testigos de grabación que respaldarán la difusión de los promocionales.

233. Al respecto esta Sala Especializada considera que no les asiste la razón, ya que en el oficio de emplazamiento al presente procedimiento se estableció que se encontraban a su disposición para consulta y confronta, los testigos de grabación generados por la Dirección de Prerrogativas, respecto de los informes de detección o reportes de monitoreo que obra en el expediente, a los cuales podrían acceder en las instalaciones del Centro Nacional de Control y Monitoreo (CENACOM) de esa unidad administrativa, y en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) que se encuentran en las diferentes Juntas Locales y Distritales de este instituto de la entidad de que se trate; por tanto, en ellos, se ubicaban las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue detectada la difusión de los promocionales materia de denuncia, lo que permite a los denunciados formular una defensa adecuada, satisfaciendo los criterios y exigencias establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011.
234. En consecuencia, si bien, como refieren las concesionarias en comento, no se les anexó a la notificación los testigos de grabación, lo cierto es que en ningún momento se les dejó en estado de indefensión, pues se les informó de los distintos sitios donde podían acudir a verificar los testigos de grabación, respecto de los cuales se les estaba atribuyendo un incumplimiento.
235. Por tanto, el que desconozcan los testigos de grabación es atribuible a dichas concesionarias, pues la autoridad instructora les hizo de conocimiento de los lugares y horarios donde podían acudir a consultarlos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

236. **7.** Las concesionarias **Televimex, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., Estéreo Sistema, S.A. y Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.**; indicaron que no se difundió ningún promocional en fecha posterior a aquella en que le fue notificado el Acuerdo de medida cautelar, ya que al revisar sus registros no fue posible localizar alguno con ese folio, ni de los contenidos se desprenden las huellas acústicas generadas.
237. Al respecto, se estima que no les asiste la razón a las concesionarias, debido a que, sí se detectaron impactos posteriores a la notificación, como se demostró líneas arriba, aunado a que no aportó medio probatorio alguno e idóneo para restarle validez al reporte de monitoreo realizado por la Dirección de Prerrogativas y los testigos de grabación puestos a su disposición, los cuales como ya se vio constituyen prueba plena, en consecuencia, resulta infundado el argumento vertido por las concesionarias.
238. **8.** La concesionaria **Gobierno del Estado de Zacatecas** indicó que el Acuerdo que le ordenó la suspensión de transmisión y sustitución de los materiales, únicamente hace señalamiento para radio y no indica con claridad la suspensión del material para televisión, así como tampoco menciona el material con el cual se sustituiría, prueba de ello es que se cumplió de inmediato con la medida cautelar por lo que hace a radio.
239. Planteamiento que resulta inoperante, pues como se desprende del contenido del citatorio y acta de notificación de fechas quince y dieciséis de marzo, sí se le señaló de manera precisa los materiales a sustituir, así como por cuales debían de ser sustituidos, tanto para radio como para televisión, de ahí que se actualice la inoperancia de su argumento.

240. **9. La concesionaria Universidad de Sonora**, refiere que el incumplimiento se debe a un estallamiento de huelga en la Universidad, lo que género que el personal de la misma no pudiera ingresar a las instalaciones y dar cumplimiento a lo ordenado por el INE.
241. Al respecto esta Sala Especializada considera que es inoperante el argumento vertido, pues la concesionaria se limita a realizar meras alegaciones, sin que haya aportado algún medio probatorio para acreditar la existencia de la huelga, y en su caso cuando inició y concluyó la misma, tampoco mencionó si las instalaciones que ocupa la concesionaria se encuentran dentro de la Universidad, o bien, si se encontraba impedido el paso a dichas instalaciones, en consecuencia al no existir medio probatorio, que permita acreditar lo manifestado por la referida persona moral en su escrito de pruebas y alegatos, no se puede tener por cierto dichas alegaciones.
242. Así, del análisis del caso, se toma en cuenta el periodo en el que se detectaron y el número de impactos por emisora, de lo que es posible advertir que se trata de impactos aislados, no sistemáticos, que en función a la naturaleza, forma de programación y transmisión es posible, como lo señalan los concesionarios involucrados, que tal situación derive de cuestiones técnicas y operativas propias de estos medios de comunicación, dado el período de ajuste que de manera lógica se presenta en la sustitución de dichos materiales.
243. De tal forma, a juicio de este órgano jurisdiccional, no se les puede atribuir responsabilidad a los concesionarios respecto de una eventual infracción a la normativa electoral, por desatender la medida cautelar, de acuerdo a las situaciones particulares que se presentaron.



244. Lo anterior, es acorde a lo previsto en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral, en el que se establecen los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.
245. De tal forma, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere: **i) un hecho ilícito y ii) la imputación o atribución directa o indirecta**, para estar en posibilidad de determinar la responsabilidad del sujeto de derecho. Con esto, la autoridad podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.
246. En el caso, es de señalar que la medida cautelar fue cumplida prácticamente en su totalidad, ya que como se advierte de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas los impactos fueron decreciendo, aunado a que deben considerarse las cuestiones técnicas o materiales relacionadas con el sistema de programación y, que se tomaron las medidas pertinentes para informar a su personal la suspensión dentro del plazo legalmente previsto; sin que exista en autos algún elemento probatorio que permita arribar a una conclusión diferente.
247. Así, del análisis a las circunstancias particulares del caso, este órgano jurisdiccional determina que no se acredita el incumplimiento de la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas el catorce de marzo.
248. Criterio similar fue sostenido por este órgano jurisdiccional, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-85/2018.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTO DEL PAN

249. Al haberse acreditado el uso indebido de la pauta, los actos anticipados de campaña y la calumnia ahora se determinará la sanción que le corresponde al PAN, para ello se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral, que prevé el catálogo de sanciones para los partidos políticos, el cual no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones cuya aplicación le corresponde a la autoridad electoral competente.
250. Para tal efecto, esta Sala Especializada estima que, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es levísima, leve o grave y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter ordinaria, especial o mayor.
251. En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un sujeto por la comisión de alguna irregularidad, hay que tomar en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.
252. Ahora bien, para determinar la sanción a imponer, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, establecidas en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral, conforme a los elementos siguientes.
253. **1. Bien jurídico tutelado.** En la calumnia y los actos anticipados de campaña el bien jurídico tutelado es el derecho de la ciudadanía a recibir la información necesaria para emitir un voto libre y la equidad en la



contienda, mismo que podría verse afectado puesto que en el periodo de intercampañas lo que se debe proteger es la libertad de los partidos para difundir en condiciones de igualdad sus pronunciamientos políticos genéricos una vez que han sido definidas sus candidaturas, pero previamente al inicio a las campañas.

254. Por lo que hace al uso indebido de la pauta, el bien jurídico que se tutela es la observancia directa de lo preceptuado por el artículo 41 constitucional que regula el modelo de comunicación política, que persigue entre otros fines salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales, tanto federales como locales.

255. **2. Singularidad o pluralidad de las faltas.** La comisión de la conducta denunciada implicó la actualización de una pluralidad de infracciones consistentes en uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña; con lo cual se incidió en el proceso electoral que actualmente se encuentran en curso en el país.

3. Circunstancias de modo, tiempo y lugar

256. **1. Modo.** Lo constituye la difusión del promocional denominado "OJEPS307", identificado con las claves RA00634-18 (versión radio) y RV00336-18 (versión televisión), los cuales son difundidos por el portal web de pautas INE posteriormente a que el PAN solicitó su transmisión como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el periodo de intercampaña federal.

257. **2. Tiempo.** La difusión de los promocionales en cuestión fue a partir de que se colocó en el portal de pautas INE⁷⁴ en acatamiento a la solicitud que realizó el PAN, para la etapa de intercampaña federal. Por lo tanto, se tiene por acreditado, que la difusión se realizó antes de la etapa de campaña electoral.
258. **3. Lugar.** El promocional fue difundido en el portal de pautas INE <http://pautas.ine.mx>.
259. **4. Condiciones externas y medios de ejecución.** La difusión de los promocionales se realizó en el contexto del proceso electoral federal, coincidente con la etapa de intercampaña, a través del uso de la prerrogativa del partido denunciado, de acceder a tiempos del Estado en radio y televisión.
260. **5. Beneficio o lucro.** En el caso, de las constancias que obran en el expediente no puede estimarse que se haya obtenido un lucro cuantificable con la realización de la conducta sancionada.
261. **6. Intencionalidad.** De acuerdo con las órdenes de transmisión, se encuentra acreditado que **el PAN tuvo la intención** de difundir los promocionales denunciados en los tiempos asignados para el proceso electoral federal local durante la etapa de intercampañas, al solicitar al INE su transmisión y en los cuales se aprecia la imagen, y se identifica a José Antonio Meade Kuribreña como el candidato presidencial del PRI y por lo

⁷⁴ Catorce de marzo, que es la fecha en que se notificó la orden de transmisión a las concesionarias y se puso a su disposición el mismo. Lo anterior de acuerdo con el calendario aprobado en el Acuerdo INE/ACRT/02/2018, en el que se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para el periodo de intercampaña del proceso electoral federal 2017-2018.



tanto de la coalición "Todos por México", asimismo, se emiten mensajes con los cuales se calumnia al citado candidato.

262. **Gravedad de la responsabilidad.** Con base en lo anterior, para la graduación de la falta, se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- Las infracciones vulneran disposiciones de orden no sólo legal, sino también constitucional, afectando de manera directa el modelo de comunicación política previsto en el artículo 41, Base III, de la Constitución Federal afectan de manera directa, así como la equidad en la contienda.
- El medio comisivo fue el portal electrónico <http://pautas.ine.mx>.
- Se difundió propaganda electoral de carácter calumnioso.
- Se llamó a no votar por un candidato presidencial en una etapa en la que no se puede difundir este tipo de propaganda.
- La conducta tuvo incidencia en el proceso electoral federal.
- De la conducta señalada no se advierte beneficio o lucro económico alguno.

263. Por tanto, a partir de las circunstancias descritas, esta Sala Especializada estima que la infracción en que incurrió el partido político denunciado debe ser considerada como de **gravedad ordinaria**.

264. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la Ley Electoral, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable

del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente caso no ocurre.

265. **Sanción.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido y los efectos de la misma, la conducta desplegada por el sujeto responsable, las circunstancias particulares del caso, así como la finalidad de las sanciones, entre ellas, la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida, es que se determina procedente imponer al partido político infractor, la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley Electoral, consistente en **una multa.**
266. Lo anterior, porque la referida sanción es acorde con la gravedad de la infracción acreditada, en razón de que con la conducta irregular desplegada se **vulneró el modelo de comunicación política, así como el principio de equidad** en la contienda, toda vez que, se encuentra acreditado que el PAN solicitó la difusión de los promocionales denunciados durante el desarrollo del proceso electoral federal que se encuentra en curso, específicamente durante la etapa de intercampana.
267. Además, se toma en cuenta que, si bien los promocionales denunciados fueron difundidos durante el periodo de intercampana, lo cierto es que la suspensión de su difusión fue producto de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, por ello, se estima que en el caso la sanción impuesta resulta idónea, necesaria y proporcional.



268. Con base en lo anterior, se impone al PAN la sanción consistente en una multa de 1000 (mil) UMAS equivalentes a la cantidad de \$ 80,600.00⁷⁵ (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), la cual se hará efectiva al mes siguiente en que quede firme esta sentencia, para lo cual, se vincula al INE en términos de lo dispuesto en el artículo 458, párrafos 7 y 8 de la Ley Electoral, para que descuente al partido denunciado la cantidad de la reducción impuesta, de actividades ordinarias, a partir del mes siguiente en que quede firme esta sentencia.
269. **Condiciones socioeconómicas del infractor.** En cuanto al PAN, es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional que mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/4201/2018 del veinticinco de mayo el Director Ejecutivo de la Dirección de Prerrogativas hizo de conocimiento al Director Ejecutivo de Administración del INE el financiamiento público correspondiente al mes de junio que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, de tal forma se advierte que el referido financiamiento que recibe mensualmente el PAN para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para el mes de junio, es de \$66,996,331.00 (Sesenta y seis millones novecientos noventa y seis mil trescientos treinta y un pesos 00/100 moneda nacional).
270. Por ello, se estima adecuado y ejemplar la multa referida, en virtud que el monto máximo para dicha sanción económica, es hasta diez mil UMAS, para aquellos casos en que la gravedad de las faltas cometidas así lo ameriten, situación que no resulta aplicable en el caso particular, ya que

⁷⁵ El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, el cual corresponde a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.) para el año 2018 y de febrero de 2018, fecha en que se cometió la infracción, de conformidad con lo sostenido en la tesis de rubro Tesis II/2018. MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

no se trata de una falta reiterada o sistemática que hubiere afectado de manera determinante el curso del proceso electoral federal.

271. De esta manera, la sanción económica resulta proporcional porque el partido político sancionado, está en posibilidad de pagarla sin que se considere que ello afecte sus actividades ordinarias, dado el monto de la misma.
272. Además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y toma en consideración las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, por lo que se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio para la comisión de futuras conductas irregulares.
273. **Forma de pago de la sanción.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 7, de la Ley Electoral, la cantidad objeto de la sanción será descontada de la ministración mensual del PAN correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.
274. Asimismo, la sanción impuesta constituye, a juicio de esta Sala Especializada, una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.
275. Finalmente, para una mayor difusión de la multa que se impone, la presente ejecutoria deberá publicarse, en su oportunidad, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores de la página de Internet de este órgano jurisdiccional.
276. En razón de lo resuelto por parte de este órgano jurisdiccional, se vincula a la Dirección de prerrogativas del INE, a efecto de que retire de manera inmediata del portal electrónico <http://pautas.ine.mx>, el promocional



"OJEPS307", identificado con las claves RA00634-18 (versión radio) y RV00336-18 (versión televisión).

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **existentes** las infracciones consistentes en uso indebido de la pauta, calumnia y actos anticipados de campaña que se le atribuyen al Partido Acción Nacional, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se impone al Partido Acción Nacional la sanción consistente en una multa de 1000 UMAS equivalente a **\$ 80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Es **inexistente** la infracción consistente en incumplimiento a las medidas cautelares respecto de las concesionarias **ANEXO 1**, que forma parte de esta resolución.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de esta Sala Especializada.

NOTIFÍQUESE a las partes involucradas y a la Dirección de Prerrogativas del INE, en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**



**GABRIELA
VILLAFUERTE COELLO**

MAGISTRADA



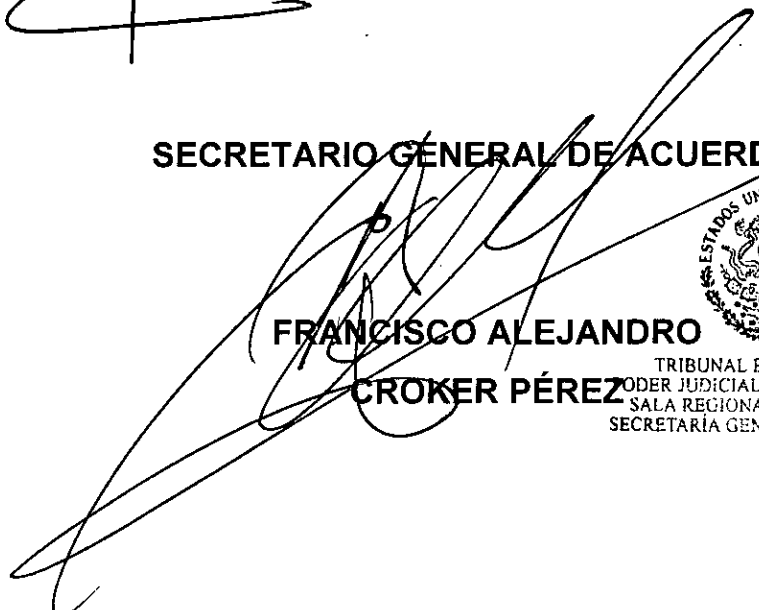
**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

MAGISTRADO EN FUNCIONES



**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**FRANCISCO ALEJANDRO
CROKER PÉREZ**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

ANEXO UNO

No.	CONCESIONARIA	EMISORA
1	Stereorey Mexicali, S.A	XEABCA-AM-820
2	México Radio, S.A. de C.V.	XEMMM-AM-940
3	Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.	XHAS-TDT-CANAL34
4	Radio Ensenada, S.A.	XHDX-FM-100.3
5	Universidad Autónoma de Baja California Sur	XEUBS-AM-1180
6	Estéreo Sistema, S.A.	XHCQ-FM-98.5
	Estéreo Sistema, S.A.	XHPT-FM-91.3
7	XEMG Radio, S.A. de C.V.	XHEMG-FM-94.3
8	José Rodolfo Calvo Fonseca	XHRCF-FM-94.7
9	Fantástico Radio Trece, S.A. de C.V.	XEP-AM-1300
10	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TDT-CANAL34
11	Radiza, S.A. de C.V.	XHACB-FM-98.9
12	Radio Televisora Integral, S.A. de C.V.	XHCRG-FM-102.9
13	Elisa Salinas Enríquez, César Aníbal Moreno Salinas, Franco Ulises Moreno Salinas y Betzabe Moreno Salinas	XHEPL-FM-91.3
14	XHIM-FM, S.A. de C.V.	XHIM-FM-105.1
15	XHNZ-FM, S.A. de C.V.	XHNZ-FM-107.5
16	Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A.	XHTO-FM-104.3
17	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.	XHEFO-FM-92.5
18	Secretaría de Educación Pública	XEEP-AM-1060
19	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHOPMA-TDT- CANAL30
20	Gobierno del Estado de Coahuila	XHEON-FM-97.9
	Gobierno del Estado de Coahuila	XHGEC-FM-102.3
	Gobierno del Estado de Coahuila	XHNPC-FM-102.5
	Gobierno del Estado de Coahuila	XHSOC-FM-89.7
21	XHTOR Radio Torreón	XHTOR-FM-96.3
22	Universidad Autónoma de Coahuila	XHUCT-FM-89.5
23	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3
24	Radio Colima S.A.	XHUU-FM-92.5
25	Difusoras de Durango, S.A.	XHCK-FM-95.7

1

26	XEDRD-AM, S.A. de C.V.	XHDRD-FM-104.5
27	XHOH-FM, S.A. de C.V.	XHOH-FM-107.7
28	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-FM-94.1
	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-TDT-CANAL46
29	XEWX-AM, S.A. de C.V.	XHWX-FM-98.1
30	XEMAS-AM-1560	XEMAS-AM-1560
31	Radio Amor, S.A. de C.V.	XHAMO-FM-98.9
32	Radio XECEL, S.A. de C.V.	XHCEL-FM-103.7
33	Radio XECN, S.A. de C.V.	XHCN-FM-88.5
34	Patronato Pro-estación Radiodifusora del Instituto Tecnológico Regional de Celaya, A.C.	XHITC-FM-89.9
35	Radio XHITO Irapuato, S. de R.L. de C.V.	XHITO-FM-106.3
36	Radio XHJTA, S. de R.L. de C.V.	XHJTA-FM-94.3
37	Marco Antonio Contreras Santoscoy; Domitila Maqueda E Hidalgo; Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela Contreras Santos	XHNNH-FM-95.1
38	XEWE Radio Irapuato, S.A. de C.V.	XHWE-FM-107.9
39	Compañía Radiofónica del Centro, S.A. de C.V.	XHYA-FM-91.9
40	XHEY, S.A. de C.V.	XHY-FM-96.7
41	Radio Morelón, S.A. de C.V.	XHBV-FM-95.7
42	Televimex, S.A. de C.V.	XHCK-TDT-CANAL20
43	Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.	XHEPI-FM-99.7
44	Armando Puente Córdova	XHJR-FM-95.3
45	Voz del Sur, S.A.	XHLI-FM-94.7
46	Pegaso Radiocomunicaciones S.A. de C.V.	XHZHO-FM-98.5
47	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V.	XHCY-FM-90.9
48	Gobierno del Estado de Hidalgo	XHD-FM-96.5
49	Radio XEAN-AM, S.A. de C.V.	XHAN-FM-91.1
50	Julián Orozco González	XHRGO-FM-104.7
51	VOLER, S.A. de C.V.	XHLAZ-FM-93.5
52	María Cristina Romo Morales	XHCMR-FM-105.3
53	Universidad de Guadalajara	XHANU-FM-102.3
	Universidad de Guadalajara	XHUGPV-FM-104.3
54	Sucesión de José Ismael Alvarado Robles	XHZK-FM-96.7



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-149/2018

55	Gobierno del Estado de México	XEGEM-AM-1600
	Gobierno del Estado de México	XETUL-AM-1080
	Gobierno del Estado de México	XHGEM-FM-91.7
	Gobierno del Estado de México	XHGEM-TDT-CANAL20
56	Radio Aro, A.C.	XHARO-FM-104.5
57	Miled Libien Kahue	XHNX-FM-98.9
	Miled Libien Kahue	XHRLK-FM-104.7
58	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.	XHZA-FM-101.3
59	Sucn. de Francisco Bautista Valencia	XHEOJ-FM-98.7
60	La voz del viento A.C.	XHMICH-FM-103.3
61	Stereorey México, S.A.	XHMA-FM-101.1
	Stereorey México, S.A	XHCT-FM-95.7
	Stereorey México, S.A	XHVZ-FM-97.3
62	Radio Informativa, S. A. de C. V.	XHAW-FM-101.3
	Radio Informativa, S. A. de C. V.	XEAW-AM-1280
63	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEFB-AM-630
	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEH-AM-1420
	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XHQQ-FM-93.3
	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XHSP-FM-99.7
	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEMN-AM-600
64	Audio Publicidad, S.A. de C.V.	XHDD-FM-92.9
65	Radio Televisora del Valle, S.A.	XHERN-FM-100.9
66	XHMF-FM, S.A. de C.V.	XHMF-FM-104.5
67	Jorge Álvaro Gamez González	XHMSN-FM-96.5
68	Radio Contenidos, S.A. de C.V.	XEJM-AM-1450
69	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM-106.9
70	Universidad de Monterrey	XHUDEM-FM-90.5
71	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XEIU-AM-990
	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM-105.7
72	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	XETLA-AM-930
73	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTPU-TDT-CANAL21
	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTTA-TDT-CANAL25
	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTVI-TDT-CANAL20

74	Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	XHGY-FM-100.7
75	Gobierno del Estado de Puebla	XHPUE-TDT-CANAL26
76	XETCP-AM, S.A. de C.V.	XHTCP-FM-90.7
77	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	XHTEE-FM-93.9
78	XHTEU-FM-99.1	XHTEU-FM-99.1
79	XHWJ-FM-102.9	XHWJ-FM-102.9
80	Universidad Autónoma de Querétaro	XHUAQ-FM-89.5
81	Fundación Maya Cancún, A.C.	XHROJ-FM-104.3
82	Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XHYI-FM-93.1
83	Reyna Irazabal y Hermanos, S.A. de C.V.	XHGI-FM-97.3
84	Gobierno del Estado de San Luis Potosí	XHSLS-TDT-CANAL35
85	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHEX-FM-88.7
86	Radio XHMAT, S de R.L. de C.V.	XHMAT-FM-99.5
87	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TDT-CANAL23
88	Universidad de Occidente	XHUDO-FM-89.3
89	La Regional del Évora, S.A. de C.V.	XHGML-FM-92.1
90	Sucn. Ramón Guzmán Rivera	XENY-AM-760
91	Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.	XHDR-FM-99.5
	Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.	XHEPS-FM-102.1
92	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHLL-FM-90.7
93	XEHX, S.A. de C.V.	XHHX-FM-101.7
94	Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TDT-CANAL31
95	Universidad de Sonora	XHUS-TDT-CANAL8
96	Luis Felipe García de León Martínez	XHVJS-FM-103.3
97	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHHGR-FM-94.1
98	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHRVI-FM-106.3
	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHEV-FM-99.9
99	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM-1340
	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XHBK-FM-95.7
100	Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.	XHBJ-FM-107.1
	Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V.	XHRPV-FM-104.1
101	Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V.	XHCAO-FM-89.1
102	Bac Comunicaciones, S.A. de C. V.	XHFS-FM-91.1

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

103	Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHGTS-FM-107.3
104	Radio Sistema de Victoria, S.A. de C.V.	XHGW-FM-99.3
105	Victoria Radio Publicidad, S.A. de C.V.	XHHP-FM-97.5
106	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHMDR-FM-103.1
107	Radiodifusoras Gal de Matamoros, S.A. de C.V.	XHMLS-FM-91.3
108	XHNA-FM, S.A. de C.V.	XHNA-FM-105.9
109	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XENLT-AM-1000
110	XHRT-FM, S.A. de C.V.	XHRT-FM-95.3
111	Organización Radiodifusora Tamaulipeca, S.A. de C.V.	XHVIR-FM-101.7
112	XEAM de Matamoros, S.A. de C.V.	XEAM-AM-1310
113	XEAG, S.A.	XHAG-FM-102.1
114	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHETF-FM-106.1
115	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM-104.3
116	Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V.	XHPR-FM-101.7
117	XEDB Radio, S.A. de C.V.	XHDB-FM-101.5
118	Simón Valanci Buzali	XHVER-FM-90.9
119	Radio Variedades, S.A. de C.V.	XHYV-FM-94.5
120	Radiodifusora XEAFA-AM, S.A. de C.V.	XHAFA-FM-99.3
121	Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V.	XHYW-FM-98.9 (XHYW-FM-106.7)
122	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.	XHFRE-FM-100.5
123	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XHQS-FM-90.3
124	Gobierno del Estado de Zacatecas	XHZH-FM-97.9
	Gobierno del Estado de Zacatecas	XHZHZ-TDT-CANAL24
125	Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V.	XHILA-TDT-CANAL46.2
126	Imagen Monterrey S.A. de C.V.	XHCHI-FM-97.3
127	Radio Colima S.A.	XEUU-AM-1080
128	XECHG-AM, S.A. de C.V.	XHCHG-FM-107.1
129	Radio Uruapan S.A. de C.V.	XHENI-FM-93.7
130	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM-105.3
131	Comunicadores del Desierto A.C.	XHCD-FM-95.5

132	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	XHUJAT-TDT-CANAL35
133	Radio Valladolid, S.A. de C.V.	XHMET-FM-91.9



ANEXO DOS

A. Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

- a) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de 13 de marzo, emitida por la autoridad instructora en la que se hizo constar la existencia y el contenido del promocional denunciado, identificado como OJEPS307 con folio RV00336-18 (versión televisión) y RA00634-18 (versión radio), correspondientes al PAN, los cuales se encuentran alojados en el sitio web que administra el INE.

A la misma se anexó un disco compacto que contiene los promocionales, materia de análisis, que por economía procesal el citado contenido será descrito en el estudio del caso concreto del presente asunto.

- b) DOCUMENTAL PÚBLICA. Impresión del reporte de Vigencia de Materiales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas.
- c) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de 15 de marzo, emitida por la autoridad instructora en la que se certificó la existencia de las siguientes notas periodísticas, que se observan en el promocional OJEPS307 con folio RV00336-18 versión televisión:
- Nota intitulada, ***Rapiña en Sedesol: Meade desvió 500 millones, acusa el frente***, presuntamente publicada en el sitio Aristegui.

- Nota intitulada, *Que rinda cuentas y se asuman consecuencias, dice Meade sobre desvíos detectados por ASF*, presuntamente publicada en el portal Animal Político.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en Tarjeta No. 35, de 19 de marzo enviada por el Director de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección de Prerrogativas del INE, por la cual se anexa constancias de notificación del Acuerdo ACQyD-INE-43/2018, correspondiente a diversas concesionarias de televisión y radio.

e) DOCUMENTAL PÚBLICA. Correspondiente en correo electrónico de 23 de marzo, con firma digital válida enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas, por el que remitió el reporte de detecciones del promocional identificado como OJEPS307 con folio RV00336-18 (versión televisión) y RA00634-18 (versión radio), mediante el cual informa que:

- Durante el periodo del 18 al 21 de marzo de 2018, el promocional en cita, generó un total de 1,093 detecciones.

Al mismo se anexó disco compacto.

Reporte de detecciones por emisora y material

ESTADO	EMISORA	OJEPS307	OJEPSR307	Total general
		RV00336-18	RA00634-18	
BAJA CALIFORNIA	XEABCA-AM-820	0	6	6
	XEMMM-AM-940	0	6	6
	XHAS-TDT-CANAL34	1	0	1
	XHAS-TDT-CANAL34.2	1	0	1
	XHILA-TDT-CANAL46.2	1	0	1
Total BAJA CALIFORNIA		3	12	15
BAJA CALIFORNIA SUR	XEUBS-AM-1180	0	8	8



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Total BAJA CALIFORNIA SUR		0	8	8
CHIAPAS	XHCQ-FM-98.5	0	4	4
	XHDB-FM-101.5	0	3	3
	XHEMG-FM-94.3	0	3	3
	XHRCF-FM-94.7	0	1	1
Total CHIAPAS		0	11	11
CHIHUAHUA	XEP-AM-1300	0	9	9
	XHABC-TDT-CANAL34	7	0	7
	XHACB-FM-98.9	0	1	1
	XHCHI-FM-97.3	0	1	1
	XHCRG-FM-102.9	0	5	5
	XHEPL-FM-91.3	0	3	3
	XHIM-FM-105.1	0	10	10
	XHNZ-FM-107.5	0	10	10
	XHTO-FM-104.3	0	7	7
Total CHIHUAHUA		7	46	53
CIUDAD DE MEXICO	XEEP-AM-1060	0	1	1
	XHOPMA-TDT-CANAL30	1	0	1
Total CIUDAD DE MEXICO		1	1	2
COAHUILA	XHEON-FM-97.9	0	5	5
	XHGEC-FM-102.3	0	5	5
	XHNPC-FM-102.5	0	5	5
	XHSOC-FM-89.7	0	5	5
	XHTOR-FM-96.3	0	2	2
	XHUCT-FM-89.5	0	1	1
Total COAHUILA		0	23	23
COLIMA	XEUU-AM-1080	0	9	9
	XHTY-FM-91.3	0	1	1
	XHUU-FM-92.5	0	9	9
Total COLIMA		0	19	19
DURANGO	XHCK-FM-95.7	0	2	2
	XHDRD-FM-104.5	0	14	14
	XHOH-FM-107.7	0	14	14
	XHUAD-FM-94.1	0	11	11
	XHUAD-TDT-CANAL46	2	0	2
	XHWX-FM-98.1	0	14	14
Total DURANGO		2	55	57
GUANAJUATO	XEMAS-AM-1560	0	13	13
	XHAMO-FM-98.9	0	12	12
	XHCEL-FM-103.7	0	1	1

	XHCN-FM-88.5	0	12	12
	XHITC-FM-89.9	0	3	3
	XHITO-FM-106.3	0	14	14
	XHJTA-FM-94.3	0	14	14
	XHNNH-FM-95.1	0	12	12
	XHWE-FM-107.9	0	14	14
	XHYA-FM-91.9	0	12	12
	XHY-FM-96.7	0	1	1
Total GUANAJUATO		0	108	108
GUERRERO	XHCHG-FM-107.1	0	3	3
	XHCK-TDT-CANAL20	2	0	2
	XHEPI-FM-99.7	0	1	1
	XHJR-FM-95.3	0	6	6
	XHLI-FM-94.7	0	1	1
	XHZHO-FM-98.5	0	6	6
Total GUERRERO		2	17	19
HIDALGO	XHCY-FM-90.9	0	5	5
	XHD-FM-96.5	0	2	2
Total HIDALGO		0	7	7
JALISCO	XHAN-FM-91.1	0	14	14
	XHANU-FM-102.3	0	1	1
	XHLAZ-FM-93.5	0	13	13
	XHMA-FM-101.1	0	1	1
	XHRGO-FM-104.7	0	14	14
	XHUGPV-FM-104.3	0	4	4
	XHZK-FM-96.7	0	7	7
Total JALISCO		0	54	54
MEXICO	XEGEM-AM-1600	0	14	14
	XETUL-AM-1080	0	14	14
	XHARO-FM-104.5	0	11	11
	XHGEM-FM-91.7	0	14	14
	XHGEM-TDT-CANAL20	14	0	14
	XHNX-FM-98.9	0	23	23
	XHRLK-FM-104.7	0	21	21
	XHZA-FM-101.3	0	1	1
Total MEXICO		14	98	112
MICHOACAN	XHENI-FM-93.7	0	1	1
	XHEOJ-FM-98.7	0	5	5
	XHMICH-FM-103.3	0	13	13
Total MICHOACAN		0	19	19
MORELOS	XHCMR-FM-105.3	0	14	14



	XHCT-FM-95.7	0	14	14
	XHVZ-FM-97.3	0	14	14
Total MORELOS		0	42	42
NAYARIT	XHERIO-FM-106.9	0	2	2
Total NAYARIT		0	2	2
NUEVO LEON	XEAW-AM-1280	0	9	9
	XEFB-AM-630	0	14	14
	XEH-AM-1420	0	13	13
	XEJM-AM-1450	0	9	9
	XEMN-AM-600	0	14	14
	XHAW-FM-101.3	0	9	9
	XHDD-FM-92.9	0	14	14
	XHERN-FM-100.9	0	12	12
	XHMF-FM-104.5	0	14	14
	XHMSN-FM-96.5	0	13	13
	XHQQ-FM-93.3	0	14	14
	XHSP-FM-99.7	0	14	14
	XHUDEM-FM-90.5	0	4	4
Total NUEVO LEON		0	153	153
OAXACA	XEIU-AM-990	0	17	17
	XETLA-AM-930	0	1	1
	XHIU-FM-105.7	0	17	17
Total OAXACA		0	35	35
PUEBLA	XHCTPU-TDT-CANAL21	3	0	3
	XHEV-FM-99.9	0	14	14
	XHFS-FM-91.1	0	14	14
	XHGY-FM-100.7	0	14	14
	XHPUE-TDT-CANAL26	1	0	1
	XHTCP-FM-90.7	0	7	7
	XHTEE-FM-93.9	0	1	1
	XHTEU-FM-99.1	0	4	4
	XHWJ-FM-102.9	0	14	14
Total PUEBLA		4	68	72
QUERETARO	XHUAQ-FM-89.5	0	2	2
Total QUERETARO		0	2	2
QUINTANA ROO	XHROJ-FM-104.3	0	1	1
	XHYI-FM-93.1	0	1	1
Total QUINTANA ROO		0	2	2
SAN LUIS POTOSI	XHGI-FM-97.3	0	5	5
	XHSL5-TDT-CANAL35	4	0	4

Total SAN LUIS POTOSI		4	5	9
SINALOA	XHEX-FM-88.7	0	1	1
	XHMAT-FM-99.5	0	14	14
	XHMZ-TDT-CANAL23	1	0	1
	XHUDO-FM-89.3	0	1	1
Total SINALOA		1	16	17
SONORA	XENY-AM-760	0	1	1
	XHBQ-FM-105.3	0	2	2
	XHCD-FM-95.5	0	4	4
	XHDR-FM-99.5	0	2	2
	XHEPS-FM-102.1	0	2	2
	XHLL-FM-90.7	0	12	12
	XHHX-FM-101.7	0	3	3
	XHNSS-TDT-CANAL31	1	0	1
	XHUS-TDT-CANAL8	1	0	1
	XHVJS-FM-103.3	0	12	12
Total SONORA		2	38	40
TABASCO	XHHGR-FM-94.1	0	1	1
	XHRVI-FM-106.3	0	6	6
	XHUJAT-TDT-CANAL35	1	0	1
Total TABASCO		1	7	8
TAMAULIPAS	XEAM-AM-1310	0	2	2
	XEBK-AM-1340	0	5	5
	XENLT-AM-1000	0	10	10
	XHBJ-FM-107.1	0	12	12
	XHBK-FM-95.7	0	5	5
	XHCAO-FM-89.1	0	1	1
	XHCTTA-TDT-CANAL25	1	0	1
	XHGTS-FM-107.3	0	11	11
	XHGW-FM-99.3	0	12	12
	XHHP-FM-97.5	0	12	12
	XHMDR-FM-103.1	0	14	14
	XHMLS-FM-91.3	0	9	9
	XHNA-FM-105.9	0	9	9
	XHRPV-FM-104.1	0	12	12
	XHRT-FM-95.3	0	10	10
	XHVIR-FM-101.7	0	12	12
Total TAMAULIPAS		1	136	137
VERACRUZ	XHAG-FM-102.1	0	5	5
	XHETF-FM-106.1	0	3	3



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	XHMCA-FM-104.3	0	5	5
	XHPR-FM-101.7	0	1	1
	XHPT-FM-91.3	0	5	5
	XHVER-FM-90.9	0	1	1
	XHYV-FM-94.5	0	1	1
Total VERACRUZ		0	21	21
YUCATAN	XHMET-FM-91.9	0	2	2
	XHYW-FM-106.7	0	1	1
Total YUCATAN		0	3	3
ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	0	14	14
	XHQS-FM-90.3	0	14	14
	XHZH-FM-97.9	0	1	1
	XHZHZ-TDT-CANAL24	14	0	14
Total ZACATECAS		14	29	43
Total general		56	1,037	1,093

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA INICIO	OJEPS307	OJEPSR307	Total general
	RV00336-18	RA00634-18	
18/03/2018	19	345	364
19/03/2018	15	238	253
20/03/2018	12	284	296
21/03/2018	10	170	180
Total general	56	1,037	1,093

- f) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta circunstanciada de 6 de abril, emitida por la autoridad instructora en la que se hizo constar la existencia y el contenido de la nota periodística titulada "**Con gasolinazo ganan nuestros hijos: Meade**", que se observa en el promocional denunciado, identificado como OJEPS307 con folio RV00336-18 (versión televisión), presuntamente publicada en el sitio Milenium.com.

g) DOCUMENTAL PÚBLICA. Correspondiente en correo electrónico de 13 de abril, con firma digital válida enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas, por el que informa:

- Sobre notificación a concesionarias de la adopción de las medidas cautelares ordenadas mediante el Acuerdo ACQyD-INE-43/2018.
- Se adjunta información específica de los concesionarios, representantes legales y domicilios que obran en los archivos de esa Dirección, destacando que no se cuenta con el registro de las personas autorizadas para recibir notificaciones.
- El 14 de marzo mediante escrito PAN/CRT/47/18 del Representante Propietario del PAN ante el Consejo General del INE, manifestó a esa Dirección Ejecutiva que los promocionales que sustituyen a los denunciados debían ser los identificados con los folios RV00316-18 “BAFRA407” y RA00599-18 “BAFRAR507”.

En tal sentido esa Dirección giró oficios a las concesionarias de radio y televisión para notificarles dicha determinación, indicándoles los promocionales cuya difusión debía suspenderse y por cuales otros debían ser sustituidos. Para lo anterior se solicitó la colaboración de las Juntas Locales Ejecutivas.

- Se informa que XEDRD-AM S.A. de C.V., concesionaria de XHDRD-FM, solicitó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones una prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar la frecuencia del espacio radioeléctrico, así



como para cambiar de frecuencia de la 106.1 a la 104.5, petición que fue aceptada por dicha autoridad.

Al mismo se anexó disco compacto, el cual contiene:

- Información de los concesionarios, representantes y domicilios para su eventual localización.
- Escrito por el que se da aviso del cambio de frecuencia en la emisora XHDRD-FM.
- Constancias en las que se identifican los oficios con los que se realizan las notificaciones del Acuerdo ACQyD-INE-43/2018, de las emisoras referidas en el oficio.

h) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Correspondiente en diversos correos electrónicos institucionales y oficios, remitidos y signados respectivamente tanto por Asesores Jurídicos como por Vocales Secretarios de las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto en los Estados de Tabasco, Baja California, Yucatán, Durango, Colima, Jalisco, Morelos, Quintana Roo, Estado de México, Sinaloa, Guerrero, Michoacán, Veracruz, Guanajuato, Querétaro, Ciudad de México, Oaxaca, Nuevo León, Sonora, Nayarit, Zacatecas, Hidalgo, San Luis Potosí, Puebla, Tamaulipas, Coahuila, Baja California Sur, Chihuahua y Chiapas, mediante los cuales informan sobre las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y representantes legales, registradas ante las citadas Juntas, por parte de las concesionarias de radio y televisión en cuestión.

Se anexan dos discos compactos de la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas.

i) DOCUMENTAL PÚBLICA. Correspondiente en correo electrónico de 26 de abril, con firma digital válida enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas, por el que informa que:

- El Sistema de Registro de Notificación de Medidas Cautelares generó reporte de las emisoras que registraron detecciones de los materiales identificados como OJEPS307 con folio RV00336-18 (versión televisión) y RA00634-18 (versión radio, durante el periodo comprendido del 18 al 26 de marzo, así como 4, 8, 14, 17, 19 y 21 de abril de 2018, esto es, en fecha y horario posterior a la hora de inicio de la obligación que se tiene registrada para cada una de ellas.
- Las constancias de notificación practicadas por el personal adscrito a las Juntas Locales Ejecutivas del INE, será remitidas a la brevedad en medio óptico.
- Las emisoras XHEON-FM, XHGEC-FM, XHNPC-FM son repetidoras de la XHSOC.FM, mismas que están concesionadas al Gobierno del Estado de Coahuila, por lo que, personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 07 de este Instituto en dicha entidad, notificó a las referidas emisoras teniendo como emisora principal XHSOC-FM.

Al mismo se anexó disco compacto, el cual contiene:

- Reporte de detecciones.
- Constancias en las que se identifican los oficios con los que se realizaron las notificaciones del acuerdo ACQyD-INE-43/2018, a las emisoras respectivas.
- Copia electrónica del Acuerdo INE/ACRT/23/2017 y anexo.



Reporte de detecciones por emisora y material

ENTIDAD	EMISORA	OJEPSR307	OJEPS307	Total general
		RA00634- 13	RV00336- 13	
BAJA CALIFORNIA	XEABCA-AM-820	6	0	6
	XEMMM-AM-940	6	0	6
	XHAS-TDT-CANAL34	0	1	1
	XHDX-FM-100.3	1	0	1
Total BAJA CALIFORNIA		13	1	14
BAJA CALIFORNIA SUR	XEUBS-AM-1180	8	0	8
Total BAJA CALIFORNIA SUR		8	0	8
CHIAPAS	XHCQ-FM-98.5	4	0	4
	XHDB-FM-101.5	3	0	3
	XHEMG-FM-94.3	3	0	3
	XHRCF-FM-94.7	1	0	1
Total CHIAPAS		11	0	11
CHIHUAHUA	XEP-AM-1300	9	0	9
	XHABC-TDT-CANAL34	0	7	7
	XHACB-FM-98.9	1	0	1
	XHCRG-FM-102.9	5	0	5
	XHEFO-FM-92.5	2	0	2
	XHEPL-FM-91.3	3	0	3
	XHIM-FM-105.1	10	0	10
	XHNZ-FM-107.5	10	0	10
XHTO-FM-104.3	7	0	7	
Total CHIHUAHUA		47	7	54
CIUDAD DE MEXICO	XEEP-AM-1060	1	0	1
	XHOPMA-TDT-CANAL30	0	1	1
Total CIUDAD DE MEXICO		1	1	2
COAHUILA	XHEON-FM-97.9	5	0	5
	XHGEC-FM-102.3	5	0	5
	XHNPC-FM-102.5	5	0	5
	XHSOC-FM-89.7	5	0	5
	XHTOR-FM-96.3	2	0	2
	XHUCT-FM-89.5	1	0	1
Total COAHUILA		23	0	23
COLIMA	XHTY-FM-91.3	1	0	1
	XHUU-FM-92.5	9	0	9
Total COLIMA		10	0	10
DURANGO	XHCK-FM-95.7	2	0	2

	XHDRD-FM-104.5	14	0	14
	XHOH-FM-107.7	14	0	14
	XHUAD-FM-94.1	11	0	11
	XHUAD-TDT- CANAL46	0	2	2
	XHWX-FM-98.1	14	0	14
Total DURANGO		55	2	57
GUANAJUATO	XEMAS-AM-1560	13	0	13
	XHAMO-FM-98.9	12	0	12
	XHBV-FM-95.7	3	0	3
	XHCEL-FM-103.7	1	0	1
	XHCN-FM-88.5	12	0	12
	XHITC-FM-89.9	3	0	3
	XHITO-FM-106.3	14	0	14
	XHJTA-FM-94.3	14	0	14
	XHNNH-FM-95.1	12	0	12
	XHWE-FM-107.9	14	0	14
	XHYA-FM-91.9	12	0	12
	XHY-FM-96.7	1	0	1
Total GUANAJUATO		111	0	111
GUERRERO	XHCK-TDT-CANAL20	0	2	2
	XHEPI-FM-99.7	1	0	1
	XHJR-FM-95.3	6	0	6
	XHLI-FM-94.7	1	0	1
	XHZHO-FM-98.5	6	0	6
Total GUERRERO		14	2	16
HIDALGO	XHCY-FM-90.9	5	0	5
	XHD-FM-96.5	2	0	2
Total HIDALGO		7	0	7
JALISCO	XHAN-FM-91.1	14	0	14
	XHANU-FM-102.3	1	0	1
	XHLAZ-FM-93.5	13	0	13
	XHMA-FM-101.1	1	0	1
	XHRGO-FM-104.7	14	0	14
	XHUGPV-FM-104.3	4	0	4
	XHZK-FM-96.7	7	0	7
Total JALISCO		54	0	54
MEXICO	XEGEM-AM-1600	14	0	14
	XETUL-AM-1080	14	0	14
	XHARO-FM-104.5	11	0	11
	XHGEM-FM-91.7	14	0	14



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-149/2018

	XHGEM-TDT-CANAL20	0	14	14
	XHNX-FM-98.9	23	0	23
	XHRLK-FM-104.7	21	0	21
	XHZA-FM-101.3	1	0	1
Total MEXICO		98	14	112
MICHOACAN	XHEOJ-FM-98.7	5	0	5
	XHMICH-FM-103.3	13	0	13
Total MICHOACAN		18	0	18
MORELOS	XHCMR-FM-105.3	14	0	14
	XHCT-FM-95.7	14	0	14
	XHVZ-FM-97.3	14	0	14
Total MORELOS		42	0	42
NAYARIT	XHERIO-FM-106.9	2	0	2
Total NAYARIT		2	0	2
NUEVO LEON	XEAW-AM-1280	9	0	9
	XEFB-AM-630	14	0	14
	XEH-AM-1420	13	0	13
	XEJM-AM-1450	9	0	9
	XEMN-AM-600	14	0	14
	XHAW-FM-101.3	9	0	9
	XHDD-FM-92.9	15	0	15
	XHERN-FM-100.9	12	0	12
	XHMF-FM-104.5	14	0	14
	XHMSN-FM-96.5	13	0	13
	XHQQ-FM-93.3	14	0	14
	XHSP-FM-99.7	14	0	14
XHUDEM-FM-90.5	4	0	4	
Total NUEVO LEON		154	0	154
OAXACA	XEIU-AM-990	17	0	17
	XETLA-AM-930	1	0	1
	XHIU-FM-105.7	17	0	17
Total OAXACA		35	0	35
PUEBLA	XHCTPU-TDT-CANAL21	0	3	3
	XHEV-FM-99.9	14	0	14
	XHFS-FM-91.1	14	0	14
	XHGY-FM-100.7	14	0	14
	XHPUE-TDT-CANAL26	0	1	1
	XHTCP-FM-90.7	7	0	7

	XHTEE-FM-93.9	1	0	1
	XHTEU-FM-99.1	4	0	4
	XHWJ-FM-102.9	14	0	14
Total PUEBLA		68	4	72
QUERETARO	XHUAQ-FM-89.5	2	0	2
Total QUERETARO		2	0	2
QUINTANA ROO	XHROJ-FM-104.3	1	0	1
	XHYI-FM-93.1	1	0	1
Total QUINTANA ROO		2	0	2
SAN LUIS POTOSI	XHGI-FM-97.3	5	0	5
	XHSLs-TDT-CANAL35	0	5	5
Total SAN LUIS POTOSI		5	5	10
SINALOA	XHEX-FM-88.7	1	0	1
	XHGML-FM-92.1	1	0	1
	XHMAT-FM-99.5	14	0	14
	XHMZ-TDT-CANAL23	0	1	1
	XHUDO-FM-89.3	1	0	1
Total SINALOA		17	1	18
SONORA	XENY-AM-760	1	0	1
	XHDR-FM-99.5	2	0	2
	XHEPS-FM-102.1	2	0	2
	XHHLL-FM-90.7	12	0	12
	XHHX-FM-101.7	3	0	3
	XHNSS-TDT-CANAL31	0	2	2
	XHUS-TDT-CANAL8	0	1	1
	XHVJS-FM-103.3	12	0	12
Total SONORA		32	3	35
TABASCO	XHHGR-FM-94.1	1	0	1
	XHRVI-FM-106.3	6	0	6
Total TABASCO		7	0	7
TAMAULIPAS	XEAM-AM-1310	2	0	2
	XEBK-AM-1340	5	0	5
	XENLT-AM-1000	13	0	13
	XHBJ-FM-107.1	12	0	12
	XHBK-FM-95.7	5	0	5
	XHCAO-FM-89.1	1	0	1
	XHCTTA-TDT-CANAL25	0	2	2



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

	XHCTVI-TDT-CANAL20	0	1	1
	XHGTS-FM-107.3	11	0	11
	XHGW-FM-99.3	12	0	12
	XHHP-FM-97.5	12	0	12
	XHMDR-FM103.1	1	0	1
	XHMDR-FM-103.1	13	0	13
	XHMLS-FM-91.3	9	0	9
	XHNA-FM-105.9	9	0	9
	XHRPV-FM-104.1	12	0	12
	XHRT-FM-95.3	10	0	10
	XHVIR-FM-101.7	12	0	12
Total TAMAULIPAS		139	3	142
VERACRUZ	XHAFA-FM-99.3	1	0	1
	XHAG-FM-102.1	5	0	5
	XHETF-FM-106.1	3	0	3
	XHMCA-FM-104.3	5	0	5
	XHPR-FM-101.7	1	0	1
	XHPT-FM-91.3	5	0	5
	XHVER-FM-90.9	1	0	1
	XHYV-FM-94.5	1	0	1
Total VERACRUZ		22	0	22
YUCATAN	XHYW-FM-98.9	1	0	1
Total YUCATAN		1	0	1
ZACATECAS	XHFRE-FM-100.5	14	0	14
	XHQ5-FM-90.3	14	0	14
	XHZH-FM-97.9	1	0	1
	XHZHZ-TDT-CANAL24	0	14	14
Total ZACATECAS		29	14	43
Total general		1,027	57	1,084

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA DETECCION	OJEPS307	OJEPS307	Total general
	RA00634-	RV00336-	
	18	18	
18/03/2018	337	18	355

19/03/2018	230	15	245
20/03/2018	280	12	292
21/03/2018	168	8	176
24/03/2018	1	0	1
25/03/2018	3	0	3
26/03/2018	1	2	3
04/04/2018	0	2	2
08/04/2018	3	0	3
14/04/2018	1	0	1
17/04/2018	1	0	1
19/04/2018	1	0	1
21/04/2018	1	0	1
Total general	1,027	57	1,084

j) DOCUMENTAL PÚBLICA. Correspondiente en correo electrónico de 9 de mayo, con firma digital válida enviado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas, por el que informa que:

- Los representantes legales y domicilios de diversas emisoras.
- Tropiradio del sureste S.A. de C.V., concesionaria de XHYW-FM, informó al Vocal Ejecutivo en Yucatán que, a partir del 21 de marzo del presente año, cambiaría de frecuencia de la 106.7 a la 98.9, petición que fue solicitada al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Información que fue remitida a esa Dirección, por lo que en la fecha que fue ordenada la notificación del Acuerdo ACQyD-INE-43/2018, aún no se contaba con la información para la actualización de los sistemas de esa Dirección. Sin embargo, la notificación del Acuerdo se dirigió correctamente a la concesionaria de la emisora que nos ocupa, lo cual no constituye



una discrepancia real con la información del reporte de monitoreo, ya que puede identificarse que se trata de la misma señal, cuya señal fue modificada recientemente.

B. Pruebas aportadas en la audiencia de pruebas y alegatos.

Por el PAN.

a) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

b) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Por las concesionarias.

Presentaron las siguientes documentales públicas, privadas y técnicas, así como presuncionales legal y humana.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
1	Administradora Arcángel, S.A. de C.V. (XHLL-FM-90.7) SONORA	Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.
2	Armando Puente Córdoba (XHJR-FM-95.3) GUERRERO	Escrito signado por Cynthia Valdez Gómez, a cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de oficio no. INE/DEPPP/DE/DATE/1082/2018.• Impresión de bitácoras de transmisión del periodo de 18-21 de marzo de 2018.• Testimonio notarial 15258.• Presuncional legal y humana.
3	Audio Publicidad, S.A. de C.V. (XHDD-FM-92.9) NUEVO LEON	Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
4	<p align="center">Bac Comunicaciones, S.A. de C. V. (XHFS-FM-91.1) PUEBLA</p>	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz.
5	<p align="center">Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (XHTEE-FM-93.9) PUEBLA</p>	<p>Escrito signado por Rosa Isela Ávalos Méndez, mediante el cual ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de oficio INE/JLE/VS/0939/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Puebla. • Copia simple de cédula de notificación con el que se le dio a conocer el acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de mayo de 2018. • Copia simple de acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de mayo de 2018.
6	<p align="center">Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. (XHETF-FM-106.1) VERACRUZ</p>	Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.
7	<p align="center">Cadena Tres I, S.A. de C.V. (XHCTPU-TDT-CANAL21) PUEBLA, (XHCTTA-TDT- CANAL25) y TAMAULIPAS, (XHCTVI-TDT-CANAL20) TAMAULIPAS</p>	Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.
8	<p align="center">Comunicadores del Desierto, A.C. (XHCD-FM-95.5) SONORA</p>	Escrito signado por Carlos Aparicio Gómez.
9	<p align="center">Difusoras de Durango, S.A. (XHCK-FM-95.7) DURANGO</p>	<p>Escrito signado por Sergio Fajardo y Ortiz, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de constancia de situación fiscal. • Copia simple del Acuse de recibo de Declaración del ejercicio de impuestos federales 2017. • Copia simple de poder general notariado. • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana.
10	<p align="center">Elisa Salinas Enriquez, César Aníbal Moreno Salinas, Franco</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-149/2018

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
	Ulises Moreno Salinas y Betzabe Moreno Salinas (XHEPL-FM-91.3) CHIHUAHUA	Escrito signado por Francisco Manuel Campuzano Lamadrid, en el que ofrece como pruebas las siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
	Fantástico Radio Trece, S.A. de C.V. (XEP-AM-1300) CHIHUAHUA	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz, mediante el cual ofrece las siguientes pruebas: <ul style="list-style-type: none">• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
11	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V. (XHEX-FM-88.7) SINALOA	Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.
12	Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. (XHEPI-FM-99.7) GUERRERO	Escrito signado por Emilio Raúl Sandoval Navarrete, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de testimonio de escritura del poder que otorgo Frecuencia Amiga S.A. de C.V., a favor de Emilio Raúl Sandoval Navarrete, Karla Leticia Silis Filigrana, Gerardo Martínez Pacheco, Luis Alberto Arce Gómez y Javier Guerra Figueroa.• Disco compacto que contiene reporte de audios y testigos de grabación.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
13	Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A. (XHTO-FM-104.3) CHIHUAHUA	Escrito signado por Emilio Raúl Sandoval Navarrete, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de testimonio de escritura del poder que otorgo Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez S.A. de C.V., a favor de María Luisa Rangel Cervantes, Ivan Javier Márquez Becerra, José Martín Corona Paez y Carlos Favial Aguilar Mora.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
14	GILHAAM, S.A. de C.V. (XHBQ-FM-105.3) SONORA	Escrito signado por Sergio Fajardo y Ortiz, anexando lo siguiente:

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de situación fiscal. • Acuse de recibo de la declaración del ejercicio de impuestos federales 2017. • Declaración del ejercicio de personas morales del régimen general F18. • Instrumento notarial No. 8341. • Copia simple de recibo de pago de la Secretaria de hacienda de fecha 11 de febrero de 2015. • Forma precodificada del registro público de comercio M-10. • Instrumental de actuaciones • Presuncional legal y humana
15	<p align="center">Gobierno del Estado de Coahuila (XHEON-FM-97.9, XHGEC-FM-102.3, XHNPC-FM-102.5 y XHSOC-FM-89.7) COAHUILA</p>	<p>Escrito signado por Jorge Manuel Cesar Gómez, ofreciendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de escritura pública número 156. • Copia simple del periódico oficial de Coahuila de fecha 28 de febrero de 2014. • Copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral a nombre de Jorge Manuel Cesar Gómez, Carlos Dario Salazar Coronado y Jovana Gallegos Medina. • Copia simple de oficio No. INE/JDE07/VE/071-7/2017, signado por el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Coahuila. • Copia simple del acta administrativa levantada al director de programación por el director administrativo de radio Coahuila dentro del Procedimiento Administrativo interno de fecha 20 de abril 2018. • Copias simples de credenciales para votar expedidas por el INE a nombre de Ignacio Esquivel Martínez, Juan Félix Barraza Rodríguez, Alberto Vázquez Gonzalez, y María Eugenia Reinoso Almanza. • Copias simples de las versiones 27.0 y 28.0 de la orden de transmisión emitida por el sistema de pautas, control y seguimiento de materiales versión 5.0 de la dirección de administración de tiempos del estado en radio y televisión del INE para las emisoras, en los



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<p>periodos 15/03/2018-17/03/2018 y 18/03/2018-21/03/2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copias simples de los oficios RC/089/04/2018, RC/045/03/2018, RC/050/03/2018, RC/049/03/2018, RC/055/03/2018, signado por el representante legal de Radio Coahuila • Impresión de correos electrónicos remitidos de la cuenta gestionrtv.deppp@ine.mx, el cual se da a conocer la notificación de omisiones regular, por parte de las emisoras XHEON-FM, XHNPC-FM, XHGEC-FM. • Copia simple del oficio RC/045/03/2018, signado por Carlos Darío Salazar Coronado. • Reporte sobre inspecciones y trabajos con fotografías realizadas en las repetidoras, y la requisición y factura de vales de gasolina. • Acta administrativa levantada a la recepcionista turno matutino por el director administrativo de Radio Coahuila dentro del procedimiento administrativo interno. • Copia simple de bitácora de oficios recibidos de Radio Coahuila. • Copia simple de constancia de situación fiscal. • Copia simple de cedula de identificación fiscal. • Copia simple de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. • Impresión de balance de ingresos y egresos al 31 de diciembre de 2017. • Desglose de movimientos financieros. • Impresión de estado de consulta global de saldos y movimientos.
16	<p>Gobierno del Estado de Hidalgo (XHD-FM-96.5) HIDALGO</p>	<p>Escrito signado por Noé Mohedano Badillo, Antonio Alfredo Pérez Calderón y Ramón del Campo Islas, mediante el cual ofrece las pruebas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Original y copia simple de las tarjetas informativas signadas por la Gerente de Radio Mezquital, de fecha 16 y 21 de marzo de 2018. • Original y copia simple de tarjeta informativa signada por el técnico de Hidalgo Radio.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de constancia de situación fiscal. • Copia simple de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales. • Copia simple de instrumento notarial No. 9299.
	<p style="text-align: center;">Gobierno del Estado de México (XEGEM-AM-1600, XETUL-AM-1080, XHGEM-FM-91.7 y XHGEM-TDT-CANAL20) MEXICO</p>	<p>Escrito signado por Arturo Arvizu Gómez, ofreciendo las pruebas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de cédula profesional 5686807. • Copia simple de escritura pública No. 616. • Copia simple de nombramiento, expedida por el Gobernador del Estado de México. • Copia simple del periódico oficial del gobierno Constitucional del Estado de México de fecha 17 de diciembre de 1998. • Copia simple del reglamento interior del sistema de radio interior mexiquense. • Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal de Electores a nombre de Carlos Alberto Aguilar Cano. • Copia simple de oficio 201D14000/250/2018, signado por la directora de televisión del sistema de radio y televisión mexiquense. • Copia simple de oficio 201D15000/230/2018, signado por el director de radio del sistema de radio y televisión mexiquense. • Copia simple del oficio INE-JDE27-MEX/VE/153/18, signado por el encargado de despacho de la vocalía ejecutiva de la 27 Junta distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México. • Copia simple de la foja 1 del ACQyD-INE-42/2018, expedida por la Dirección de Quejas y Denuncias del INE. • Copia simple del oficio INE-JDE27-MEX/VE/152/18, signado por el encargado de despacho de la vocalía ejecutiva de la 27 Junta distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México. • Copia simple de la foja 1 del ACQyD-INE-43/2018, expedida por la Dirección de Quejas y Denuncias del INE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
18	Gobierno del Estado de Puebla (XHPUE-TDT-CANAL26) PUEBLA	<ul style="list-style-type: none">• Copia simple de constancia de situación fiscal.• Copia simple de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.• Copia simple de estado de cuenta de situación financiera. <p>Escrito firmado por Ricardo Gutierrez Loyola, al cual se anexa como pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de acta de primera sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2017 de la H. Junta de Gobierno de Puebla Comunicaciones.• Copias simples de los memorándum PC/DAJ/038/2018 y PC/DAJ065/2018, firmados por el Director de asuntos jurídicos de Puebla Comunicaciones.• Copia simple de oficio INE/JLE/VE/0564/2018, por el que se notifica el ACQyD-INE-43/2018.• Copia simple de oficio DTV/263/05/18, firmado por la Directora de Televisión de Puebla Comunicaciones.• Constancia de situación fiscal.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
19	Gobierno del Estado de San Luis Potosí (XHSLs-TDT-CANAL35) SAN LUIS POTOSI	<p>Escrito firmado por Alejandra Tello Cárdenas, al cual anexa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia simple del periódico oficial del Gobierno del estado de fecha 21 de noviembre de 2017.• Copia simple de oficio número TPE/101/2017, firmado por el Gobernador Constitucional del estado.• Copia simple de nombramiento de Alejandra Tello Cárdenas como directora general.• Copia simple de oficio ITPSLP-DIR/CANAL9/2A/2018.• Copia simple de factura emitida por PROMEXAR, S.A de C.V.• Copia simple del código de ética del instituto de televisión pública de San Luis Potosí.• Copia simple del oficio circular No.DPE-002/17, de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de los formatos 2, 3 y 4 así como el de planeación de proyecto, todos del programa de presupuesto 2017 de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de SLP. • Copia simple de la constancia de situación fiscal. • Copia simple del periódico oficial del gobierno del estado de SLP, de la foja 29-33 de fecha 21 de diciembre 2017. • Instrumental publica de actuaciones. • Presuncional legal y humana.
20	<p align="center">Gobierno del Estado de Zacatecas (XHZH-FM-97.9 y XHZHZ-TDT-CANAL24) ZACATECAS</p>	<p>Oficio no. SIZART/C.PROG./087/2018, signado por María Teresa Velázquez Navarrete, mismo con el cual remite el escrito de comparecencia y alegatos y un anexo que corresponde a copia simple del oficio INE-JLE-ZAC/VE/1049/2018.</p>
21	<p>Imagen Monterrey, S.A. de C.V. (XHCHG-FM-107.1) GUERRERO y (XHMDR-FM103.1) TAMAULIPAS</p>	<p>Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.</p>
22	<p align="center">Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. (XHILA-TDT-46.2) BAJA CALIFORNIA</p>	<p>Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.</p>
23	<p align="center">Jaime Juaristi Santos (XHNS-S-TDT-CANAL31) SONORA</p>	<p>Escrito signado por Cynthia Valdez Gómez, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de oficio no. INE/DEPPP/DE/DATE/1082/2018. • Copia simple de la constancia de situación fiscal. • Copia simple de la Declaración anual de impuestos del ejercicio 2017. • Escritura pública No. 12778. • Presuncional legal y humana.
24	<p align="center">Jorge Álvaro Gamez González (XHMSN-FM-96.5) NUEVO LEON</p>	<p>Escrito signado por Jorge Gámez Fonseca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presuncional legal y humana. • Instrumental de Actuaciones.



NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
25	José Rodolfo Calvo Fonseca (XHRCF-FM-94.7) CHIAPAS	Escrito signado por Viridiana de la Vega Coello, al cual anexa la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de instrumento notarial.• Copia simple de art. 242-B de la Ley Federal de Derechos.• Copia simple de permiso para usar con fines culturales una frecuencia de Radiodifusión, otorgada a José Rodolfo Calvo Fonseca.• Cedula de notificación a José Rodolfo Calvo Fonseca por parte de la junta local ejecutiva del estado de Chiapas.• Oficio INE/JLE-CHIS/VS/518/2018, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local de Chiapas.• Copia simple de acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de mayo 2018.• Copia simple de acta de notificación INE/JLE-CHIS/VS/0284/2018.• Instrumental de actuaciones.
26	La voz del viento A.C. (XHMICH-FM-103.3) MICHOACAN	Escrito signado por Jaime López Martínez, en el que ofrece las pruebas: <ul style="list-style-type: none">• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
27	Luis Felipe García de León Martínez (XHVJS-FM-103.3) SONORA	Escrito signado por Sergio Fajardo y Ortiz, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de constancia de situación fiscal.• Copia simple de la Declaración del ejercicio de impuestos federales 2017.• Copia simple de poder general notariado no. 6,628.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
28	María Cristina Romo Morales (XHCMR-FM-105.3) MORELOS	Escrito signado por Cynthia Valdez Gómez, al cual anexa:

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de oficio no. INE/DEPPP/DE/DATE/1082/2018. • Impresión de bitácoras de transmisión del periodo de 18-21 de marzo de 2018. • Copia simple de cédula de Identificación fiscal. • Copia simple de la Declaración anual de impuestos del ejercicio 2017. • Copia simple de la resolución P/IFT/140218/117 de fecha 14 de febrero de 2018. • Copia simple de instrumento notarial número 71,477, de fecha 05 de febrero de 2013. • Copia simple de instrumento notarial número 55,945, de fecha 22 de diciembre de 2009. • Presuncional legal y humana.
29	<p style="text-align: center;">México Radio, S.A. de C.V. (XEMMM-AM-940) BAJA CALIFORNIA</p>	<p>Escrito signado por Mario Valdés Hernández, en el que ofrece las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de oficio INE/BC/JLE/VE/0647/2018.
30	<p style="text-align: center;">Organización Radiodifusora Tamaulipeca, S.A. de C.V. (XHVIR-FM-101.7) TAMAULIPAS</p>	<p>Escrito signado por Baldomero J. Zurita Martínez, anexando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales de 2017. • Declaración del ejercicio de personas moral del régimen general F18. • Instrumental de actuaciones • Presuncional legal y humana.
31	<p style="text-align: center;">Patronato Pro-estación Radiodifusora del Instituto Tecnológico Regional de Celaya, A.C. (XHITC-FM-89.9) GUANAJUATO</p>	<p>Escrito signado por Valeria Eugenia Guerrero Tapia, al cual anexa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito signado por Pedro Alcalá, representante legal de Corporación Bajío Comunicaciones, correspondiente a XHY-FM. • Estado de posición financiera de XHEY, S.A. de C.V. • Estado de resultados del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.



NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none">• Constancia de situación fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria.• Escrito signado por Pedro Alcalá, representante legal de Corporación Bajo Comunicaciones, correspondiente a XECEL-FM.• Estado de posición financiera de XECEL, S.A. de C.V.• Constancia de situación fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
32	Pegaso Radiocomunicaciones, S.A. de C.V. (XHZHO-FM-98.5) GUERRERO	Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.
33	Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V. (XHDR-FM-99.5 y XHEPS-FM-102.1) SONORA	Escrito signado por Cynthia Valdez Gómez, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de oficio no. INE/DEPPP/DE/DATE/1082/2018.• Monitoreo emitido por la Dirección de verificación y monitoreo del INE, durante el periodo de 18-21 de marzo de 2018.• Impresión de bitácoras de transmisión del periodo de 18-21 de marzo de 2018.• Copia simple de cédula de Identificación fiscal.• Copia simple de la Declaración anual de impuestos del ejercicio 2016.• Copia simple de poder notarial, otorgado mediante instrumento número 1,045, de fecha 18 de enero de 2017.• Presuncional legal y humana.
34	Radio Aro, A.C. (XHARO-FM-104.5) MEXICO	Escrito signado por Juan Francisco Barrón Gutiérrez, y anexos como a continuación se detallan: <ul style="list-style-type: none">• Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.• Constancia de situación fiscal.• Impresión del acuse de recibo de orden de transmisión y materiales de fecha 16 de marzo de 2018, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
35	<p align="center">Radio BMP de Ciudad Camargo, S.A. de C.V. (XHCAO-FM-89.1) TAMAULIPAS</p>	<p>Escrito signado por Carlos Albertó Rodríguez Velázquez, mediante el cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de oficio no. INE/DEPPP/DE/DATE/1082/2018, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. • Monitoreo realizado por la Dirección de Verificación y Monitoreo del INE, durante el periodo de 16-21 de marzo de 2018. • Impresión de bitácoras de transmisión del periodo que corresponde del 16 al 21 de marzo de 2018. • Copia simple de cédula de Identificación Fiscal. • Copia simple de la Declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2017. • Copia simple de instrumento notarial número 51,808 de fecha 23 de enero de 2015. • Presuncional legal y humana.
36	<p align="center">Radio BMP de Nuevo Laredo, S.A. de C.V. (XHGTS-FM-107.3) TAMAULIPAS</p>	<p>Escrito signado por Sergio Fajardo y Ortiz, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal" emitido por el Servicio de Administración Tributaria. • Copias simples de los Acuse de recibo de Declaración del ejercicio de impuestos federales 2017 y 2016. • Copia simple de Instrumento notarial no. 217,686. • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana.
37	<p align="center">Radio Colima, S.A. (XHUU-FM-92.5 y XEUU-AM-1080) COLIMA</p>	<p>Escrito signado por Sergio Fajardo y Ortiz, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de Constancia de situación fiscal. • Copias simples de los Acuse de recibo de Declaración del ejercicio de impuestos federales 2017.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none">• Copia simple de Instrumento notarial no. 21,427.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
38	Radio Contenidos, S.A. de C.V. (XEJM-AM-1450) NUEVO LEON	Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.
39	Radio EmisoraXHSP-FM, S.A. de C.V. (XEFB-AM-630, XEH-AM-1420, XEMN-AM-600, XHQQ-FM-93.3 y XHSP-FM-99.7) NUEVO LEON	Escrito signado por José Guadalupe Urrutia Carrizales.
40	Radio Informativa, S. A. de C. V. (XEAW-AM-1280 y XHAW-FM-101.3) NUEVO LEON	Escrito signado por Carlos Sesma Mauleón, en el que ofrece las pruebas: <ul style="list-style-type: none">• Copia certificada de instrumento notarial.• Presuncional legal y humana.
41	Radio Moroleón, S.A. de C.V. (XHBV-FM-95.7) GUANAJUATO	Escrito signado por Guido Fernando Ortiz Murillo, al cual adjunta: <ul style="list-style-type: none">• Constancia de situación fiscal.• Acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales 2015 y 2016.• Declaración del ejercicio personas morales del régimen moral F18 ejercicios 2015 y 2016.
42	Radio Oriental, S.A. de C.V. (XHTEU-FM-99.1) PUEBLA	Escrito signado por Emilio Raúl Sandoval Navarrete, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de poder notarial.
43	Radio Sistema de Victoria, S.A. de C.V. (XHGW-FM-99.3) TAMAULIPAS	Escrito signado por Baldomero J. Zurita Martínez, anexando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales de 2017.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none"> • Declaración del ejercicio de personas moral del régimen general F18. • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana.
44	<p align="center">Radio Tehuacán, S.A. de C.V. (XHGY-FM-100.7) PUEBLA</p>	<p>Escrito signado por Cynthia Valdez Gómez, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de oficio no. INE/DEPPP/DE/DATE/1082/2018, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. • Monitoreo emitido por la Dirección de verificación y monitoreo del INE, durante el periodo de 18-21 de marzo de 2018. • Copia simple de cédula de Identificación fiscal. • Copia simple de la Declaración anual de impuestos del ejercicio 2016. • Copia simple de instrumento notarial número 8,489 de fecha 15 de diciembre de 2012. • Presuncional legal y humana.
45	<p align="center">Radio Televisora de Ciudad Victoria, S.A. de C.V. (XHBJ-FM-107.1 y XHRPV-FM-104.1) TAMAULIPAS</p>	<p>Escrito signado por Baldomero J. Zurita Martínez, el cual consta de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales de 2017. • Declaración del ejercicio de personas moral del régimen general F18. • Instrumental de actuaciones • Presuncional legal y humana.
46	<p align="center">Radio Televisora del Valle, S.A. (XHERN-FM-100.9) NUEVO LEON</p>	<p>Escrito signado por Jorge Gámez Fonseca y ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ofrece Instrumental de Actuaciones. • Presuncional en su aspecto legal y humana.
47	<p align="center">Radio Televisora Integral, S.A. de C.V. (XHCRG-FM-102.9) CHIHUAHUA</p>	<p>Escrito signado por Mario Díaz Cázares, constante, en el que ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana.



NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
48	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. (XENLT-AM-1000) TAMAULIPAS	Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.
49	Radio Variedades, S.A. de C.V. (XHYV-FM-94.5) VERACRUZ	Escrito signado por Sergio Fajardo y Ortiz, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de constancia de situación fiscal.• Copia simple del Acuse de recibo de Declaración del ejercicio de impuestos federales 2017.• Copia simple de la Declaración del ejercicio 2017, Personas Morales del Régimen General F18.• Copia simple de poder general notariado no. 20,154.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
50	Radio Uruapan S.A. de C.V. (XHENI-FM-93.7) MICHOACAN	Escrito signado por Emilio Raúl Sandoval Navarrete, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de testimonio de escritura del poder que otorgo Radio Uruapan S.A. de C.V., a favor de Emilio Raúl Sandoval Navarrete, Karla Leticia Silis Filigrana, Gerardo Martínez Pacheco, Elías Guillermo Yáñez García, Iván Javier Márquez Becerra, José Martín Corona Páez y Pablo Guillermo Yáñez Zúñiga.• Disco compacto que contiene testigos de grabación.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
51	Radio Valladolid, S.A. de C.V. (XHMET-FM-91.9) YUCATAN	Escrito signado por Rafael Rivas Polanco, Representante Legal de la concesionaria, al que anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de escritura pública.• Copia simple de credencial de elector.• Copia simple de Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.• Copia simple de Formas precodificadas del Registro Público de Comercio.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de recibos oficiales por pago de derechos e impuestos emitidos por el Gobierno del estado de Yucatán.
52	<p align="center">Radio XEAN-AM, S.A. de C.V. (XHAN-FM-91.1) JALISCO</p>	Escrito signado por Susana Cann Llamosa.
53	<p align="center">Radio XECEL, S.A. de C.V. (XHCEL-FM-103.7) GUANAJUATO</p>	<p>Escrito signado por Pedro Alcalá Ortiz, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de situación fiscal • Estado de posición financiera al 31 de marzo de 2018. • Estado de resultados al 31 de marzo de 2018.
54	<p align="center">Radio XEIU, S.A. de C.V. (XEIU-AM-990 y XHIU-FM-105.7) OAXACA</p>	<p>Escrito signado por Eduardo Horacio Septien Infante, al que anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de Instrumento notarial 9655. • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana.
55	<p align="center">Radio XHITO Irapuato, S. de R.L. de C.V. (XHITO-FM-106.3) GUANAJUATO</p>	<p>Escrito signado por Manuel Vela Melo, en el cual ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana. • Copia simple de instrumento notarial no. 75749. • Copia simple de pasaporte G19565934, expedido a nombre de Manuel Vela Melo. • Copia simple de cédula de identificación fiscal. • Copia simple de declaración del Ejercicio 2017, Personas Morales del Régimen General F18.
56	<p align="center">Radio XHJTA, S. de R.L. de C.V. (XHJTA-FM-94.3) GUANAJUATO</p>	<p>Escrito signado por Manuel Vela Melo, en el cual ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana. • Copia simple de instrumento notarial no. 75755.



NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none">• Copia simple de pasaporte G19565934, expedido a nombre de Manuel Vela Melo.• Copia simple de cédula de identificación fiscal.• Copia simple de declaración del Ejercicio 2017, Personas Morales del Régimen General F18.
57	Radio XHMAT, S de R.L. de C.V. (XHMAT-FM-99.5) SINALOA	Escrito signado por Manuel Vela Melo, en el cual ofrece: <ul style="list-style-type: none">• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.• Copia simple de instrumento notarial no. 75777.• Copia simple de pasaporte G19565934, expedido a nombre de Manuel Vela Melo.• Copia simple de cédula de identificación fiscal.• Copia simple de declaración del Ejercicio 2017, Personas Morales del Régimen General F18.
58	Radio XHYI, S. de R.L. de C.V. (XHYI-FM-93.1) QUINTANA ROO	Escrito signado por Manuel Vela Melo, en el cual ofrece: <ul style="list-style-type: none">• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.• Copia simple de instrumento notarial no. 75771.• Copia simple de pasaporte G19565934, expedido a nombre de Manuel Vela Melo.• Copia simple de cédula de identificación fiscal.• Copia simple de declaración del Ejercicio 2017, Personas Morales del Régimen General F18.
59	Radiodifusora XEAFA-AM, S.A. de C.V. (XHAFAM-FM-99.3) VERACRUZ	Escrito signado por José Enrique Martínez Navarro, al que anexa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Disco compacto que contiene el reporte de audios y testigos del material denunciado.• Instrumento notarial en el cual se acredita su personería.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
60	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. (XHQS-FM-90.3) ZACATECAS	<p>Escrito signado por Jorge Rafael Cuevas Renuad al que anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental publica de actuaciones. • Documental publica consistente en el acuerdo ACQyD-INE-43/2018, que obra en el expediente. • Documental publica consistente en el oficio INE-JLE-ZAC/VE/1028/2018, con el que se notifica el acuerdo ACQyD-INE-43/2018, mismo que obra en el expediente. • Presuncional legal y humana. • Copia certificada del instrumento notarial No. 1414. • Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales.
61	Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V. (XHFRE-FM-100.5) ZACATECAS	<p>Escrito signado por Jorge Rafael Cuevas Renuad, al que anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental publica de actuaciones. • Documental publica consistente en el acuerdo ACQyD-INE-43/2018, que obra en el expediente. • Documental publica consistente en el oficio INE-JLE-ZAC/VE/1033/2018, con el que se notifica el acuerdo ACQyD-INE-43/2018, mismo que obra en el expediente. • Presuncional legal y humana. • Copia certificada del instrumento notarial No. 1409. • Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales.



NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
62	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. (XHEV-FM-99.9) PUEBLA y (XHRVI-FM-106.3) TABASCO	Escrito signado por Cynthia Valdez Gómez, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de oficio no. INE/DEPPP/DE/DATE/1082/2018.• Monitoreo emitido por la Dirección de verificación y monitoreo del INE, durante el periodo de 18-21 de marzo de 2018.• Impresión de bitácoras de transmisión del periodo de 18-21 de marzo de 2018.• Copia simple de cédula de Identificación fiscal.• Copia simple de la Declaración anual de impuestos del ejercicio 2017.• Presuncional legal y humana.• Instrumento notarial No. 40999.
63	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A. (XHEFO-FM-92.5) CHIHUAHUA	Escrito signado por Emilio Raúl Sandoval Navarrete, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de testimonio de escritura del poder que otorgo Radiodifusoras Unidas de Chihuahua S.A., a favor de Emilio Raúl Sandoval Navarrete, Elías Guillermo Yáñez García, Hugo Moreno Miranda y Pablo Guillermo Yáñez Zúñiga.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
64	Radiza, S.A. de C.V. (XHACB-FM-98.9) CHIHUAHUA	Escrito signado por Mario Díaz Cázares, en el cual ofrece: <ul style="list-style-type: none">• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
65	Reyna Irazabal y Hermanos, S.A. de C.V. (XHGI-FM-97.3) SAN LUIS POTOSI	Escrito signado por Juan Roberto Reyna Irazabal.
66	Secretaría de Educación Pública (XEEP-AM-1060) CIUDAD DE MEXICO	Escrito signado por Alejandro Galindo García, al cual se anexan las siguientes pruebas: <ul style="list-style-type: none">• Impresión en copia simple del correo electrónico del Sistema de Pautas del INE donde se notifica la orden de

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<p>transmisión correspondiente del 18 al 21 de marzo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden de transmisión correspondiente del 18 al 21 de marzo de 2018. • Impresión en copia simple del correo con la medida cautelar ordenando la suspensión y sustitución del promocional. • Impresión del correo electrónico donde se indica las continuistas de transmisión aplicar la sustitución. • Impresión del correo electrónico del monitoreo interno de Radio Educación donde se reporta "Omisión provisional Pan E00634-18 OJEPSR307" donde se hace constar que si se realizó la sustitución. • Impresión en copia simple del correo electrónico del monitoreo interno de Radio Educación donde se reporta "Incidencia en promocional del INE" donde se hace constar que si se realizó la sustitución. • Impresión del correo electrónico del continuista en torno del domingo 18 de mayo de 2018 donde se reportan "problemas domingo 18: SUSPENDIDO EL DALET". • Copia simple con las programaciones de los días 18 al 21 de marzo del 2018. • Instrumento público No. 81013.
67	<p>Simón Valanci Buzali (XHVER-FM-90.9) VERACRUZ</p>	<p>Escrito signado por Juan Roberto Reyna Irazabal.</p>
68	<p>Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (XHOPMA-TDT-CANAL30) CIUDAD DE MEXICO</p>	<p>Oficio SPR/CJ/O-030/2018, signado por José Manuel Narváez Olvera, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de escritura pública. • Oficio INE/DEPPP/DE/DATE/1072/2018 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto. • Impresión de correo electrónico, remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto. • Constancia de situación fiscal. • Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-149/2018

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		•
69	Sistema Regional de Televisión, A.C. (XHABC-TDT-CANAL34) CHIHUAHUA	Escrito signado por Sergio David Valles Rivas, al cual anexa copia simple de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none">• Comprobante de domicilio.• Cédula de identificación fiscal (RFC).• Constancia de situación fiscal.• Estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2017.• Cédula profesional 5502535, a nombre de María Teresa Vázquez Mendoza.
70	Stereorey Mexicali, S.A. (XEABCA-AM-820) BAJA CALIFORNIA	Escrito signado por Mario Valdés Hernández, anexando copia simple de oficio INE/BC/JLE/VE/0647/2018.
71	Stereorey México, S.A. (XHMA-FM-101.1) JALISCO	Escrito signado por Mariana Beatriz Cedillo Gutierrez el cual consta de 13 fojas, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de instrumento notarial No. 83803.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
72	Stereorey México, S.A. (XHCT-FM-95.7 y XHVZ-FM-97.3) MORELOS	Escrito signado por Mariana Beatriz Cedillo Gutierrez al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de instrumento notarial No. 83803.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
73	Sucesión de José Ismael Alvarado Robles (XHZZK-FM-96.7) JALISCO	Escrito signado por Edelia María Alvarado Castillo, al cual anexa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Constancia de situación fiscal.• Acuse de recibo de la declaración del ejercicio de impuestos federales 2017.• Declaración del ejercicio de personas morales del régimen general F18.• Copias simples de diversas actuaciones dentro del expediente 189/2002, del Juzgado segundo Familiar de Jalisco.• Instrumental de actuaciones.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none"> • Presuncional legal y humana.
74	<p align="center">Sucn. Ramón Guzmán Rivera (XENY-AM-760) SONORA</p>	<p>Escrito signado por Ramón Guzmán Muñoz, al cual anexa los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de situación fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria. • Declaración del ejercicio de impuestos federalés, emitido por el Servicio de Administración Tributaria. • Recibo de Luz, emitido por Comisión Federal de Electricidad. • Copia simple de instrumento notarial. <p>Escrito signado por Sergio Fajardo y Ortiz, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de constancia de situación fiscal. • Copia simple de instrumento notarial no. 17,190, de la notaría pública 34, en Sonora. • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana.
75	<p align="center">Tele Nacional, S. de R.L. de C.V. (XHAS-TDT-CANAL34) BAJA CALIFORNIA</p>	<p>Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.</p>
76	<p align="center">Televimex, S.A. de C.V. (XHCK-TDT-CANAL20) GUERRERO</p>	<p>Escrito signado por Jorge Rubén Vilchis Hernández, en el cual ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana.
77	<p align="center">Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. (XHMZ-TDT-CANAL23) SINALOA</p>	<p>Escrito signado por María Candelaria Ramírez Rodríguez, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disco compacto en formato DVD de la emisora XHMZ.TV, canal 7.
78	<p align="center">Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. (XHHGR-FM-94.1) TABASCO</p>	<p>Escrito signado por Carlos Manuel Sesma Mauleón.</p>



NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
79	Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V. (XHYZ-FM-98.9 (antes 106.7)) YUCATAN	Escrito signado por Rafael Rivas Polanco, Representante Legal de la concesionaria, al que anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de escritura pública.• Copia simple de credencial de elector.• Copia simple de Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.• Copia simple de Formas precodificadas del Registro Público de Comercio.• Copia simple de recibos oficiales por pago de derechos e impuestos emitidos por el Gobierno del estado de Yucatán.
80	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V. (XHZA-FM-101.3) MEXICO	Escrito signado por Hugo Mauricio García Olivares, anexando las pruebas siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Oficio INE-JLE-MEX/VE/461/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, de fecha 15 de marzo de 2018.• Cedula de notificación del acuerdo de fecha 15 de marzo de 2018.• RFC de la Sociedad.• Declaración anual 2016.• Declaración del ejercicio personas morales del régimen general F18 del ejercicio 2016.• Instrumento notarial No. 445.• Credencial para votar expedida por el IFE a nombre de Hugo Mauricio García Olivares.• Presuncional legal y humana.
81	Universidad Autónoma de Baja California Sur (XEUBS-AM-1180) BAJA CALIFORNIA SUR	Escrito signado por Adrián de la Rosa Escalante, anexando: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple del instrumento notarial No. 3258.• Copia simple de oficio INE/BCS/JLE/VE/0633/2018, signado por el Vocal Ejecutivo del INE en el estado de Baja California Sur, con el que se notifica el ACQyD-INE-43/2018, así como de las constancias de notificación respectivas.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de oficio INE/BCS/JLE/VS/1242/2018, signado por el Vocal Ejecutivo del INE en el estado de Baja California Sur, así como la cedula de notificación respectiva. • Copia simple de acuerdo de emplazamiento de fecha 14 de mayo de 2018. • Documental privada consistente en dictamen técnico No. CTIC-DT-007/2018, signado por el coordinador de tecnologías de la información y comunicación de la universidad Autónoma de Baja California Sur.
82	<p align="center">Universidad Autónoma de Querétaro (XHUAQ-FM-89.5) QUERETARO</p>	<p>Escrito signado por Cesar Augusto Zavala Jaramillo, al cual anexa la escritura pública No. 35208 y ofrece las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana.
83	<p align="center">Universidad de Guadalajara (XHANU-FM-102.3 y XHUGPV-FM-104.3) JALISCO</p>	<p>Escrito signado por José Guadalupe González Plascencia, al cual anexa como pruebas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del testimonio público No. 12774. • Copia simple del comprobante de domicilio de la Universidad de Guadalajara y de la operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía. • Copia simple de inscripción de contribuyentes. • Copia simple del oficio No. CSG/048/2018, signado por el coordinador de servicios generales del centro universitario de la costa sur de la universidad de Guadalajara. • Documental pública consistente en presupuesto de ingresos y egresos 2017 de la Universidad de Guadalajara; así como su presupuesto de ingresos y egresos 2017 ampliado, consultable en la pagina http://transparencia.udg.mx/fraccion-xvii-presupuestos. • Documental pública consistente en presupuesto de ingresos y egresos 2018



NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		de la Universidad de Guadalajara; así como su presupuesto de ingresos, consultable en la página http://transparencia.udg.mx/fraccion-xvii-presupuestos . <ul style="list-style-type: none">• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal.
84	Universidad de Monterrey (XHUDEM-FM-90.5) NUEVO LEON	Escrito signado por José Antonio Calderón Adel, anexando: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de oficio INE/VE/JLE/NL/433/2018, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Nuevo León.• Copia simple de anexo 2, informe emitido por el Ing. Técnico de la universidad de Monterrey.• Copia simple de cédula de identificación fiscal.• Copia simple del anexo 14 de la resolución miscelánea fiscal para 2018.• Copia simple de título de concesión única para uso social que otorga el IFT a favor de la universidad de Monterrey.
85	Universidad de Occidente (XHUDO-FM-89.3) SINALOA	Escrito signado por Jesús Francisco Zúñiga Fierro, anexando: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de Instrumento Notarial 24005.• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
86	Universidad de Sonora (XHUS-TDT-CANAL8) SONORA	Escrito signado por Luis Alfonso Partida Pérez.
87	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (XHUJAT-TDT-CANAL35) TABASCO	Escrito signado por Roberto Ortiz Contreri, al cual anexa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de la escritura notarial número 5,890, de la notaría pública 32 en Tabasco.• Copia simple de constancia de situación fiscal y copia simple de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del oficio S.F./0786/17, emitido por la Secretaria de Finanzas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
88	<p>Victoria Radio Publicidad, S.A. de C.V. (XHHP-FM-97.5) TAMAULIPAS</p>	<p>Escrito signado por Baldomero J. Zurita Martínez, anexando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo de declaración del ejercicio de impuestos federales de 2017. Declaración del ejercicio de personas moral del régimen general F18. Instrumental de actuaciones Presuncional legal y humana.
89	<p>VOLER, S.A. de C.V. (XHLAZ-FM-93.5) JALISCO</p>	<p>Escrito signado por Susana Cann Llamosa.</p>
90	<p>Voz del Sur, S.A. (XHLI-FM-94.7) GUERRERO</p>	<p>Escrito signado por Carlos Quiñones Serna, mediante el cual anexa las pruebas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple de instrumento notarial No. 11799. Copia simple de constancia de situación fiscal. Instrumental de actuaciones. Legal y humana.
91	<p>XECHG-AM, S.A. de C.V. (XHCHG-FM-107.1) GUERRERO</p>	<p>Escrito signado por Emilio Raúl Sandoval Navarrete, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple de testimonio de escritura del poder que otorgo XECHG S.A. de C.V., a favor de Karla Leticia Silis Filigrana, Gerardo Martínez Pacheco, Luis Alberto Arce Gómez y Javier Guerra Figueroa. Disco compacto que contiene reporte de audios y testigos de grabación. Instrumental de actuaciones. Presuncional legal y humana.
92	<p>XEDB Radio, S.A. de C.V. (XHDB-FM-101.5) CHIAPAS</p>	<p>Escrito signado por Francisco Siman Estefan, en el que ofrece las pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Instrumental de actuaciones.



NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
		<ul style="list-style-type: none">• Presuncional legal y humana.
93	XEDRD-AM, S.A. de C.V. (XHDRD-FM-104.5) DURANGO	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz.
94	XEHX, S.A. de C.V. (XHHX-FM-101.7) SONORA	Escrito signado por Sergio Fajardo y Ortiz, anexando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Constancia de situación fiscal.• Acuse de recibo de la declaración del ejercicio de impuestos federales 2017.• Declaración del ejercicio de personas morales del régimen general F18.• Instrumento notarial No. 5376.• Instrumental de actuaciones• Presuncional legal y humana
95	XEMG Radio, S.A. de C.V. (XHEMG-FM-94.3) CHIAPAS	Escrito signado por Francisco Siman Estefan, en el que ofrece las pruebas: <ul style="list-style-type: none">• Instrumental de actuaciones.• Presuncional legal y humana.
96	XETY-AM, S.A. de C.V. (XHTY-FM-91.3) COLIMA	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz.
97	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V. (XHWJ-FM-102.9) PUEBLA	Escrito signado por Cynthia Valdez Gómez, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple de oficio no. INE/DEPPP/DE/DATE/1082/2018, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.• Monitoreo emitido por la Dirección de verificación y monitoreo del INE, durante el periodo de 18-21 de marzo de 2018.• Impresión de bitácoras de transmisión del periodo de 18-21 de marzo de 2018.• Copia simple de cédula de Identificación fiscal.• Copia simple de la <i>Declaración anual de impuestos del ejercicio 2016</i>.• Copia simple de instrumento notarial número 8,490, de fecha 15 de diciembre de 2012.• Presuncional legal y humana.

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
98	XEWX-AM, S.A. de C.V. (XHWX-FM-98.1) DURANGO	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz.
99	XHEY, S.A. de C.V. (XHY-FM-96.7) GUANAJUATO	Escrito signado por Pedro Alcalá Ortiz, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de situación fiscal • Estado de posición financiera al 31 de marzo de 2018. • Estado de resultados al 31 de marzo de 2018
100	XHIM-FM, S.A. de C.V. (XHIM-FM-105.1) CHIHUAHUA	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz.
101	XHMF-FM, S.A. de C.V. (XHMF-FM-104.5) NUEVO LEON	Escrito signado por José Guadalupe Urrutia Carrizales.
102	XHNA-FM, S.A. de C.V. (XHNA-FM-105.9) TAMAULIPAS	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz.
103	XHNZ-FM, S.A. de C.V. (XHNZ-FM-107.5) CHIHUAHUA	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz.
104	XHOH-FM, S.A. de C.V. (XHOH-FM-107.7) DURANGO	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz.
105	XHRT-FM, S.A. de C.V. (XHRT-FM-95.3) TAMAULIPAS	Escrito signado por Yamil Habib Ortiz.
106	XHTOR Radio Torreón (XHTOR-FM-96.3) COAHUILA	Escrito signado por Guadalupe del Carmen León Cifuentes.
107	Estéreo Sistema, S.A. (XHCQ-FM-98.5) CHIAPAS	Escrito signado por María Rosa Dolores Sánchez Ramírez, al que anexa: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del instrumento notarial donde consta su personalidad.
108	Frecuencia Modulada Digital de Veracruz, S.A. de C.V. (XHPR-FM-101.7) VERACRUZ	Escrito signado por María Daniela García Nocetti, al cual anexa: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del instrumento notarial donde consta su personalidad.
109	Radiodifusoras Gal de Matamoros, S.A. de C.V.	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

NO.	CONCESIONARIA, EMISORA Y ENTIDAD FEDERATIVA	PRUEBAS QUE OFRECEN
	(XHMLS-FM-91.3) TAMAULIPAS	Escrito signado por María Rosa Dolores Sánchez Ramírez, al que anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple del instrumento notarial donde consta su personalidad.
110	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V. (XHCY-FM-90.9) HIDALGO	Escrito signado por María Rosa Dolores Sánchez Ramírez, al que anexa: <ul style="list-style-type: none">• Copia simple del instrumento notarial donde consta su personalidad.